

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO (66) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Av. Calle 19 No. 5 - 43 Piso 6 Tel. 2812054

CLASE DE PROCESO
HIPOTECARIO

DIMANANTE DE
MERCADO ABOLICIONISTA

DEMANDADO (A)
ADONAI ALCANTARA

Nº DE RADICACIÓN INTERNA

2011-646

044-2003-01166-00-J. 03 C.M.E.S.



Nº DE RADICACIÓN DE ORIGEN: JUZGADO 44 C.M.

2003-1166

6

Remate
19 / Julio / 2021
2:00 pm
Inmueble

1-A

12

ORDEN DE PAGO DE FAMILIA SANTIAGO DE GUAYAMA, P.R.
AUTENTICA
4 JUL. 2008

La Fecha con presencia de ADONAY
PERAZZANO ABRIL
C.C. 6786.499 TRINIDAD (P)

En la ciudad de Guayama, P.R. el anterior escrito
de la causa que antecede en el expediente y privado
de Comprobación
de Resolución

GERMAN CASIRON AGUIAR
SECRETARIO



ANA ISABEL BELLAVIDES FORSBERG
41,701,504

121679
Isabel Forsberg
-4 JUL 2008



NIT. 800.190.831-1

*Conjunto Residencial
Etapa III y IV*

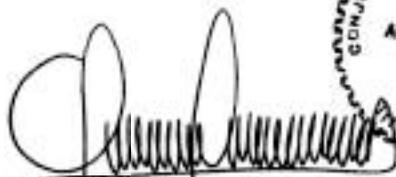
CERTIFICACION

La suscrita administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL FERROL ETAPAS III Y IV** certifica, que en el apartamento 302 del bloque 9 de este conjunto, viven desde hace ocho (8) años las siguientes personas únicamente:

1. ALICIA BARRERO AREVALO Identificada con la Cédula de Ciudadania No 20.113.463 de Bogotá.
2. LILIA CONSTANZA RESTREPO Identificada con la Cédula de Ciudadania No 41.716.903 de Bogotá.
3. KIARHA ALBARRACÍN RESTREPO
4. LAURA ALBARRACÍN RESTREPO

Se expide a solicitud del interesado a los veintisiete (27) días del mes de Agosto de 2007.

En constancia firma,


AMANDA LUCIA RIOS CASTRO
Administradora



Cc/Archivo

PERSONERÍA MUNICIPAL DE SILVANIA

No. 0109

**LA SUSCRITA PERSONERA MUNICIPAL
DE SILVANIA – CUNDINAMARCA**

CERTIFICA

Que el Señor **ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN** Identificado con cédula de ciudadanía No. 6.755.499 de Tunja (Boyaca), reside en la Vereda Yayata Baja (Parador Guacamayas) de este Municipio, desde hace aproximadamente veintitres años, siendo su domicilio permanente.

Dado en la Personería Municipal a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil siete de (2007).


LILIANA MARCELA HERRERA PALACIOS
Personera Municipal

PERSONERÍA MUNICIPAL DE SILVANIA

Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales

CUNDINAMARCA

SILVANIA

Carné No. 0000789401202

Fecha Nac : 15/02/1954

Doc. de Identidad : C.C. 6756499

Nombre : ALBARRACIN ALBARRACIN ADONAI

Barrio : 0013 VEREDA YA YATA BAJA

Zona : R Nivel 2 Puntaje : 31.04

Esta certificación es intransferible. Si es usado por otra persona será confiscada. En caso de pérdida favor avisar a la Administración Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL SILVANIA
SISBEN
Expedición 11/04/2008
[Handwritten Signature]

[Stamp: 04 JUL 2008]
[Handwritten Signature]

Firma Autorizada

Este carné tiene validez permanente, siempre que los datos consignados en éste, correspondan con los de la base censalizada, validada y certificada por el DNP para el municipio, en el último corte vigente en la página : www.sisben.gov.co

5

**ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA
ABOGADA**

Señor

SEJZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2003-1166
Demandante ; MARCO ANTONIO ROCHA
Demandado : ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN

ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA , mujer, mayor de edad, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía número 41.741.504 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 121.675 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del demandado ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN, mayor de edad, vecino y residente en la vereda Yayatá del Municipio de Sylvania Cundinamarca, conforme al poder a mi otorgado, comedidamente presento ante su Despacho INCIDENTE DE NULIDAD, desde la NOTIFICACION PERSONAL y posterior auto de mandamiento de pago al demandado , dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 8o del Artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, y de conformidad con esta norma su Despacho profiera las siguientes o parecidas:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Declarar la NULIDAD de todo lo actuado , en el presente proceso a partir de la notificación personal y del auto que dá por notificado el mandamiento de pago al demandado Señor ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN .

SEGUNDA : Que declarada la NULIDAD anterior se practique en legal forma la NOTIFICACION PERSONAL a mi representado ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN, para que no se viole el DEBIDO PROCESO, y poder ejercer el DERECHO A LA DEFENSA , en debida forma.

TERCERA: Compulsar copias de esta actuación a la Jurisdicción Penal para que se investigue el posible hecho punible de Falso Testimonio en contra del demandado MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO .

6

CUARTA: Se condene en costas al Demandado.

Teniendo en cuenta los siguientes :

HECHOS Y DERECHOS

1.-El demandante a sabiendas , que el señor ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN vive y tiene su domicilio en el Municipio de Silvania vereda Yayatá, más concretamente en el bien que le fue hipotecado, pues tiene pleno conocimiento que allí funciona un establecimiento de comercio que es atendido personalmente por el demandado, además después de corrido tal instrumento nunca volvió.

2.- El demandante bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la demanda , aseguró en el acápite de NOTIFICACIONES que el señor ADONAY ALBARRACIN ABARRACIN , tenía su domicilio en la carrera 69CNo. 9D-90 Bloque 9 Apto 302 de Bogotá y envió dolosamente el aviso y la notificación del mandamiento de pago a esa dirección según los Art. 315 y 320 del C. de P. C.-

3.- Si bien es cierto que en la dirección antes anotada residen o residieron unos familiares del demandado, el señor demandante no se tomó el trabajo de verificar lo manifestado en su demanda, y es por ello que se incurre en un falso testimonio, se está haciendo una afirmación irreal como lo demuestran las pruebas que se aportan a esta acción de NULIDAD DE NOTIFICACION .-

4.- Igualmente las comunicaciones puedan que aparezcan recibidas en el conjunto de los apartamentos, pero en ningún momento recibidas por parte del demandado ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN, cabe anotar que por lo general en la mayoría de los conjuntos residenciales las correspondencias son recibidas por personal de portería sin que se verifique la existencia del destinatario, solo se limitan a recibir con base en el número de Apartamento y lo depositan en su casillero, y en otras oportunidades en cajas o montón, cuando los ocupantes de los apartamentos no han cancelado la administración, por lo tanto no se troman el trabajo de entregar verificada la correspondencia y mucho menos que medie firma alguna para respaldo de su recibo.

Entonces en el caso que nos ocupa, claro está que el demandado no reside en la dirección dada por la parte actora para su notificación y mucho menos que se dé por notificado por aviso, cuando las comunicaciones no fueron legalmente entregadas en la residencia y domicilio del demandado.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las actuaciones surtidas en el proceso, como son los avisos de certificación y las que estoy allegando así:

DOCUMENTALES :

a.- Certificación expedida por AMANDA LUCIA RIOS CASTRO, Administradora del Conjunto Residencial el Ferrol, ubicado en la carrera 69C No. 9 D-90 de Bogotá, con la que se prueba que el demandado ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN, no reside en el Apto.302 de ese conjunto. (ver anexo).

b.- Certificación expedida por la Personería Municipal de Silvania Cundinamarca, con el que igualmente se prueba que el domicilio y residencia del demandado es la vereda Yayatá de ese Municipio. (vere anxo).

c.- Fotocopia auténtica del carnet de SIBEN del demandado ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN, con el que se determina a ún más que el domicilio y residencia de mi representado es la vereda Yayatá del Municipio de Silvania Cundinamarca.

TESTIMONIALES ;

Se disponga la recepción de los testimonios de las personas que a continuación se relacionan, quienes son mayores de edad, vecinos y residentes en el Municipio de Silvania Cundinamarca, para lo cual solicito desde ya se comisione al señor Juez Promiscuo Municipal de esa localidad a fin de que se evacuen las mismas. Dichos declarantes depondrán todo cuanto les conste con relación a la residencia y domicilio del señor ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN.

VICTOR JULIO PANADERO, vecino y residente en la carrera 9 No. 9-19 de Silvania Cundinamarca.

RAFAEL CAMPOS, vecino y residente en la vereda Yayatá del Municipio de Silvania Cundinamarca.

OMAR CAMPOS, vecino y residente en la ver4eda Yayatá del Municipio de Silvania Cundinamarca.

ARTEMO ARBOLEDA, vecino y residente en la vereda Yayatá de Silvania Cundinamarca.

HERMES LIZARASO , vecino y residente en la vereda de Yayatá del Muicipio de Silvania Cundinamarca.

ANEXOS

Además de los relacionados en el acápite de pruebas anexo:
Poder legalmente a mi conferido
Copia para el traslado

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi anterior conforme a lo normado en el Artículo 140 numeral 8o del Código de Procedimiento Civil, demás normas pertinentes y concordantes en la materia .

NOTIFICACION

El demandante MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO , en la dirección obrante en este proceso.

El demandado ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN , en la vereda Yayatá del Municipio de Silvania Cundinamarca.

La suscrita en la secretaria de su Despacho o en mi oficina profesional de abogada ubicada en la calle 15 sur No. 8 A-15 , piso 2 de Bogotá .-

Sírvase señor Juez, imprimirle el trámite de ley.

Del señor Juez,



ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA
C. C.No. 41.741.504 de Bogotá
T.P. 121.675 del C.S. de la J.
Calle 15 Sur No. 8A-15 piso 2 de Bogotá.

JUL 20 11 42 AM '08

Page of 100
in process

19 JUL 2008

SECRETARIAT M.C.

9
✓

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil ocho (2008).

Ref: Proceso No. 2003-1166.

Previo a resolver respecto del Incidente presentado por el demandado ADONAY ALBARRACIN ALBARRACÍN, cúmplase lo normado por el artículo 66 del C. de P. Civil, ya que conforme obra al plenario (fl. 137 Cdo 1.), el Nulitante se encuentra actualmente representado a través de abogado diferente a quién en estas diligencias, pretende se le reconozca en tal calidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARTHA YANETH VERA GARAVITO.

Rago./

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 11 JUL. 2008
Notificado por anotación en ESTADO
No 090 de esta misma fecha.
SECRETARIA

Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.-

11 JUL 2008

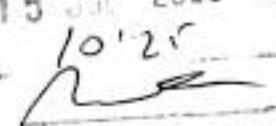
Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2003-1166
Demandante: MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO
Demandado: ADONAY ALBARRACIN A.

FERNANDO HERRERA BARBOSA, mayor de edad vecino y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 19.220.271 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional número 110.990 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, comedidamente manifiesto que renuncio al poder conferido por el demandado ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN, quien se encuentra a paz y salvo con el suscrito por todo concepto con relación al proceso referenciado.

Lo anterior para los fines pertinentes .

Del Señor Juez,


FERNANDO HERRERA BARBOSA
C.C. No. 19.220.271 de Bogotá
T.P. No. 110.990 del C.S. de la J.
Calle 16 No.4-25 Oficina 206 de Bogotá

JUZGADO
Fecha: 15 JUL 2008
Hora: 10:25
Recibido: 

11

**ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA
ABOGADA**

Señor

JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ref : Proceso Ejecutivo Hipotecario No.2003-1166
Demandante; MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO
Demandado: ADOONAY ALBARRACIN ALBARRACIN

ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.741.504 de Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional Número 121.675 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso en referencia encontrándome en término, me permito anexar copia del escrito presentado por el Dr. Fernando Herrera Barbosa ante su Despacho, donde manifiesta su renuncia como apoderado del señor Adonay Albarracin y a su vez manifiesta que se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Con lo anotado se subsana la exigencia del Artículo 66 del C de P. C., y como consecuencia de ello pido se reponga el auto anterior y se dé el trámite legal a la Nulidad planteada por la suscrita.

Del señor Juez,


ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA.-
C.C. No. 41.741.504 de Bogotá.-
T.P. No. 121.675 del C. S. de la J.
Calle 15 No.8 A - 15 Sur Piso 2°. Teléfonos 4095769 Bogotá.-

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
SUSTANCIACION

Para el día 22 JUL. 2008

la presente se

*L. SUSTANCIACION

[Handwritten signature]

12

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil ocho (2008).

Ref: Ejecutivo No. 2003-1166.

Cumplido como se encuentra lo ordenado en auto inmediatamente anterior, se DISPONE:

De conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 137 del C.P.C., del presente incidente de NULIDAD, se corra traslado a las partes por el término legal de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARTHA YANETH VERA GARAVITO.

Rago/

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 30 JUL 2008
Notificado por anotación en ESTADO
No 100 de esta misma fecha
SECRETARIA

SEÑOR
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

Sech: - 4 AGO. 2008

Not:

13
Vargas

**REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de MARCO ANTONIO ROCHA
ROBAYO CONTRA ADONAI ALBARRACIN.**

No. 2003-1166.

**ASUNTO : DESCORRO TRASLADO DEL INCIDENTE DE NULIDAD
PROPPUESTO POR EL DEMANDADO.**

JESUS ANGEL CASTAÑEDA T., obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me permito descorrer el traslado del INCIDENTE DE NULIDAD propuesto por la señora apoderada del demandado, en los siguientes términos:

FUNDAMENTO DE PETICION DE DECLARACION DE NULIDAD.

Solicita la señora apoderada : " Declarar la nulidad de todo lo actuado, en el presente proceso a partir de la notificación personal y del auto que dá por notificado el mandamiento de pago al demandado señor ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN."

En los supuestos fácticos, manifiesta que el señor ADONAY ALBARRACIN, no reside en el lugar que se declaró notificado, sino el predio que le fue hipotecado al demandante, situado en SILVANIA.

ACTUACION PROCESAL.

De la actuación con la cual se alimentó el expediente, se encuentra demostrado que el citatorio fue enviado a la dirección indicada en la demanda, la cual fue suministrada por el señor ADONAY ALBARRACIN, como el lugar de residencia en la ciudad de Bogotá, dirección a la cual se envió la citación, la cual fue recibida en la casa del destinatario, como quiera que éste no concurrió a la Secretaría del Juzgado a notificarse del mandamiento de pago, se acudió al supuesto que consagra el Art. 315, numeral 3º. Del C. P. C., practicándose en esta forma la notificación por aviso, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que la norma demanda. Es así como el demandado ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN, fue no notificado en legal forma del mandamiento de pago.

CARENCIA DE FUNDAMENTO DE LA PETICION DE DECLARATORIA DE NULIDAD.

En la anteriores condiciones legales, como se puede apreciar, la parte demandada, no tiene fundamento alguno para impetrar la declaración de nulidad de la actuación, puesto, que fue legalmente notificado en el sitio indicado por el demandado al demandante para recibir notificaciones y en dicho sitio se surtió la notificación que cumplió con las exigencias previas legales, habiéndose recibido tanto, la citación como la notificación por aviso. Es tan clara la situación, que en la propia petición de declaratoria de nulidad, se dice que allí residen familiares del demandado, no se trata ciertamente de cualquier familiar, sino la propia familia del demandado, quienes residen en dicho sitio. Otra cosa, es que a estas alturas del proceso, cuando el predio ha sido sacado licitación para remate, se quiera argumentar con fines dilatorios que se incurrió en una nulidad procesal que ciertamente no existe. No se pregunta la proponente del incidente de nulidad, ¿ de donde sacó la dirección el demandante, si antes de esta negociación no habían tenido ninguna otra relación ? Es evidente, que la suministró

14

el demandado, cuando se inició la negociación. De otra parte, conviene resaltar que la diligencia de secuestro del predio, este se encontraba sin ningún habitante, con maleza crecida, tal como lo indica el señor Juez Comisionado en el acta respectiva, todo lo cual coadyuva, que el predio no era habitado, solo que ahora se quiere hacer creer que allí es o era el sitio de residencia del demandado. Además, si residía en el predio objeto de la demanda, ¿ cómo es que solo hasta después de un año de realizada la diligencia, se presenta en el proceso ? Estos interrogantes, nos conducen a concluir, que es simplemente un mecanismo de dilación patrocinado por la señora apoderada, que carece por completo de fundamento legal y fáctico.

P R U E B A S

Ruego al señor Juez, se sirva tener como pruebas y decretar las siguientes :

1º. DOCUMENTALES : Toda la actuación surtida en el proceso, en especial, la constancia de entrega de la citación y notificación por aviso.

2º.- INTERROGATORIO DE PARTE QUE LE FORMULARE AL DEMANDADO sobre los hechos en que se funda el incidente de nulidad y este libelo, al tenor del cuestionario que presentaré en la audiencia que con tal fin señale.

3º.- PRUEBAS PEDIDAS POR EL DEMANDADO: Ruego al señor Juez, se sirva abstener de decretar las pruebas testimoniales pedidas, por ser inconducentes, pues, existe prueba documental en el expediente con la cual se demuestra la entrega del citatorio y del aviso de notificación, las cuales se presumen verídicas y no se han puesto en tela de juicio, ni desconocido por algún medio, o tachado de falsas.

P E T I C I O N

Una vez cumplidos los trámites legales, ruego al señor juez, se sirva DECLARAR NO PROBADA LA CAUSAL de nulidad invocada por el demandado y condenar a este en costas del proceso.

Señor Juez, atentamente,



JESUS ANGEL CASTAÑEDA T.
C. C. No. 17.169.622 de Bogotá.
T. P. No. 12.472 del C. S. J.

JUICIO 44 CIVIL MUNICIPAL

SUSTANCIACION

20 AGO 2008

Fecha de dictamen

PRONTO JUICIO

EL SECRETARIO

[Handwritten signature]

- En tiempo -

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil ocho (2008).

Ref: Proceso No. 03-1166.

Siendo la oportunidad procesal pertinente, procede el Despacho a ABRIR A PRUEBAS el presente INCIDENTE DE NULIDAD que nos ocupa, dentro del cual se decretarán como tales las siguientes:

PETICIONADAS POR LA INCIDENTANTE.

- 1.- TÉNGANSE como pruebas documentales las aportadas en autos.
- 2.- TESTIMONIOS: A fin de adelantar la antecitada audiencia, cítese a los señores VICTOR JULIO PANADERO, RAFAEL CAMPOS, OMAR CAMPOS, ARTEMO ARBOLEDA y HERMES LIZARASO. Para tal efecto, y dada la vecindad de las partes, esto es, el Municipio de Silvana (Cundinamarca) se ordena librar Despacho Comisorio con destino al Juez Civil Municipal de esa localidad, a fin de que adelante la prueba decretada. Libresele Despacho Comisorio con los insertos del caso, esto es, copia de la demanda, y como no, copia del presente cuaderno.

PETICIONADAS POR LA DEMANDADA.

- 1.- TÉNGANSE como pruebas documentales las aportadas en autos.
- 2.- INTERROGATORIO DE PARTE. Señalase la hora de las 10:00 a.m. del día 2, del mes de Octubre, de 2.008, con el fin de llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte del demandante, el cual le será realizado por el extremo pasivo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,
Rago.

(Handwritten Signature)
MARTHA YANETH VERA GARAVITO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	25 AGO 2008
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 42	de esta misma fecha.
<i>(Handwritten Signature)</i>	
SECRETARIA	



14

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 7 NO. 14-07 PISO 15°
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 623

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

AL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SILVANIA (C/Marca)

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No 110014003044200301166 de MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO Contra ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN., mediante auto de fecha veintiuno (21) de Agosto de dos mil ocho (2008), se le comisionó para la diligencia de PRUEBA TESTIMONIAL al los señores VICTOR JULIO PANADERO residente en la Carrera 9 No 9-19 de Silvania C/Marca, RAFAEL CAMPOS residente en la vereda Yayatá del Municipio de Silvania C/Marca, OMAR CAMPOS, ARTEMO ARBOLEDA residente en la vereda Yayatá del Municipio de Silvania C/Marca y HERMES LIZARASO residente en la vereda Yayatá del Municipio de Silvania C/Marca.

Se anexa copia de la demanda
Contestación de la demanda y copia del cuaderno de incidente de nulidad.

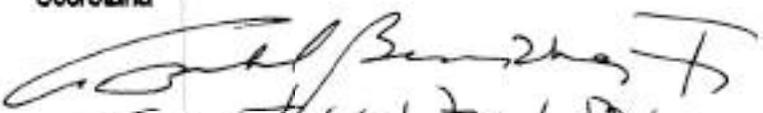
INSERTOS

- 1.- El Dr. JESUS ANGEL CASTAÑEDA T. con T.P. No 12.472 del C. S. de La J. o Quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.
- 2- LA Dra. ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA con T.P. No 121.675 del C. S. de la J. Quien actúa como apoderada judicial de la parte demandada.

Para su diligenciamiento, se libra el presente despacho el día dos (2) de Diciembre de dos mil ocho (2008).


MARIA CONSUELO SOSA CORTES

Secretaria


Cc # 41741504
T.P. # 121.675 CSJH
9-III-09.

17

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO HUIPOTECARIO DE MARCO ANTONIO ROCHA CONTRA ADONAI ALBARRACIN.

No. 2003-1166

ASUNTO : PROFERIR FALLO INCIDENTE.

JESUS ANGEL CASTAÑEDA T., obrando como apoderado del demandante, comedidamente solicito al señor Juez, se sirva PROFERIR FALLO DEL INCIDENTE DE NULIDAD PRESENTADO POR EL DEMANDADO, pues, aunque faltan pruebas por practicar, el incidentante no se ha preocupado por su práctica, ni de oficio se han fijado y como quiera que los procesos deben culminar, es preciso entrar a resolver con las pruebas obrantes en el expediente.

Atentamente,



JESUS ANGEL CASTAÑEDA T.
C. C. No. 17.169.622 de Bogotá.
T.P. No. 12.472 del C. S. J.

RECIBIDO AL JUZGADO
FECHA: 11/01/2008
NOMBRE: Largo
No. expediente

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
SUSTANCIACION N.º 09 DIC. 2008

Pass al de ...
la procedencia ...

L. SECRETARIO [Handwritten Signature]

(2)

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diciembre diez (10) de dos mil ocho (2008).

Ref: Proceso No. 03-1166.

El Despacho, teniendo en cuenta lo peticionado por el apoderado de la actora en el escrito que antecede, DISPONE:

1.- REQUIERASE a la incidentante, a fin de que procure el diligenciamiento del Despacho Comisorio 623 de diciembre 2 de 2008.

2.- Como quiera que se hace necesario adelantar el interrogatorio de parte otrora decretado en favor del demandado y como para la data programada, la Rama Judicial se encontraba en paro, se hace necesario el señalamiento de nueva fecha. Para ello, señálese la hora de las 11:00am del día 4 del mes de MARZO, de 2009. Cítese al Demandante en los términos señalados por ley.

NOTIFIQUESE (2).

La Juez,


MARTHA YANETH VERA GARAVITO.

Rago/

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA 2 DIC 2008
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en ESTADO
No 144 de esta misma fecha.
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 044
CR. 7 # 14-07 PISO 15
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 0018

Señor (a)
MARCO ANTONIO ROCHA
DIAGONAL 58 N° 24-64
LA CIUDAD

REF : PROCESO EJECUTIVO No. 2003-01166 DE MARCO ANTONIO ROCHA contra ADONAI ALBARRACIN

MEDIANTE AUTO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2008, SE ORDENO COMUNICARLE A DEL SEÑALAMIENTO DE LA FECHA PARA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO QUE DEBE ABSOLVER Y QUE TENDRA LUGAR A LA HORA DE LAS 11:00 AM DEL DIA 4 DE MARZO DEL AÑO 2009, EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA. SE LE COMUNICA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.


MARIA CONSUELO SOSA CORTES
Secretaria

19
13 ENE. 2009



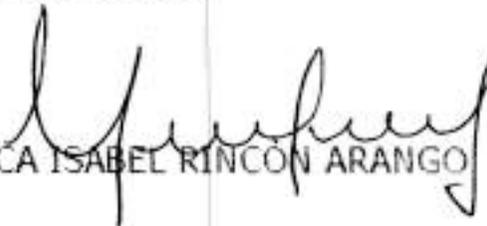


JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Diligencia : INTERROGATORIO DE PARTE
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Parte Demandante : MARCO ANTONIO ROCHA
Parte Demandada : ADONAI ALBARRACIN
Radicación: 2003-01166

En Bogotá DC., a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009), siendo las (11:00 A.M.) día y hora señalados por auto de fecha diez (10) de diciembre de dos mil ocho (2008) la suscrita Juez, en asocio de su Secretaria se constituyo en audiencia pública en el recinto del Despacho, con el fin de llevar a cabo la audiencia decretada para la fecha. Transcurrido un tiempo prudencial se deja constancia de que las partes no comparecieron. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y se firma por los que en ella intervinieron.-

La Juez,


MÓNICA ISABEL RINCÓN ARANGO

La Secretaria,


MARIA CONSUELO SOSA CORTES



FUNDADO EN 1932

FECHA	NOMBRE	H.C. N°
09/03/09	Crisostomo Mbarraen	1060381
DIAGNOSTICO		
Paciente con fx humero proximal		

Paciente de 84 años
 hospitalizado en H.U.S
 por fx de humero
 proximal Ity. programado
 para cirugía el 04 de
 marzo la cual no se
 pudo realizar por
 hipertensión arterial

RECIBO
BOGOTÁ
MARZO 2009
[Handwritten signature]

ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA
ABOGADA

Señor
JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. Ejecutivo No. 2003 - 01166
Demandante: MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO -
Demandado: ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN.

ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía Numero 41.741.504 de Bogotá, titular de la tarjeta Profesional No. 121.675 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del Señor ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN dentro del proceso en referencia me permite anexar constancia con la cual se justifica la no asistencia a la diligencia programada por su despacho para el día cuatro (4) de Marzo de dos mil nueve (2009) a las 11:00AM, debido a que mi poderdante se encontraba en las instalaciones del hospital "LA SAMARITANA" pendiente de la cirugía que se le debía practicar a su padre CRICOSTOMO ALBARRACIN GOMEZ conforme consta en la certificación que se adjunta.

Como consecuencia de lo anterior, ruego a Usted fijar nueva fecha y hora para tener a cabo la diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE.

Anexo la anunciado.-

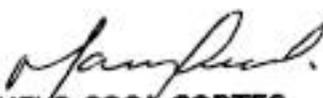
Divase proveer.

Del Señor Juez,

[Handwritten signature]

ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA.-
C.C. No. 41.741.504 de Bogotá.-
T.P. No. 121.675 del C. S. de la J.
Calle 15 No. 5 "A" - 15 Sur Teléfonos 4855763 de Bogotá

18 MAR. 2009 AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, PARA
RESOLVER. JUSTIFICACIÓN EN TIEMPO.


MARIA CONSUELO SOSA CORTES
SECRETARIA

(3)

SEÑOR
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

10.30
B

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MARCO ANTONIO ROCHA
CONTRA ADONAI ALBARRACIN.

No. 2003-1166.

ASUNTO : RESOLVER NULIDAD.

JESUS ANGEL CASTAÑEDA T., obrando como apoderado de la demandante,
comedidamente solicito al señor Juez, se sirva RESOLVER LA NULIDAD DEPRECADA
POR LA PARTE DEMANDADA.

Atentamente,



JESUS ANGEL CASTAÑEDA T.
C. C. No. 17.169.622 de Bogotá.
T. P. No. 12.472 del C. S. J.

11 MAR. 2009 AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, PARA
RESOLVER. EL PROCESO SE ENCONTRABA EN FOTOCOPIADO.


MARIA CONSUELO SOSA CORTES
SECRETARIA

(3)

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., marzo dieciocho (18) de dos mil nueve (2009).

Ref: Proceso No. 03-1166.

Teniendo en cuenta lo peticionado por el apoderado del Incidentante en el escrito que antecede, DISPONE:

1.- Para los efectos legales, téngase en cuenta la excusa médica arriada al plenario con la que se justifica la no comparecencia del nultante a la diligencia programada por auto datado 10 de diciembre de 2008.

2.- Con base en lo anterior, señálese la hora de las 11.00 am del día 29 del mes de Abril, de 2009. Cítese al Incidentante en los términos señalados por ley.

3.- La petición contenida en el escrito que antecede, habrá de ser atendida una vez se declare precluida la etapa probatoria aplicable al asunto que nos ocupa, por tanto, la actora habrá de estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFIQUESE (2).

La Juez,


MÓNICA ISABEL RINCÓN ARANGO

Rago./

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA **20 MAR 2009**
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en ESTADO
No. **37** de esta misma fecha.
SECRETARIA

SEÑORA
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Wario 25

**REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MARCO ANTONIO ROCHA
CONTRA ADONAI ALBARRACIN.**

No. 2003-1166

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION.

JESUS ANGEL CASTAÑEDA T., obrando como apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto al señor Juez, que interpongo **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO ANTERIOR NOTIFICADO POR ESTADO DEL 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**, para que se revoque en su totalidad y en su lugar niegue nueva fecha para la evacuación de la prueba decretada para el día 04 de marzo del año en curso.

SON FUNDAMENTOS LOS SIGUIENTES :

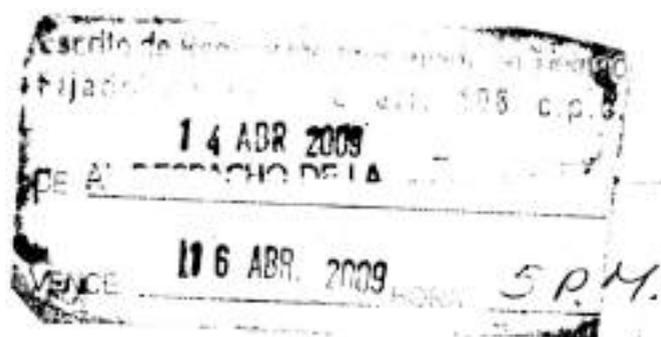
1º.- Partimos de la base que las normas procedimentales conforme con lo ordenado por el artículo 6º. Del C. P. C., son orden público, por ende, de obligatorio cumplimiento, para el juez y obviamente para las partes y terceros intervinientes en el proceso. En consecuencia, los actos del juez, deben tener un sustento jurídico que le de objetividad a la decisión tomada.

2º.- Así las cosas, señora Juez, para la posposición de la audiencia conforme lo indica el Art. 209 del C. P. C., requiere que el citado probare siquiera sumariamente dentro de los tres días siguientes a aquél en que debía comparecer, que no pudo concurrir a la diligencia por motivos que el juez encontrare justificados. Si bien la norma deja al juez la responsabilidad de calificar como justificados o no los motivos de la incomparecencia, en mi consideración debe tener alguna coherencia tal justificación y la presentada por el demandado, no la tiene. Veamos : La prueba documental hace relación a que el señor CRISOSTOMO ALBARRACIN, tenía una intervención quirúrgica, sin precisar la hora, no el señor ADONAI ALBARRACIN, dos personas diferentes; ahora, si es el padre del demandado, tenía probarse dicha manifestación a través de los medios legales y finalmente, tal vez, la más importante, en la CERTIFICACION ALLEGADA NO APARECE QUE EL SEÑOR ADONAI ALBARRACIN hubiese estado " pendiente de la cirugía del señor CRISOSTOMO ALBARRACIN", que es el presupuesto fáctico a probar, por ende, no puede omitirse tener en cuenta el aspecto probatorio que determina la norma, pues, al decir de la misma, que pruebe siquiera sumariamente que no pudo comparecer por motivos que el juez encontrare justificados, está exigiendo que exista una relación de causalidad entre el que debía comparecer y el motivo alegado, es decir, que no cualquier motivo se puede invocar como prueba sumaria, y en el caso que nos ocupa, la operación no era para ADONAI y no se probó que éste individuo, hubiese siquiera acudido con don CRISOSTOMO al hospital para la operación y mucho menos, que era su padre.

3º.- Por lo anterior, para salvaguardar el debido proceso, ruego a la señora Juez, se sirva revocar el auto atacado.

Señora Juez, con todo respeto y consideración,


JESUS ANGEL CASTAÑEDA T.
C. C. No. 17.169.622 de Bogotá.
T. P. No. 12.472 del C. S. J.



Maria Consuelo Sosa

21 ABR. 2009
REPOSICIÓN.

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, PARA RESOLVER.

Maria Consuelo Sosa

MARIA CONSUELO SOSA CORTES
SECRETARIA

(2)

20 MAR 2009

25-0

ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA
Abogada

Señora
JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2003-01166
Demandante : MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO
Demandado : ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN

ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.741.504 de Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional número 121.675 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso en referencia, en término procedo a descorrer el traslado obrante en autos así.

1.- Se señala fecha por su Despacho para que mi representado absuelva interrogatorio de parte, que fuera decretado oportunamente, diligencia que por el paro judicial no fue posible evacuarla, es así como se señala nueva fecha para el día cuatro (4) de marzo de dos mil nueve (2009).

2.- Mi representado y la suscrita siempre hemos estado prestos a que se realicen las diligencias decretadas por el Despacho, es así como por circunstancias ajenas a la voluntad del señor ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN, para el día cuatro (4) de Marzo del presente año no le fue posible asistir a la diligencia y es así como se presenta oportunamente la excusa que en este momento cuestiona el señor apoderado de la parte actora en la que basa su recurso de reposición.

Señora Juez

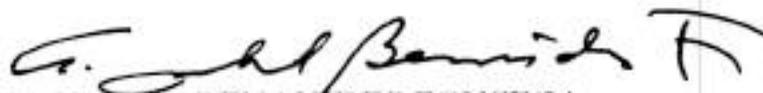
Revisando cuidadosamente el proceso y conforme a constancia obrante en el mismo de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil nueve (2009) el señor doctor JESUS ANGEL CASTAÑEDA, tampoco compareció a la diligencia de interrogatorio de parte a absolver por mi patrocinado, como tampoco obra excusa alguna por su no comparecencia, entonces mal puede cuestionar la excusa de mi representado, la que

proviene de un ente oficial como es el hospital universistario de la samaritana y donde
activamente estuvo ese dia ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN acompañando
a su señor padre que se encontraba hospitalizado en ese centro pendiente de una cirugía,
circunstancias que si fuera del caso son claras de comprobar con la historia clinica del
paciente CRISOSTOMO ALBARRACIN GOMEZ .

Por lo anteriormente expuesto, comedidamente le solicito a la señora Juez que se
mantenga en firme su proveido de fecha marzo diez ocho (18) de dos mil nueve (2009).-

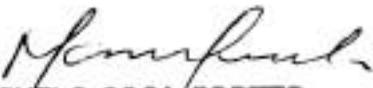
Dejo así descorrido el traslado en forma oportuna.

De la señora Juez,



ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA
C. C.No. 41.741.504 de Bogotá
T.P. 121.675 del C.S. de la J.
Calle 15 No. 8 A -15 Sur Tel 4095769 de Bogotá

21 ABR. 2019 AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, CON ESCRITO
DESCORRIENDO EL TRASLADO EXTEMPORÁNEO.


MARIA CONSUELO SOSA CORTES
SECRETARIA

(2)



10

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil nueve (2009).

Ref: Proceso 03-1166.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto de fecha marzo 18 de 2009, en el Incidente de Nulidad propuesto dentro proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO contra ADONAI ALBARRACIN ALBARRACÍN

I. ANTECEDENTES:

El auto materia de censura es aquel mediante el cual el Despacho fijó nueva fecha a fin de que se lleve a cabo la práctica del interrogatorio de parte que habrá de surtirse respecto del demandante.

El motivo de disconformidad refiere a que el absolvente no probó siquiera sumariamente, su no comparecencia a la audiencia otrora programada dejando de lado lo normado por el artículo 209 del C. de P. Civil. Advierte que si bien es cierto, se arrió una certificación que refiere a la cirugía que habría de practicarse al señor CRISÓSTOMO ALBARRACIN, al parecer padre del absolvente, en el citado documento no se enuncia, que éste hubiese comparecido a tal procedimiento. Con lo anterior, solicita se sirva revocar el auto atacado.

II. CONSIDERACIONES:

Dentro de las leyes procesales encontramos la normatividad que regula la etapa probatoria dentro del proceso, específicamente en la sección tercera, del libro segundo, del Código de Procedimiento Civil.-

Así, en el derecho probatorio se han desarrollado, a través de su perfeccionamiento, varios de los principios que lo gobiernan, los cuales se orientan al unisono a que el caudal probatorio recaudado preste efectiva ayuda dilucidatorio al funcionario judicial a fin de que la verdad dimane del conjunto de probanzas recaudadas.

El punto de disconformidad consiste en que el Despacho, aceptó la excusa arrojada por el absolvente y señaló una nueva a fin de evacuar la

29

prueba decretada, hecho este que, como a continuación se verá, se ajusta a derecho- razón por la cual se mantendrá la determinación atacada tal y como se observará en la parte resolutive del presente pronunciamiento.-

El art. 209 del C.P.C., establece claramente que respecto del derecho a que se proceda a efectuar fijación de nueva fecha para practicar un interrogatorio de parte, en virtud a excusa que se halle justificada, solamente "se podrá hacer uso sino por una sola vez." (resalta el Despacho).

Pues bien, como quiera que al interior de este asunto no se había dado aplicación al ejercicio de tal derecho, ello comporta que, conforme al art. 6º del C.P.C., el proveído objeto de censura se deba mantener y, más aún, debe darse prevalencia al principio de la buena fe, ya que esta se presume per-se.

Por tanto, conforme estas precisas consideraciones y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE.

1.- Mantener en todas y cada una de sus partes el auto objeto de inconformidad, atendiendo para ello lo consignado en la parte motiva de éste proveído.

2.- En consecuencia, y por ser menester recaudar la prueba decretada, se fija la hora de 9 00am, del día 15, del mes Julio, del año que avanza.-

Citense las partes, como es por ley menester.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MÓNICA ISABEL RINCÓN ARANGO

Rago./

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	21 MAY 2009
Notificado por anotación en ESTUDO	
No. 62	de esta misma fecha.
SECRETARIA	

¹ Estatuye que las normas del procedimiento civil son de orden y derecho públicos, esto es, inaplazables en cuanto a su acatamiento.-

Untitled

30

RECIBO DEL PASAJERO / NO VALIDO PARA TRANSPORTACION
PASSENGER RECEIPT / NOT VALID FOR TRANSPORTATION

NOMBRE DEL CLIENTE/CUSTOMER NAME: ALBARRACIN/ADONAYMR

NO. DE RESERVACION/CONFIRMATION NUMBER: CZ5RKB

FORMA DE PAGO/FORM OF PAYMENT : CCVIXXXXXXXXXXXXX6111/0313/N
166120

FECHA DE EMISION/DATE OF ISSUE: 4JUN09

NO. DE BOLETO/REF NO. : 2302153563892

SEGMENTO/ SEGMENT	HORA/ TIME	FECHA/ DATE	VUELO/ FLIGHT	ESTATUS/ STATUS	ALLOW
1. LV BOGOTA BOG	930PM	14JUL09	CM 7474A	OK	
AR CARTAGENA CTG	1059PM				20K
OPERATED BY: AERO REPUBLICA S.A.					
2. LV CARTAGENA CTG	400PM	23JUL09	CM 7473A	OK	
AR BOGOTA BOG	527PM				20K

COP FARE	TAX-COP	TAX-COP	COP TTL
24000	131400 XT		155400

/FC 14JUL09BOG CM CTG12000APROMO4C CM BOG12000APROMO4C CO
P24000ENDXT24300CO18100YS89000YQ

NON REE/END.
VALID IONLY CM
NIT800185781-1

NOTA: PARA CUALQUIER MODIFICACION DEBERA PRESENTAR ESTE RECIBO
NOTE: FOR ANY MODIFICATION RECEIPT HAS TO BE PRESENTED

----- E N D -----

C2FP5R *FQ
 RCVD-PAX
 HJP SU LO 04JUN2058Z 600AA3 CM
 1. IALBARRACIN/ADONAYMR
 1 CM7474X 14JUL TU BOGCTG PD1 930P 1059P
 FONE-
 1.PTY/N
 FARE QUOTE-MANUAL PRICED -
 1 - 1 PSGR AT ADT RATE
 COP125200 YS20032 TTL145232
 TOTAL FARE - COP145232
 TKT-T/FQR/XXXXXXXXXXXX6111/21233549926/0001//145232
 GEN FAX- *TKN/SSR FOR TKT NBR5
 €





ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA
Abogada

Señora
JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

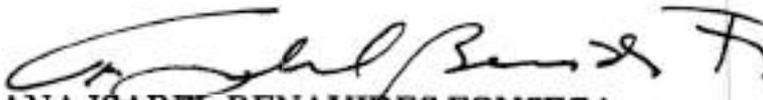
Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-01166
Demandante : MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO
Demandado : ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN

ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA , abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.741.504 de Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional número 121.675 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso en referencia, comedidamente le solicito se sriya aplazar la diligencia programada por su Despacho para el día quince (15) de Julio de dos mil nueve (2009) a la hora de las 9 a.m.

Lo anterior en razón a que para esa fecha debe estar en la ciudad de Cartagena cumpliendo con una posibilidad de trabajo.

Para soportar lo anterior me permito aportar copia informal del pasaje aéreo, con el que se demuestra que estará en la ciudad mencionada.

De la señora Juez ,


ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA
C. C.No. 41.741.504 de Bogotá
T.P. 121.675 del C.S. de la J.
Calle 15 No. 8 A -15 Sur Tel.4095769 de Bogotá

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
SUSTANCIACION

Para el día de la fecha se ha acordado el día 15 JUL 2009

la presente se ha acordado X M.C.

- Para Resolver -

Se ha acordado que el día 15 de Julio de 2009 se reúna el Tribunal para resolver el presente expediente. Se ha acordado que el día 15 de Julio de 2009 se reúna el Tribunal para resolver el presente expediente. Se ha acordado que el día 15 de Julio de 2009 se reúna el Tribunal para resolver el presente expediente.

Se ha acordado que el día 15 de Julio de 2009 se reúna el Tribunal para resolver el presente expediente. Se ha acordado que el día 15 de Julio de 2009 se reúna el Tribunal para resolver el presente expediente.

Se ha acordado que el día 15 de Julio de 2009 se reúna el Tribunal para resolver el presente expediente. Se ha acordado que el día 15 de Julio de 2009 se reúna el Tribunal para resolver el presente expediente.

Se ha acordado que el día 15 de Julio de 2009 se reúna el Tribunal para resolver el presente expediente. Se ha acordado que el día 15 de Julio de 2009 se reúna el Tribunal para resolver el presente expediente. Se ha acordado que el día 15 de Julio de 2009 se reúna el Tribunal para resolver el presente expediente.

32

**NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA
ACTA DE RECEPCION DE DECLARACIONES JURAMENTADA
CON FINES EXTRAPROCESALES**

En la ciudad de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, en el Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los quince (15) días del mes de Julio del año dos mil nueve (2009), ante mi **JHONNY DUNOYER BALLESTEROS**, Notaria Segunda Encargado del Circulo de Cartagena, compareció: **ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN**, con el fin de rendir declaración para fines juramentados de conformidad con las prescripciones del Decreto 1557 del 14 de julio de 1989 y que procede hacer bajo la gravedad del juramento que se considera presentado conforme lo dispone el artículo 299 del C. P. C. y en los siguientes términos: -----

PRIMERO: Me llamo como quedó expresado con la cédula de ciudadanía número 6.756.499 expedida en Tunja, de 54 años de edad cumplidos, de estado civil Casado, de profesión u oficio Comerciante, domiciliado y residiendo en Silvana (Cund.) Vereda Yaratá, en el departamento de Cundinamarca, en la Republica de Colombia.-----

SEGUNDO: Las declaraciones contenidas en este documento las declaro bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- Efectúo esta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.- Declaro bajo la gravedad del juramento lo siguiente: Que hoy 15 de Julio del 2.009, siendo las 8.35 A.M. me encuentro en la ciudad de Cartagena cumpliendo un comprimo de carácter Laboral.- La anterior declaración la hago para que conste en todo tiempo y lugar y para los efectos legales pertinentes.- No siendo otro el motivo de la presente se firma por todos los que en ella intervinieron.- Valor declaración \$9.150,00 más IVA \$1.464,00.

x

EL DECLARANTE



EL NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
JHONNY DUNOYER BALLESTEROS




**ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA
ABOGADA**

Señor
JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref : Hipotecario No. 2003-1166
Demandante: MARCO ANTONIO ROCHA
Demandado: ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN

ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA mujer mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía Número 41.741.504 de Bogotá, titular de la tarjeta profesional No. 121.675 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de **ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN** respetuosamente me permito anexar copia de fax de Declaración juramentada del día quince (15) de Julio de dos mil nueve (2.009) donde consta que el demandado Señor **ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN** se encuentra en la ciudad de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural razón por la cual el demandado no pudo asistir a la diligencia programada por su despacho para el día de hoy a las 9:00AM .-

Anexo lo anunciado.

Del Señor Juez,

ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA
C.C. No. 41.741.504 de Bogotá
T.P. No. 121.675 del C. S. de la J.
Calle 15 No. 8 A - 15 Sur Piso 2º. Teléfonos 4096769 - Bogotá.-

al despacho donde se encuentra
el proceso

(Jansari)

(3)

Ver C1

34

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Julio veintiuno (21) de dos mil nueve (2009).

Ref: Proceso No. 03-1166.

Teniendo en cuenta la petición contenida en el escrito que antecede, se
DIPONE:

Como quiera que se hace necesario adelantar el interrogatorio de parte
otrora decretado en favor del demandado, señálese la hora de las
11:00 am del día 26 del mes de Agosto, de
2009. Cítese al incidentante en los términos señalados por ley.

NOTIFIQUESE (2).

La Juez,


MÓNICA ISABEL RINCÓN ARANGO

Rago./

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. <u>21</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>87</u> de esta misma fecha. <u>21</u> SECRETARIA</p>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

35

Clase de Diligencia : INTERROGATORIO DE PARTE
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Parte Demandante : MARCO ANTONIO ROCHA
Parte Demandada : ADONAI ALBARRACIN
Radicación: 2003-1166

En Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días de Agosto de dos mil nueve (2009), siendo las (11:00 a.m), día y hora señalados por auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil nueve (2009), el suscrito Juez, en asocio de su Secretana se constituyo en audiencia pública en el recinto del Despacho, con el fin de llevar a cabo la audiencia de interrogatorio a ADONAY ALBARRACIN decretada para la fecha. A la misma comparecen La Dra. ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA identificada con C.C. 41.741.504 de Bogotá y T.P. N° 121675 como apoderada del incidentante. El Sr. ADONAY ALBARRACIN identificado con C.C. 6.756.499 de Tunja como incidentante quien debe absolver el interrogatorio de parte. En este estado de la diligencia se deja constancia de que la parte que solicito la prueba no comparece razón por la cual no se puede adelantar la misma. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

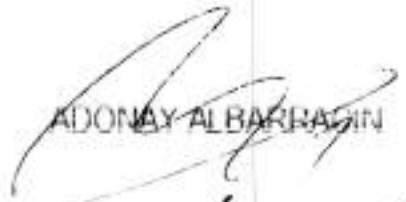
El Juez,


WILLIAM ALONSO TORRES REYES

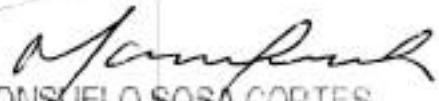
La Apoderada de la parte incidentante,


ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA

El incidentante,


ADONAY ALBARRACIN

La Secretana,


MARIA CONSUELO SOSA CORTES

**DRA. JACQUELINE ALARCON
MARTINEZ**

36
/

ODONTOLOGA U. NACIONAL

Nombre: Marco Antonio Rucha

CC: 17'095 733 B7A

Fecha: Agosto 28/09

CERTIFICO QUE EL SEÑOR MARCO ANTONIO
RUCHA DE 66 AÑOS ASISTIO A MI CONSULTA
DEBIDO A UNA URGENCIA ODONTOLÓGICA
EL DIA MIERCOLES 26 DE AGOSTO ENTRE
LAS 10:00 Y LAS 11:00 AM. CON DOLOR
INTENSO QUE FUE TRATADO DURANTE
LA CONSULTA.

LA PRESENTE CONSTANCIA SE EXPIDE A
PETICION DEL INTERESADO.

ATTE.

Jacqueline Alarcon
CL#571797.734 B7A.

SEÑOR
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Juzgado 44 Civil
Municipal

SEP 11 2:45 PM '09

37

Folio No. 2

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MARCO ANTONIO
ROCHA ROBAYO CONTRA ADONAI ALBARRACIN.

No. 2003-1166.

ASUNTO : POSPOSICION DE LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO
DE PARTE.

JESUS ANGEL CASTAÑEDA T., obrando como apoderado del demandante
comedidamente solicito al señor Juez, se sirva posponer la audiencia de
interrogatorio de parte del demandante, en razón que el mismo, no pudo asistir
por encontrarse atendiendo una urgencia de su salud.

Allego la prueba sumaria.

Señor Juez, atentamente,



JESUS ANGEL CASTAÑEDA T.
C. C. No. 17.169.622 de Bogotá.
T.P. No. 12.472 del C. S. J.

al despacho donde se encuentra el
proceso
Vanessa J.
(2)

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL

SUSTANCIACION

Pasa al despacho del Señor Juez hoy 09 NOV 2009

la presente petición comunicada

SECRETARIO

[Handwritten signature]

- Resolver incidente -

(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 7 NO. 14-07 PISO 15°
BOGOTÁ D.C.

38

DESPACHO COMISORIO No. 623

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

AL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SILVANIA (C/Marca)

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No 110014003044200301166 de MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO Contra ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN., mediante auto de fecha veintiuno (21) de Agosto de dos mil ocho (2008), se le comisionó para la diligencia de PRUEBA TESTIMONIAL al los señores VICTOR JULIO PANADERO residente en la Carrera 9 No 9-19 de Silvania C/Marca, RAFAEL CAMPOS residente en la vereda Yayatá del Municipio de Silvania C/Marca, OMAR CAMPOS, ARTEMO ARBOLEDA residente en la vereda Yayatá del Municipio de Silvania C/Marca y HERMES LIZARASO residente en la vereda Yayatá del Municipio de Silvania C/Marca.

Se anexa copia de la demanda
Contestación de la demanda y copia del cuaderno de incidente de nulidad.

INSERTOS

- 1.- El Dr. JESUS ANGEL CASTAÑEDA T. con T.P. No 12.472 del C. S. de La J. o Quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.
- 2.- LA Dra. ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA con T.P. No 121.675 del C. S. de la J. Quien actúa como apoderada judicial de la parte demandada.

Para su diligenciamiento, se libra el presente despacho el día dos (2) de Diciembre de dos mil ocho (2008).


MARIA CONSUELO SOSA CORTES
Secretaria

H52
39

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil ocho (2008).

Ref: Proceso No. 03-1166.

Siendo la oportunidad procesal pertinente, procede el Despacho a ABRIR A PRUEBAS el presente INCIDENTE DE NULIDAD que nos ocupa, dentro del cual se decretarán como tales las siguientes:

PETICIONADAS POR LA INCIDENTANTE.

- 1.- TÉNGANSE como pruebas documentales las aportadas en autos.
- 2.- TESTIMONIOS: A fin de adelantar la antecitada audiencia, cítese a los señores VICTOR JULIO PANADERO, RAFAEL CAMPOS, OMAR CAMPOS, ARTEMO ARBOLEDA y HERMES LIZARASO. Para tal efecto, y dada la vecindad de las partes, esto es, el Municipio de Silvana (Cundinamarca) se ordena librar Despacho Comisorio con destino al Juez Civil Municipal de esa localidad, a fin de que adelante la prueba decretada. Libresele Despacho Comisorio con los insertos del caso, esto es, copia de la demanda, y como no, copia del presente cuaderno.

PETICIONADAS POR LA DEMANDADA.

- 1.- TÉNGANSE como pruebas documentales las aportadas en autos.
- 2.- INTERROGATORIO DE PARTE. Señalase la hora de las 10:00 a.m. del día 2, del mes de Octubre, de 2.008, con el fin de llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte del demandante, el cual le será realizado por el extremo pasivo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARTHA YANETH VERA GARAVITO

Rago/

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	25 AGO 2008
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 112	de esta misma fecha.
	
SECRETARIA	

PAE
-4 JUL. 2008 + 3
com 40

**ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA
ABOGADA**

Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

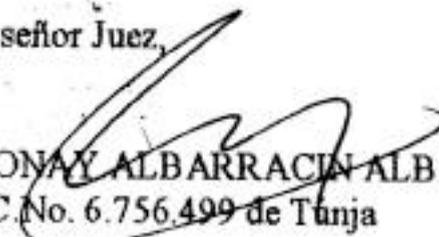
Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2003-1166
Demandante: MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO
Demandante: ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN

ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN, mayor de edad, vecino y residente en la vereda Yayatá del Municipio de Silvania Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.756.499 de Tunja, en mi calidad de demandado dentro del proceso en referencia comedidamente manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a la Doctora ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía número 41.741.504 de Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional No. 121.675 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presente ante su despacho INCIDENTE DE NULIDAD y defienda mis intereses hasta la terminación del proceso.

Mi apoderada además queda ampliamente facultada para recibir, transigir, sustituir, conciliar, interponer recursos, tachar de falsedad, presentar nulidades, acciones de tutela y todas las demás que se hagan necesarias para el buen desempeño del mandato conferido. Manifiesto igualmente que con el presente estoy revocando el poder conferido al Dr. Fernando Herrera Barbosa.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada para actuar.

Del señor Juez,


ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN
C. C. No. 6.756.499 de Tunja

Acepto:


ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA
C.C. 41.741.504 de Bogotá
T.P. 121.675 del C.S. de la J.

JUZGADO DE FAMILIA SANIATE DE COUSTA DE
AUTENTICACION

4 JUL. 2008

Bogotá, D.C.

En la Fecha Concurrió el Sr. ADONAY
ACBARRACON ACBARRACON
C.C. 6.756.499 TUNTA (B)

Quien se declara en posesión de los bienes que pertenecieron al anterior poseedor de la misma que utilizó para transacciones con entes públicos y privados

Compraventa

Donación

WALBERTO GERMAN CARRION ACOS
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL

Bogotá, D.C. Cuadramarca

JUZGADO 44 CIVIL DE TUNTA DE LA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

ART 64 CFC

El anterior documento fue presentado personalmente por

ANA ISABEL ACUAVIDES FORSCA

Quien se identifica con C.C. 41.741.804

Título Profesional No. 121679

Firma [Signature]

Bogotá, D.C. 4 JUL. 2008

Escritorio _____



NIT. 800.190.831-1

Conjunto Residencial Etapa III y IV

2
4
41

CERTIFICACION

La suscrita administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL FERROL ETAPAS III Y IV** certifica, que en el apartamento 302 del bloque 9 de este conjunto, viven desde hace ocho (8) años las siguientes personas únicamente:

1. ALICIA BARRERO AREVALO Identificada con la Cédula de Ciudadanía No 20.113.463 de Bogotá.
2. LILIA CONSTANZA RESTREPO Identificada con la Cédula de Ciudadanía No 41.716.903 de Bogotá.
3. KIARHA ALBARRACÍN RESTREPO
4. LAURA ALBARRACÍN RESTREPO

Se expide a solicitud del interesado a los veintisiete (27) días del mes de Agosto de 2007.

En constancia firma,


AMANDA LUCIA RIOS CASTRO
Administradora



Cc/Archivo

PERSONERÍA MUNICIPAL DE SILVANIA

3
5
42

No. 0109

**LA SUSCRITA PERSONERA MUNICIPAL
DE SILVANIA - CUNDINAMARCA**

CERTIFICA

Que el Señor **ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN** Identificado con cédula de ciudadanía No. 6.756.499 de Tunja (Boyacá), reside en la Vereda Yayatá Baja (Parador Guacamayas) de este Municipio, desde hace aproximadamente veintitrés años, siendo su domicilio permanente.

Dado en la Personería Municipal a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil siete de (2007).


LILIANA MARCELA HERRERA PALACIOS
Personera Municipal

Elaboró: HELENA MARZON CAMPOS

Diagonal 10 No. 6-04 Telefax 091 (8684043)

6
UB

Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales
Beneficiarios para Programas Sociales

CUNDINAMARCA
SILVANIA

Carné No. 0000789401202

Fecha Nac : 15/02/1954

Doc. de Identidad : C.C. 6756499

Nombre : ALBARRACIN ALBARRACIN ADONAI

Barrio : 0013 VEREDA YAYATA BAJA

Zona : R

Nivel 2

Puntaje : 31.04

Esta certificación es intransferible. Si es usado por
otra persona será confiscado. En caso de pérdida
favor avisar a la Administración Municipal

SILVANIA
SISBEN
Expedición: 11/04/2008
[Handwritten Signature]

COMO VOTANDO DOCE EN OMBUDO DE
SILVANIA SE HAGO DONAR QUE ESTA
UNA FOTOSTATICA COMIDE CON EL
MUNICIPAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
04 JUL 2008
DON FRANCISCO ESCALONA CASTILLA
M. MARIA OCHOA

Firma Autorizada

Este carné tiene validez permanente, siempre que los datos consignados en éste,
corresponden con los de la base consolidada, validada y certificada por el DNP para
el municipio, en el último corte vigente en la página : www.sisben.gov.co

5
7
44

ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA
ABOGADA

Señor

JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2003-1166
Demandante ; MARCO ANTONIO ROCHA
Demandado : ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN

ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA , mujer, mayor de edad, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía número 41.741.504 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 121.675 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del demandado ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN, mayor de edad, vecino y residente en la vereda Yayatá del Municipio de Silvania Cundinamarca, conforme al poder a mi otorgado, comedidamente presento ante su Despacho INCIDENTE DE NULIDAD, desde la NOTIFICACION PERSONAL y posterior auto de mandamiento de pago al demandado , dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 8o del Artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, y de conformidad con esta norma su Despacho profiera las siguientes o parecidas:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Declarar la NULIDAD de todo lo actuado , en el presente proceso a partir de la notificación personal y del auto que dá por notificado el mandamiento de pago al demandado Señor ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN.

SEGUNDA : Que declarada la NULIDAD anterior se practique en legal forma la NOTIFICACIÓN PERSONAL a mi representado ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN, para que no se viole el DEBIDO PROCESO, y poder ejercer el DERECHO A LA DEFENSA , en debida forma.

TERCERA: Compulsar copias de esta actuación a la Jurisdicción Penal para que se investigue el posible hecho punible de Falso Testimonio en contra del demandado MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO.

6
8
41

CUARTA: Se condene en costas al Demandado.

Teniendo en cuenta los siguientes :

HECHOS Y DERECHOS

1.-El demandante a sabiendas , que el señor ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN vive y tiene su domicilio en el Municipio de Silvania vereda Yyaya, más concretamente en el bien que le fue hipotecado, pues tiene pleno conocimiento que allí funciona un establecimiento de comercio que es atendido personalmente por el demandado, además después de corrido tal instrumento nunca volvió.

2.- El demandante bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la demanda , aseguró en el acápite de NOTIFICACIONES que el señor ADONAY ALBARRACIN ABARRACIN , tenía su domicilio en la carrera 69C No. 9D-90 Bloque 9 Apto 302 de Bogotá y envió dolosamente el aviso y la notificación del mandamiento de pago a esa dirección según los Art. 315 y 320 del C. de P. C.-

3.- Si bien es cierto que en la dirección antes anotada residen o residieron unos familiares del demandado, el señor demandante no se tomó el trabajo de verificar lo manifestado en su demanda, y es por ello que se incurre en un falso testimonio, se está haciendo una afirmación irreal como lo demuestran las pruebas que se aportan a esta acción de NULIDAD DE NOTIFICACION .-

4.- Igualmente las comunicaciones puedan que aparezcan recibidas en el conjunto de los apartamentos, pero en ningún momento recibidas por parte del demandado ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN, cabe anotar que por lo general en la mayoría de los conjuntos residenciales las correspondencias son recibidas por personal de portería sin que se verifique la existencia del destinatario, solo se limitan a recibir con base en el número de Apartamento y lo depositan en su casillero, y en otras oportunidades en cajas o montón, cuando los ocupantes de los apartamentos no han cancelado la administración, por lo tanto no se troman el trabajo de entregar verificada la correspondencia y mucho menos que medie firma alguna para respaldo de su recibo.

Entonces en el caso que nos ocupa, claro está que el demandado no reside en la dirección dada por la parte actora para su notificación y mucho menos que se dé por notificado por aviso, cuando las comunicaciones no fueron legalmente entregadas en la residencia y domicilio del demandado.

7
459

P R U E B A S

Solicito tener como tales las actuaciones surtidas en el proceso, como son los avisos de notificación y las que estoy allegando así:

DOCUEMENTALES :

a.- Certificación expedida por AMANDA LUCIA RIOS CASTRO, Administradora del Conjunto Residencial el Ferrol, ubicado en la carrera 69C No. 9 D-90 de Bogotá, con la que se prueba que el demandado ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN, no reside en al Apto.302 de ese conjunto. (ver anexo).

b.- Certificación expedida por la Personería Municipal de Silvania Cundinamarca, con el que igualmente se prueba que el domicilio y residencia del demandado es la vereda Yayatá de ese Municipio . (vere anxo).

c.- Fotocopia auténtica del carnet de SIBEN del demandado ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN, con el que se determina a ún más que el domicilio y residencia de mi representado es la vereda Yayatá del Municipio de Silvania Cundinamarca.

TESTIMONIALES ;

Se disponga la recepción de los testimonios de las personas que a continuación se relacionan, quienes son mayores de edad, vecinos y residentes en el Municipio de Silvania Cundinamarca, para lo cual solicito desde ya se comisione al señor Juez Promiscuo Municipal de esa localidad a fin de que se evacúen las mismas. Dichos declarantes depondrán todo cuanto les conste con relación a la residencia y domicilio del señor ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN .

VÍCTOR JULIO PANADERO, vecino y residente en la carrera 9 No. 9-19 de Silvania Cundinamarca .

RAFAEL CAMPOS, vecino y residente en la vereda Yayatá del Municipio de Silvania Cundinamarca .

OMAR CAMPOS, vecino y residente en la vereda Yayatá del Municipio de Silvania Cundinamarca.

ARTEMO ARBOLEDA, vecino y residente en la vereda Yayatá de Silvania Cundinamarca.

HERMES LIZARASO , vecino y residente en la vereda de Yayatá del Muicipio de Silvania Cundinamarca.

8
10
47

A N E X O S

Además de los relacionados en el acápite de pruebas anexo:
Poder legalmente a mi conferido
Copia para el traslado

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi anterior conforme a lo normado en el Artículo 140 numeral 8o del Código de Procedimiento Civil, demás normas pertinentes y concordantes en la materia .

NOTIFICACION

El demandante MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO , en la dirección obrante en este proceso.

El demandado ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN , en la vereda Yayatá del Municipio de Silvania Cundinamarca.

La suscrita en la secretaria de su Despacho o en mi oficina profesional de abogada ubicada en la calle 15 sur No. 8.A-15 , piso 2 de Bogotá .-

Sírvase señor Juez, imprimirle el trámite de ley.

Del señor Juez,


ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA
C. C.No. 41.741.504 de Bogotá
T.P. 121.675 del C.S. de la J.
Calle 15 Sur No. 8A-15 piso 2 de Bogotá.

JUZGADO 44 DE LA MUNICIPALIDAD
SISTEMA DE EJECUCION

Pasa al día: 19 JUL 2008
la presente p...

EL SECRETARIO M.C.

SECRETARIA DE JUSTICIA
MUNICIPAL

Y

...

...

...

...

...

...

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

MARY LEIDY VARON GARCIA, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial del señor MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO, mayor y vecino de esta ciudad, por medio del presente escrito me permito formular DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO contra el señor ADONAI ALBARRACIN ALBARRACIN igualmente mayor y vecino de esta ciudad.

HECHOS

1. Por escritura publica No. 108 de fecha 29 de febrero del 2000, otorgada en la Notaria Unica del Circulo de Silvania, el señor ADONAI ALBARRACIN ALBARRACIN mayor y vecino de Bogotá, se constituyó deudor de mi poderdante, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$18.300.000)**, que aquél recibió en calidad de mutuo con interés, y con plazo de un año, contado a partir de la fecha del contrato.
2. El señor ABDONAI ALBARRACIN se obligó a pagar a mi mandante el interés compensatorio del tres por ciento (3%) mensual.
3. El deudor no ha pagado a su acreedor, ni el capital ni los intereses, adeudando estos desde julio del 2000.
4. La obligación fue exigible desde el 29 de febrero del 2001, fecha del vencimiento del plazo.
5. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, a mas de su responsabilidad personal, éste gravó a favor de mi poderdante, con hipoteca de primer grado, sobre un lote de terreno, ubicada en la vereda Yayatà del Municipio de Silvania, con extensión superficiaria de 874.50 M2), comprendido dentro de los siguientes LINDEROS: **POR EL NORTE**, o frente, en extensión de 40.40 mtrs con carretera que de Silvania conduce a Santafè de Bogotá; **POR EL SUR**, en extensión de 36.00mtrs con lote vendido a Fidel Moreno Fernández y **POR EL ORIENTE** en extensión de 53.00 mtrs con predios de Pedro Cetina, quebrada la Ruidosa al medio y encierra. Con cédula Catastral No. 000100040481000 y **MATRICULA INMOBILIARIA** No. 157-84687 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Fusagasuga.
6. Es por lo dicho, el señor ABDONAI ALBARRACIN el actual propietario y poseedor del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.
7. El señor MARCO ANTONIO ROCHA, me ha conferido poder para ejercer su derecho real.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, que:

1. Se sirva usted ordenar por sentencia la venta en publica subasta del inmueble descrito anteriormente, para que con el producto de la venta se pague a mi mandante, con la prelación respectiva, la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$18.300.000)**, los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Ley según lo dispone el art. 884 del C.de Co. Desde el 29 de julio del 2000, fecha en la cual dejo el demandado de pagar los intereses y hasta el pago total de la obligación, más las costas del presente proceso.
2. Solicito desde ahora para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta concurrencia del capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y la segunda licitaciones (C.de P.C. art. 557), y la citación de terceros acreedores hipotecarios.
3. Solicito decretar el embargo y el secuestro de inmueble hipotecado, oficiando en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Fusagasuga, como lo

sentido señor al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Fusagasuga, como lo ordena el núm. 1 del art. 555 del C.P.C.

4. Solicito se me reconozca el carácter de apoderada judicial del señor MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO, para los efectos y dentro de los términos del mandato que me ha conferido.

D E R E C H O

Fundo esta demanda en lo preceptuado por el Libro 3, sección segunda, Título XXVII, Cap. VI del C.P.C. y demás normas concordantes.

P R U E B A S

Ruego tener como prueba los siguientes documentos: primera copia de la escritura pública No. 108 de la Notaria Unica de Silvania, certificado de libertad y tradición expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Fusagasuga, poder a mi favor, certificación intereses expedido por la Superbancaria, dos títulos valores representados en las letras de cambio No. 1 y 2 que da origen a la presente ejecución.

PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR

El ejecutivo de que trata el título XXVII, Capítulo VII, del C.P.C.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la secretaría del Juzgado o en la oficina 303 de la carrera 9 No. 17-24 de Bogotá.

Mi poderdante en la Diag. 58 No.24-64 de esta ciudad.

El demandado en la Cr. 69 C No. 9 D 90 Bloque 9 Apto. 302 de Bogotá.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer de este proceso por razón de su cuantía, que considero superior a CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), MENOR CUANTIA, por el lugar de ubicación del inmueble hipotecado y por el domicilio del demandado.

A N E X O S

Adjunto a esta demanda, a mas de los documentos relacionados, copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la misma con sus anexos, para que se surta el traslado al demandado.

Del señor Juez,
Atentamente,

MARY LEIDY VARON GARCIA
C.C.No.51.652.987 de Bogotá
T.P.No.42104 del C.S.de la J.

49
B
H
12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 7 NO. 14-07 PISO 15°
BOGOTÁ D.C.

10 73

175 ABR. 2009
BOGOTÁ D.C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIVIL MUNICIPAL
SILVANIA
COMISARIO

DESPACHO COMISORIO No. 623

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

AL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SILVANIA (C/Marca)

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No 110014003044200301166 de MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO Contra ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN., mediante auto de fecha veintiuno (21) de Agosto de dos mil ocho (2008), se le comisionó para la diligencia de PRUEBA TESTIMONIAL al los señores VÍCTOR JULIO PANADERO residente en la Carrera 9 No 9-19 de Silvania C/Marca, RAFAEL CAMPOS residente en la vereda Yayatá del Municipio de Silvania C/Marca, OMAR CAMPOS, ARTEMO ARBOLEDA residente en la vereda Yayatá del Municipio de Silvania C/Marca y HERMES LIZARASO residente en la vereda Yayatá del Municipio de Silvania C/Marca.

Se anexa copia de la demanda

Contestación de la demanda y copia del cuaderno de incidente de nulidad.

INSERTOS

1.- El Dr. JESUS ANGEL CASTAÑEDA T. con T.P. No 12.472 del C. S. de La J. o Quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

2- LA Dra. ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA con T.P. No 121.675 del C. S. de la J. Quien actúa como apoderada judicial de la parte demandada.

Para su diligenciamiento, se libra el presente despacho el día dos (2) de Diciembre de dos mil ocho (2008).


MARIA CONSUELO SOSA CORTES
Secretaria

17 ABR. 2019
NGP
REPUBLICA
SACSA
CALLE A
SUCRE

57-14

**UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE SILVANIA Y TIBACUY
CUNDINAMARCA**

Silvania, veintidós (22) de abril de dos mil nueve (2009).

➤ **DESPACHO COMISORIO: 024-09**

Reunidos los requisitos de la anterior comisión proveniente del JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL, se ADMITE y en consecuencia se dispone,

➤ Señalar la hora de las 8:30,
9:30, 10:30, 2:30, 3:30, del día 27 del mes de Julio del año 2009, para llevar a cabo la diligencia de recepción de testimonios a los señores VICTOR JULIO PANADERO; RAFAEL CAMPOS; OMAR CAMPOS; ARTEMO ARBOLEDA; HERMES LIZARASO.

Cumplida la comisión devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese,


**SARA INES LEON CORREDOR
JUEZ**

UNIDAD JUDICIAL DE SILVANIA Y TIBACUY

SECRETARIA

Silvania: Abril 24 de 2009
Por anotación en estado No. 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria


LILIANA ANDREA RUEDA SALVADOR

RAMA JUDICIAL
UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE SILVANIA Y TIBACUY

DIAGONAL 10 No 6-22 OFI 205 TEL. 8684065

TELEGRAMA 310/09

MAYO 4 DE 2009

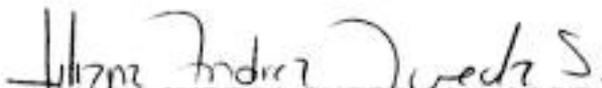
SEÑOR

OMAR CAMPOS

VEREDA YAYATÁ

SILVANIA

SOLICITOLE COMPARECER CARACTER URGENTE PRÓXIMO 27 DE JULIO DE 2009 A LAS 10:30 A.M. A LA UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE SILVANIA FIN ABSOLVER BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO TESTIMONIO DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No.623 PROVENIENTE DEL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO INTERNO No. 024-09 .INCUMPLIMIENTO ACARREA SANCIONES DE LEY. ATENTAMENTE.


LILIANA ANDREA RUEDA SALVADOR
Secretaria

Recibi Mayo 8-09


RAMA JUDICIAL
UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE SILVANIA Y TIBACUY

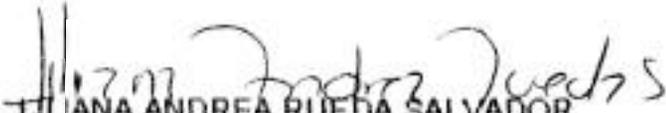
DIAGONAL 10 No 6-22 OFI 205 TEL. 8684065

TELEGRAMA 309/09

MAYO 4 DE 2009

SEÑOR
RAFAEL CAMPOS
VEREDA YAYATÁ
SILVANIA

SOLICITOLE COMPARECER CARACTER URGENTE PRÓXIMO 27 DE JULIO DE 2009 A LAS 9:30 A.M. A LA UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE SILVANIA FIN ABSOLVER BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO TESTIMONIO DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No.623 PROVENIENTE DEL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO INTERNO No. 024-09 INCUMPLIMIENTO ACARREA SANCIONES DE LEY. ATENTAMENTE.


LILIANA ANDREA RUEDA SALVADOR
Secretaria

Recibí Mayo 8-09



RAMA JUDICIAL
UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE SILVANIA Y TIBACUY

DIAGONAL 10 No 6-22 OFI 205 TEL. 8684065

54
17

TELEGRAMA 308/09

MAYO 4 DE 2009

SEÑOR

VICTOR JULIO PANADERO

CRA 9 No. 9-19

SILVANIA

SOLICITOLE COMPARECER CARACTER URGENTE PRÓXIMO 27 DE JULIO DE 2009 A LAS 8:30 A.M. A LA UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE SILVANIA FIN ABSOLVER BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO TESTIMONIO DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No.623 PROVENIENTE DEL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO INTERNO No. 024-09 .INCUMPLIMIENTO ACARREA SANCIONES DE LEY. ATENTAMENTE.

Juliana Andrea Rueda Salvador
JULIANA ANDREA RUEDA SALVADOR
Secretaria

Recibí Mayo 8-09
[Signature]

RAMA JUDICIAL
UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE SILVANIA Y TIBACUY

DIAGONAL 10 No 6-22 OFI 205 TEL. 8684065

TELEGRAMA 311/09

MAYO 4 DE 2009

SEÑOR
ARTEMO ARBOLEDA
VEREDA YAYATÁ
SILVANIA

SOLICITOLE COMPARECER CARACTER URGENTE PRÓXIMO 27 DE JULIO DE 2009 A LAS 2:30 A.M. A LA UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE SILVANIA FIN ABSOLVER BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO TESTIMONIO DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No.623 PROVENIENTE DEL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO INTERNO No. 024-09 INCUMPLIMIENTO ACARREA SANCIONES DE LEY. ATENTAMENTE.

Liliana Andrea Rueda Salvador

LILIANA ANDREA RUEDA SALVADOR
Secretaria

Recabi Mayo 8-09
[Signature]

RAMA JUDICIAL
UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL SILVANIA Y TIBACUY

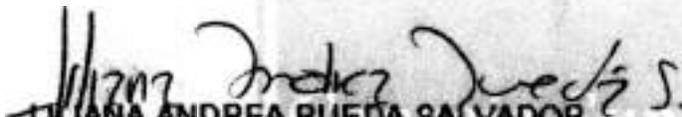
DIAGONAL 10 No 22 OFI 205 TEL. 8684065

TE EGRAMA 312/09

MAYO 4 DE 2009

SEÑOR
HERMES LIZARASO
VEREDA YAYATÁ
SILVANIA

SOLICITOLE COMPARECER CARACTER URGENTE PRÓXIMO 27 DE JULIO DE 2009 A LAS 3:30 A.M. A LA UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE SILVANIA FIN ABSOLVER BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO TESTIMONIO DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No.623 PROVENIENTE DEL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO INTERNO No. 024-09 INCUMPLIMIENTO ACARREA SANCIONES DE LEY. ATENTAMENTE.


JULIANA ANDREA RUEDA SALVADOR
Secretaria

Consejo Superior
de la Judicatura

Recibido Mayo 8-09


F 28

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS DENTRO DE DESPACHO COMISORIO N° 0623, PROVENIENTO DEL JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. RADICADO INTERNO N° 0024-09.

En Silvania, Cundinamarca, a veintisiete (27) de julio de dos mil nueve (2009), siendo las diez (10:30 a.m.), día y hora señalados en auto del 22 de abril de 2009, para llevar a cabo la diligencia de recepción de testimonio del señor VICTOR JULIO PANADERO. La suscrita Juez, en asociación de la Secretaría declaró el Despacho en audiencia pública para tal fin. Abierto el acto compareció la apoderada de la parte demandada Dra. ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.741.504 de Bogotá y T.P. 121.675 del C.S.J. Al igual que el citado señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía N° 385.345 de Silvania, a quien se le recepciona el testimonio bajo la gravedad de juramento, haciéndole saber la importancia del acto y las sanciones legales en razón de faltar al mismo.

PREGUNTADO. Sobre los generales de ley: mi nombre es VICTOR JULIO PANADERO GUTIERREZ, me identifico con la cédula de ciudadanía 385.345 de Silvania, de 53 años de edad, nacido en Silvania - Cundinamarca el 5 de abril de 1956, estado civil: Unión libre, profesión u oficio. Comerciante. Grado de instrucción: 6° de bachillerato, lugar de residencia y domicilio: vivo en La Carrera 8 N° 9-19 Silvania (Cund). Tiene algún parentesco con las partes: No, no tengo parentesco, con ninguna de las partes. Informado por parte del despacho el objeto de la declaración, se le requiere para que manifieste lo que sepa o le conste al respecto.

CONTESTO.- Yo distingo a don Adonay hace 25 años aquí en Silvania, y su lugar de residencia siempre ha sido en el restaurante Guacamayas en la Vereda Yayata, y lo distingo con el comercio de los cerdo la porcicultura los embulidos y procesamiento de los cárnicos.

PREGUNTADO. Para la época de presentación de la demanda, es decir, en el año 2003, cuál era el domicilio del Sr. ADONAY ALBARRACIN.

CONTESTO. El reside en el mismo sitio en el parador Guacamayas ubicado en La Vereda Yayata del Municipio de Silvania (Cund).

PREGUNTADO. Manifieste a este Despacho si tiene conocimiento de quien residía para la época de presentación de la demanda, es decir, en el año 2003, en la Carrera 69C N° 9D-90 Bloque 9 Apto 302 de Bogotá.

CONTESTO. No distingo la dirección no conozco.

PREGUNTADO. Manifieste a este Despacho si usted tiene conocimiento del lugar de domicilio actual del Sr. ADONAY ALBARRACIN.

CONTESTO. Actualmente vive en el Parador Guacamayas siempre ha residido hay

58 21

desde el tiempo que lo distingo. Manifieste a este Despacho lo que sepa o le conste respecto de la constitución de una Hipoteca por parte de El Sr. Adonay a favor del Sr. Marco Antonio Rocha, en caso de ser afirmativa la respuesta indique cual era el lugar de cumplimiento de dicha obligación. CONTESTO: no tengo conocimiento de esa hipoteca. En este estado de la diligencia de le concede la palabra a la apoderada de la parte demandada, quien manifiesta: PREGUNTADO: manifieste al despacho si conoce de vista trato y comunicación al Sr. Adonay Albarracín Albarracín, cuanto hace y porque. CONTESTO: lo distingo en un promedio de 25 años ya que he sido cliente del restaurante de su propiedad. PREGUNTADO si por el conocimiento que tiene de él sabe o le consta que él tiene su domicilio o vive en el municipio de Silvania, en caso afirmativo en que vereda. CONTESTO: Siempre lo he distinguido en el mismo sitio parador guacamayas en la vereda Yayatá durante el tiempo que los distingo. PREGUNTADO: Manifiesta a este Despacho a que se dedica el Sr. Adonay Albarracín. CONTESTO: El tiene un restaurante donde vende cerdo a la llanera y siempre lo he conocido en el comercio de los cerdos y los derivados del cerdo los embutidos, chorizos, todo lo relacionado. No más preguntas. PREGUNTADO nuevamente por el Despacho: Sirvase manifestar si sabe o le consta si él en algún momento haya vivido en la ciudad de Bogotá, en caso afirmativo manifieste en que época. CONTESTO: Yo lo distinguí en Silvania y siempre he sabido que vive en el parador Guacamayas. PREGUNTADO: como tiene usted conocimiento de lo que ha manifestado en esta diligencia. CONTESTO: Porque he sido cliente del restaurante desde ese tiempo atrás, esos 25 años, toda la vida he sido de Silvania y he vivido acá. PREGUNTADO.- Desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. CONTESTO No señor. La señora Juez autoriza suscribir el acta, por quien rindió testimonio.

Quine rindió testimonio


VICTOR JULIO PANADERO GUTIERREZ

La Juez


SARA INES LEÓN CORREDOR

La apoderada de la parte demandada


ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA

Siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), se deja constancia que los citados RAFAEL CAMPOS, OMAR CAMPOS, ARTEMO ARBOLEDA Y HERMES LIZARASO, no comparecieron a este Despacho Judicial en las Horas señaladas en auto de fecha 22 de abril de 2009. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada. Para constancia se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes.

La Juez,



SARA INÉS LEÓN CORREDOR

La secretaria



LILIANA ANDREA RUEDA SALVADOR

59
~~28~~

60 23

ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA

ABOGADA

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA CUNDI.

E.

S.

D.

Ref : Despacho Comisorio No . 623

Hipotecario 2003 - 1166 Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá

Demandante : MARCO ANTONIO ROCHA

Demandado; ADONAY ALBARRACIN A.

ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA , abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Número 41.741.504 de Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional No.121.675 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del demandado ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN dentro del proceso en referencia y hallándome en término me permito solicitar a la señora Juez se sirva señale nueva fecha y hora para que sean oídos en declaración a los señores HERMES LIZARAZO, ARTEMO ARBOLEDA, RAFAEL Y OMAR CAMPOS, quienes no les fue posible asistir a la hora y fecha señalada por encontrarse laboando fuera de la vereda.

Es importanet aclarar a la señora Juez, que ellos son personas que laboran independientes por tanto no tienen patron que les certifique su estadía laboral.

De la señora juez,


ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA

C.C.No. 41.741.564 de Bogotá

T.P. 121. 675 del C.S. de la J.

Calle 15 Sur No. 8 A-15 de Bogotá

31 JUL 2009
RECEIVED
CARRERA 15 SUR NO. 8 A-15
BOGOTÁ

31 JUL 2009

~~PUBLICA DE COLOMBIA~~
TAMA JURISDICCIONA
SILVANIA
MARTANA

UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE SILVANIA Y TIBACUY
CUNDINAMARCA

24

61

Silvania, diez (10) de agosto del año dos mil nueve (2009)

EXPEDIENTE: 0024-09

De acuerdo con la solicitud que antecede, se señala la hora de las 8:30, 9:30, 10:30 y 2:30 del día 9 del mes noviembre del año 2009, para llevar a cabo diligencia de recepción de testimonios a los señores RAFAEL CAMPOS, OMAR CAMPOS, ARTEMO ARBOLEDA Y HERMES LIZARAZO.

NOTIFÍQUESE


SARA INÉS LEÓN CORREDOR
Juez Unidad Judicial Municipal

SILVANIA **11.2 AGO. 2009**
Por anotación en el estado, Nº **49**
fijado a las 8:00 a.m.
LILIANA RUEDA SALVADOR
Secretaria

UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE SILVANIA Y TIBACUY
CUNDINAMARCA

Diagonal 10 No. 6-22 oficina 205
Telefax 868 4065

25
62

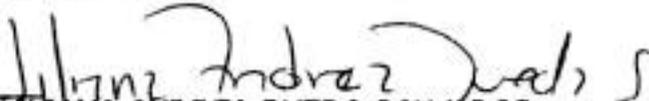
Silvania agosto 19 de 2009

URGENTE
Telegrama No. 722-09

SEÑOR
RAFAEL CAMPOS
VEREDA YAYATÁ
SILVANIA

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2009, EMITIDO DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No. 623 PROVENIENTE DEL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, (RADICACIÓN INTERNA 024-09), QUE A SU VEZ FUE EMITIDO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001 40 03 044 2003 01166 DE MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO, CONTRA ADONAY ALBARRACÍN ALBARRACÍN, SE FIJÓ EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2009, A LAS 08:30 A.M., PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIO, POR LO QUE SE LE SOLICITA COMPARECER A LAS INSTALACIONES DE ESTE DESPACHO EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA. INCUMPLIMIENTO ACARREA SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE


LILIANA ANDREA RUEDA SALVADOR
SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE SILVANIA Y TIBACUY
CUNDINAMARCA

Diagonal 10 No. 6-22 oficina 205
Telefax 868 4065

26
63

Silvania agosto 19 de 2009

URGENTE
Telegrama No. 725-09

SEÑOR
HERMES LIZARASO
VEREDA YAYATÁ
SILVANIA

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2009, EMITIDO DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No. 623 PROVENIENTE DEL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, (RADICACIÓN INTERNA 024-09), QUE A SU VEZ FUE EMITIDO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001 40 03 044 2003 01166 DE MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO, CONTRA ADONAY ALBARRACÍN ALBARRACÍN, SE FIJÓ EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2009, A LAS 02:30 P.M., PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIO, POR LO QUE SE LE SOLICITA COMPARECER A LAS INSTALACIONES DE ESTE DESPACHO EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA. INCUMPLIMIENTO ACARREA SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE

W. Andrea Rueda Salvador
LILIANA ANDREA RUEDA SALVADOR
SECRETARIA

29
64

**UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE SILVANIA Y TIBACUY
CUNDINAMARCA**

Diagonal 10 No. 6-22 oficina 205
Telefax 868 4065

Silvania agosto 19 de 2009

URGENTE
Telegrama No. 724-09

SEÑOR
ARTEMO ARBOLEDA
VEREDA YAYATÁ
SILVANIA

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2009, EMITIDO DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No. 623 PROVENIENTE DEL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, (RADICACIÓN INTERNA 024-09), QUE A SU VEZ FUE EMITIDO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001 40 03 044 2003 01166 DE MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO, CONTRA ADONAY ALBARRACÍN ALBARRACÍN, SE FIJÓ EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2009, A LAS 10:30 A.M., PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIO, POR LO QUE SE LE SOLICITA COMPARECER A LAS INSTALACIONES DE ESTE DESPACHO EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA. INCUMPLIMIENTO ACARREA SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE

Liliana Andrea Rueda Salvador
LILIANA ANDREA RUEDA SALVADOR
SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE SILVANIA Y TIBACUY
CUNDINAMARCA

Diagonal 10 No. 6-22 oficina 205
Telefax 868 4065

6528



Silvania agosto 19 de 2009

URGENTE

Telegrama No. 723-09

SEÑOR
OMAR CAMPOS
VEREDA YAYATÁ
SILVANIA

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2009, EMITIDO DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No. 623 PROVENIENTE DEL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, (RADICACIÓN INTERNA 024-09), QUE A SU VEZ FUE EMITIDO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001 40 03 044 2003 01166 DE MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO, CONTRA ADONAY ALBARRACÍN ALBARRACÍN, SE FIJÓ EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2009, A LAS 09:30 A.M., PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIO, POR LO QUE SE LE SOLICITA COMPARECER A LAS INSTALACIONES DE ESTE DESPACHO EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA. INCUMPLIMIENTO ACARREA SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE


LILIANA ANDREA RUEDA SALVADOR
SECRETARIA

S.

66/29

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO N° 0623, RADICADO INTERNO 0024-09, PROVENIENTE DEL JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DONDE CURSA EL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO QUE ADELANTA MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO EN CONTRA DE ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN.

En Silvania, Cundinamarca, a nueve (9) de noviembre de dos mil nueve (2009), siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), día y hora señalados en auto del 10 de agosto de 2009, se da inicio a la presente diligencia, donde se llevara a cabo la diligencia de recepción de testimonio de los señores ~~RAFAEL CAMPOS, OMAR CAMPOS, ARTEMO ARBOLEDA Y HERMES LIZARAZO~~. Pruebas decretadas dentro del incidente de nulidad que se tramita en el proceso arriba citado. La Juez, en asociación de su secretaria declaró el Despacho en audiencia pública para tal fin. Abierto el acto comparece la apoderada de la parte demandada, abogada ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 41.741.504 de Bogotá, y T.P. 121.675 del C.S.J. El Despacho deja constancia que siendo las 9:00 a.m., el citado RAFAEL CAMPOS, no compareció a la presente diligencia en la hora previamente señalada por esta Unidad Judicial. Se solicita por parte de la apoderada de la parte demandada se recepcione el testimonio del señor RAFAEL CAMPOS, como quiera que por inconsistencias en el número telefónico para la ubicación del señor Rafael Campos, no había sido posible informarle la fecha de la diligencia, en atención a que su residencia queda ubicada en una Vereda de esta Municipalidad lo que hace difícil contactar al mismo, aunado a que el declarante se encuentra en estos momentos presto a rendir la declaración, igualmente manifiesta la mandataria judicial que DESISTE de los testimonios de los señores OMAR CAMPOS, ARTEMO ARBOLEDA Y HERMES LIZARAZO. Procede el Despacho a resolver respecto las peticiones elevadas por la apoderada, en primer momento se accede a la petición primigenia en el sentido de recepcionar el testimonio del señor RAFAEL CAMPO, por otro lado y como quiera que el desistimiento presentado por la apoderada reúne las exigencias contempladas en el Art. 344 del C. de P.C., este Despacho acepta el desistimiento del testimonio de los señores OMAR CAMPOS, ARTEMO ARBOLEDA Y HERMES LIZARAZO. Se continua con la audiencia en los términos resueltos con anterioridad, para tal efecto y siendo las 9:30 a.m., se encuentra en el Despacho el señor RAFAEL

67-30

CAMPOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 392.969 de Sibate (Cund), a quien se le recepciona el testimonio bajo la gravedad de juramento, haciéndole saber la importancia del acto y las sanciones legales en razón de faltar al mismo. PREGUNTADO: Sobre los generales de ley: mi nombre es RAFAEL CAMPOS, me identifico con la cédula de ciudadanía 392.969 de Sibate, de 60 años de edad, nacido en Bogotá, el 6 de agosto de 1949, estado civil: Casado, profesión u oficio: Agente Vendedor de Finca Raíz y construcción. Grado de instrucción: primero de bachillerato, lugar de residencia y domicilio: Vivo en la Vereda Yayatá Borde a la autopista del Municipio de Sylvania (Cund). Tiene algún parentesco con las partes: no señora no tengo ningún parentesco con ellos. Informado por parte del despacho el objeto de la declaración, y entendido este por parte del declarante, se dispone requerirlo para que manifieste lo que sepa o le conste al respecto. CONTESTO: primero soy amigo de él, del señor Adonay Albarracín, soy vecino de él, vivo como a unos 100 metros de distancia donde él vive, somos vecinos hace unos 20 años, me consta que él es comerciante, tiene su negocio de cerdo asado, y pues el permanece en su negocio vendiendo con el papá, quien vive ahí también, de resto no tengo que mas de agregar. PREGUNTADO: PREGUNTADO: De acuerdo con lo manifestado en su respuesta anterior, sirvase manifestar si durante dicho tiempo al que usted hace mención, ha tenido contacto constante con el señor Adonay. CONTESTO: durante ese tiempo el viaja a Bogotá pero el siempre permanece en su negocio, pero él no se aleja durante mucho tiempo, por ahí ocho días cuando va a la finca en Boyacá y puede y se aleja por allá a la Finca que ellos tienen. PREGUNTADO: Para la época de presentación de la demanda que cursa en el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, es decir en el año 2003, demanda de la cual este Juzgado ya le informó al inicio de la diligencia, manifieste a este Despacho cuál era el lugar de domicilio y residencia del señor ADONAY ALBARRACIN. CONTESTO: si hace 20 años que lo conozco, no se le decir si la fecha del 2003 no tengo en cuenta eso. PREGUNTADO: El despacho requiere al Declarante para que aclare y/o precise su respuesta como quiera que de lo manifestado por usted en esta diligencia, que conoce al señor Adonay hace 20 años y que siempre ha tenido contacto con él, no se explica esta Unidad la inconsistencia en la respuesta. CONTESTO: no me acuerdo si en ese tiempo, el vivía ahí, pues es que a uno la memoria se me pierde, yo le pongo aproximadamente 20 años pero no puedo recordar las fechas PREGUNTADO: Manifieste a este Despacho lo que sepa o le conste respecto del lugar de domicilio y residencia actual del señor ADONAY ALBARRACIN. CONTESTO: el vive ahí como vecino mio, en la vereda

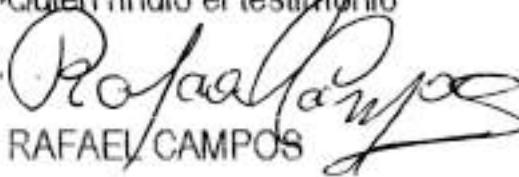
68-34

Yayatá sector las Palmas del Municipio de Silvania, el negocio de él es sitio Guacamayas. PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho si usted tiene conocimiento o si le consta, si en algún momento el señor DONAY ALBARRACIN residió en la ciudad de Bogotá. CONTESTO: no tengo conocimiento de eso. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho lo que sepa o le conste respecto de la constitución de una Hipoteca por parte del señor Adonay a favor del señor Marco Antonio Rocha, en caso de ser afirmativa su respuesta indique cual era el lugar de cumplimiento de dicha obligación. CONTESTO: no me consta eso. En este estado de la diligencia se le concede la palabra a la apoderada de la parte demanda para que realice el cuestionario que considere pertinente PREGUNTADO: Sirvase manifestar al Despacho si hace 6 años, el señor Adonay Albarracin, residía en el sitio donde tiene el negocio de venta de cerdo asado. CONTESTO: si me consta que el ha vivido en ese predio. PREGUNTADO: Sirvase manifestar al Despacho si para esa época del año 2003, ósea hace seis años, el señor Adonay Albarracin vivió en otro lugar. CONTESTO: no siempre ha vivido ahí en ese lugar, no tengo más preguntas. PREGUNTADO.- Desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. CONTESTO. No señora. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada. Para constancia se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes.

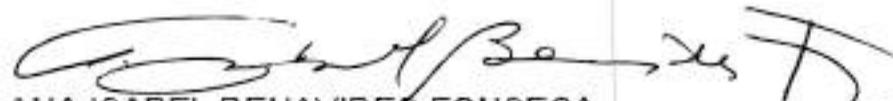
La Juez,


SARA INÉS LEÓN CORREDOR

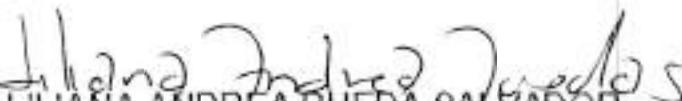
Quien rindió el testimonio


RAFAEL CAMPOS

La apoderada de la parte demandada


ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA

La Secretaria


LILIANA ANDREA RUEDA SALVADOR

UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE SILVANIA Y TIBACUY
CUNDINAMARCA

Diagonal 10 No.6-22 tel.: 8684065
SILVANIA

69

Silvania, noviembre 9 de 2009

Oficio No. 1457-09

Señores:

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CALLE 14 N° 7-36 PISO 15
BOGOTA D.C.

Ref. DESPACHO COMISORIO No.623
RADICADO INTERNO: 0024-09
PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO
DEMANDADO: ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN

[Handwritten signature and stamps]

Por medio de la presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta unidad judicial, y una vez cumplida la comisión conferida a este despacho se remiten las diligencias de la referencia en un cuaderno, que contiene treinta y un (31) folios útiles.

Lo anterior para los fines legales.

Atentamente,

Liliana Andrea Rueda Salvador
LILIANA ANDREA RUEDA SALVADOR
Secretaria Unidad Judicial

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL
SILVANIA Y TIBACUY
CUNDINAMARCA

Escritura No. 178
Municipal

90

2017 8 de Abril 10:09



ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA
Abogada

No. 120
Folio No. 10

Señor
JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-01166
Demandante : MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO
Demandado : ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN

ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA , abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.741.504 de Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional número 121.675 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso en referencia, comedidamente me permito allegar el Despacho Comisorio No. 623 debidamente diligenciado por la Unidad Judicial de Sylvania y Tibacuy .

Teniendo en cuenta las declaraciones recepcionadas en el Despacho Comisorio antes mencionado y las demás pruebas obrantes en el proceso, respetuosamente le solicito se sirva pronunciarse sobre el INCIDENTE DE NULIDAD planteado con relación a la indebida notificación al demandado .

Sírvase proveer,

Del señor Juez ,

ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA
C. C.No. 41.741.504 de Bogotá
T.P. 121.675 del C.S. de la J .
Calle 15 No. 8 A -15 Sur Tel.4095769 de Bogotá

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
SUSTANCIACION

Pass al despacho de l. doctos. Jueces de l. doctos. _____

la presente por el doct. _____ con el número _____

*L. SECRETARIO _____

(3)

Ver fl 37

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince de diciembre de dos mil nueve.

Ref: 03- 1166

ASUNTO:

Decidese la nulidad propuesta dentro del proceso ejecutivo promovido por MARCO ANTONIO ROCHA contra ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN.

CONSIDERACIONES :

Se plantea la nulidad prevista en el numeral 8 del art. 140 del C.P.C.:

“La nulidad propuesta tiene lugar cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo”

Argumenta el memorialista que se incurrió en nulidad, por cuanto en la fecha en que se cumplió el acto de la notificación del mandamiento de pago, el demandado no residía en ésta ciudad, y que dicho acto se cumplió en la carrera 69 C No. 9D-90 bloque 9 Apto. 302 siendo que el nultante reside en el Municipio de Silvania vereda de Yayatá, en el bien hipotecado.

De la solicitud de nulidad se corrió traslado por auto del 28 de julio de 2008. La parte actora en tiempo se pronunció al respecto.

Por auto calendado del 21 de agosto de 2008 se abrió a pruebas el incidente. Como tales se recibieron, además de la documental, los testimonios de VICTOR JULIO PANADERO GUTIERREZ y RAFAEL CAMPOS.

Analizadas las probanzas obrantes en el cuaderno del incidente en especial la certificación emanada del representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL FERROL ETAPAS III Y IV donde la administración da cuenta que el demandado no reside en dicha copropiedad, la certificación emanada de la Personería del Municipio de Silvania- Cundinamarca donde se acredita que el demandado vive en aquella Municipalidad, el Carnet del Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales el cual indica que el ejecutado es beneficiario de este programa en el Municipio referido y finalmente las testaciones de los señores VICTOR JULIO PANADERO GUTIERREZ y RAFAEL CAMPOS quienes afirman que el señor ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN vive en Municipio de Silvania vereda de Yayatá, en el bien hipotecado, implica que efectivamente existió una indebida notificación por parte de la activa respecto a la pasiva.

En ese orden de ideas se hace imperativo declarar la nulidad de todo lo actuado partir de la notificación del demandado, por aviso.

Ahora bien respecto a las otras solicitudes impetradas se ordena que los memorialistas se atenga a lo resuelto en éste proveído.

En efecto, se dispone :

22

RESUELVE

Declárase probada la causal de nulidad que se formula por la pasiva a partir de la notificación de la misma.

Conforme al inciso final del art. 330 del C.P.C. entiéndase al demandado notificado del mandamiento de pago por conducta concluyente a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE GUILLERMO RODRÍGUEZ OLARTE
JUEZ ADJUNTO DE DESCONGESTIÓN

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado No. 147 Fijado hoy 16 Dic 2008 a hora de las 8.00 A.M. <i>María Consuelo Casa Cordeiro</i> Secretaría

13

No 092 -

Por \$ 450,000 =
Abril - 03 de 2000

Recibí (mos) de Albanacia A. Adonay
la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos

para depositar en Seguros Hipotecarios
del 29 de marzo al 28 de abril del 2000 -

Atto(s) S. S.

No 104 -

Por \$ 300,000 =
Abril - 03 de 2000

Recibí (mos) de Albanacin A. Adonay
la suma de trecientos mil pesos m/c

para Abono a letra de 3.300.000 -

Atto(s) S. S.

No 103 -

Por \$ 450,000 =
Mayo - 08 de 2000

Recibí (mos) de Albanacin Albanacin Adonay
la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos

para depositar en Seguros Hipotecarios
del 29 de abril al 28 de mayo del 2000 -

Atto(s) S. S.

No 105 -

Por \$ 300,000 =
Mayo - 08 de 2000

Recibí (mos) de Albanacin A. Adonay
la suma de trecientos mil pesos m/c

para Abono a letra de 3.300.000

Atto(s) S. S.

No. 116

Por \$450.000=

Junio 07 de 2000

Recibi(mos) de Albaracín Adonay
la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos

para pagar intereses según hipoteca comprada
del 20 de mayo al 28 de junio del 2000

Atto(s) S. S. (Signature)

No. 117

Por \$300.000

Junio 07 de 2000

Recibi(mos) de Albaracín Adonay
la suma de trescientos mil pesos m/e

para abono a letra de \$3.300.000

Atto(s) S. S. (Signature)

No. 124

Por \$450.000=

Julio 10 de 2000

Recibi(mos) de Albaracín Adonay
la suma de cuatrocientos mil pesos m/e

para pagar intereses según hipoteca comprada
del 29 de junio al 28 de julio del 2000

Atto(s) S. S. (Signature)

No. 152

Por \$300.000=

Septiembre 07 de 2000

Recibi(mos) de Albaracín Adonay
la suma de trescientos mil pesos m/e

para abono a letra de 3.300.000 comprada
del 29 de junio al 28 de julio del 2000

Atto(s) S. S. (Signature)

25

N^o 153

Por \$450,000=

Septiembre 07 de 2000

Recibi (mos) de Adena y Albaracin

la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos

para pagar intereses segun Hipoteca con numero del 2906 Julio al 28 de Agosto del 2000.

Atto(s) S. S. 

N^o 798

Por \$450,000=

Diciembre 20 de 2000

Recibi (mos) de Adena y Albaracin

la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos

para pagar intereses segun Hipoteca con numero del 29 de Septiembre al 28 de Octubre 2000

Atto(s) S. S. 

96

LETRA DE CAMBIO Por \$ 15.000.000
(SIN PROTESTO)

No. 1

SEÑOR Adonay Albarracín Albarracín

EL DIA DE DE SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE
EN Santafo' de Bogota' A LA ORDEN DE Marco A. Rocha Robayo

EXACTOS Quince millones de pesos m/cte. =

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A.....% MENSUAL TODAS LAS PARTES
DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION
PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

C.C. o NIL 6756499 Tunja

DIRECCION C. 17 74-68 07-413

TELEFONO 2824211

[Signature]
C.C. 17.0957356

Silvania 29-02- de 2000

Ciudad Fecha

LETRA DE CAMBIO Por \$ 3.300.000
(SIN PROTESTO)

No. 2

SEÑOR Adonay Albarracín Albarracín =

EL DIA DE DE SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE
EN Santafo' de Bogota' A LA ORDEN DE Marco A. Rocha R.

EXACTOS Trismillones trescientos mil pesos m/cte.

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A.....% MENSUAL TODAS LAS PARTES
DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION
PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

C.C. o NIL

DIRECCION

TELEFONO

[Signature]
C.C. 17.0957356

Silvania 29-02- de 2000

Ciudad Fecha

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil dos (2002).

Ref. Hipotecario de Marco A. Rocha Vs. Adonai Albarracín A.

Se encuentra al Despacho el presente asunto para resolver el recurso de Reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el extremo pasivo contra el auto de fecha treinta y uno (31) de julio y notificado por Estadio el día catorce (14) de agosto del año 2001.

ANTECEDENTES:

Mediante el proveído atacado se libro mandamiento de pago a favor de MARCO ANTONIO ROCHA y en contra de ADONAI ALBARRACIN ALBARRACIN, por las sumas pretendidas y concertadas en dos (2) letras de cambio allegadas como base de la presente acción. Ahora el recurrente aduce que los títulos valores allegados por ~~el actor~~ carecen de fecha de exigibilidad, y por lo tanto carecen de los requisitos de los Art. 488 y 554 del C. de P. Civil, además de lo estatuido en el Art. 671 num. 3 del C. de Co. Adicionando que la letra de \$3.000.000,00 pertenecen a intereses que se llegaren a causar.

CONSIDERACIONES:

Tengase en cuenta en comienzo que en nuestro ordenamiento los recursos están previstos como los medios de impugnación de que disponen las partes, para obtener la rectificación de los errores cometidos por los funcionarios judiciales en sus providencias, bien por una equivocada interpretación de las normas sustantivas o procesales aplicables al caso materia del pronunciamiento, o por su mera inobservancia.

Nuestro ordenamiento procesal civil es determinante al establecer las características de que deben estar revestidos los documentos con los cuales se pretenda promover la acción de que trata el Art. 488 del C. de P. Civil. Así la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible y constar en un documento que provenga del actor o de su causante, y constituya plena prueba en su contra.

En este orden de ideas, se tiene que la exigibilidad de la obligación, consiste en que pueda demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. El plazo es el lapso del que depende la exigibilidad de una obligación, señalado por la ley, la convención o el juez.

Es bien sabido, que la obligación se hace exigible, entre otros casos por vencimiento del término o plazo, "solo al cumplirse el plazo la obligación se considera pura y simple".

En el caso sub iudice, revisados los documentos base de la presente acción y de los cuales se pretende derivar mérito ejecutivo, se encuentra que en puridad de verdad, éstos no contienen fecha alguna de vencimiento. Vr. Gr., no se indica en tales títulos, el día, mes y año correspondiente al vencimiento, ello quiere decir que las obligaciones ejecutadas no son exigibles.



Handwritten initials or signature in the top right corner.

En esta oración de ideas, lo asiste razón al recurrente por lo que el proveído materia de censura deberá ser revocado en su totalidad

35
B

DECISION.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y uno Civil Municipal de Santa fe de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

1º.- REVOCAR el auto de fecha treinta y uno (31) de julio y notificado por Estado el día catorce (14) de agosto del año 2001.

2º.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, conforme a lo discutido en la parte motiva de la presente providencia.

3.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Como quiera que existe embargo de remanentes o de bienes desembargados dentro del presente asunto (V. folio 20). Colóquese a disposición del Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de esta ciudad. Secretaria de cumplimiento al Art. 543 inc. 4º y 5º del C. de P. Civil.

4º.- ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante, del documento aportado como base del recaudo, a sus expensas y con la constancia de Ley

5º.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

6º.- CONDENAR en costas a la parte demandante. Téase.

7º.- La abogada MARY ELIDY VARON GARCIA actúa como apoderada judicial del extremo activo dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

8º.- El abogado FERNANDO HERRERA BARBOSA actúa como apoderado judicial del extremo pasivo, dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


MAR. MERCEDES CASSIANO B.

JUZG.
(2)

COPIA
9
[Handwritten signature]

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTAFE DE BOGOTA.D.C.

HACE CONSTAR

Que las presentes fotocopias fueron tomadas de las actuaciones que obran dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido en este Juzgado por MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO contra ADONAI ALBARRACIN ALBARRACIN las que se expiden de acuerdo a lo ordenado en auto fechado el 16 de agosto del año 2.002.-con destino a la parte demandada.-

Bogotá D.C. septiembre 09 del año 2.002

[Handwritten signature]
Orlando Fernández prieto
secretario

ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA
ABOGADA

Ejecutivo No. 21 10 03 M/10
Ejecutivo No. 21 10 03 M/10

21
Ejecutivo No. 21 10 03 M/10

Señor
JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-1166
Demandante MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO
Demandado ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN

ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA, mujer, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogota D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.741.504 de Bogotá, y titular de la Tarjeta Profesional No. 121.675 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del Señor ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN mayor de edad, vecino y residente de Sylvania Cundinamarca, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número No. 6.756.499 de Tunja, como demandado conforme al poder legalmente conferido y que obra en autos, en término de traslado doy contestación a la demanda así:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a ellas, ya que los hechos en los que se fundan no se ajustan a la realidad procesal, pues los títulos valores base de la acción ejecutiva no continenan una obligacion clara y actualmente exigible, pues se encuentran prescritas

A LOS HECHOS

AL PRIMERO No es cierto.

AL SEGUNDO No es cierto, no se pactó interes alguno sobre dichos títulos valores base de la ejecucion por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.300.000.00) M/cte, y QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.00) M/cte, se giraron instantes seguidos de haberse firmado la respectiva escritura No. 102 de la Notaria Unica de Sylvania Cundi, pero a los mismos no se les colocó fecha de vencimiento ni tasa alguna de interes, el título de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.300.000.00) M/cte, fue suscrito para garantizar el pago de futuros intereses y el de QUINCE MILLONES

DE PESOS (\$ 15.000.000,00) M/cte., para respaldar la garantía hipotecaria:

AL TERCERO : No es cierto, porque a los títulos valores base de la acción ejecutiva ni se les estipuló interés alguno y además estos títulos se emitieron solo como respaldo de la garantía hipotecaria y futuros intereses como se dijo en el numeral anterior.

AL CUARTO, No es cierto, porque los títulos valores fueron emitidos sin fecha de vencimiento y sin ningún interés .

AL QUINTO : No es cierto, porque fue primero la hipoteca y posteriormente las letras de cambio como garantía de la hipoteca y futuros intereses

AL SEXTO : Es cierto.-

AL SÉPTIMO , No es un hecho.

EXCEPCIONES DE FONDO

1.- ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, COBRO DE LO NO DEBIDO, REGULACION DE INTERESES, PRESCRIPCION y COSA JUZGADA

ENREQUECIMIENTO SIN CAUSA

Esta excepción debe declararse probada en la medida que el acreedor pretende aumentar su patrimonio causando detrimento en el patrimonio de mi poderdante, porque al mismo le han sido pagados intereses de plazo a la tasa del cinco (5%) mensual, como lo probare con los recibos que se anexan y los testimonios que pido se recepcionen en el momento procesal debido.

2.- COBRO DE LO NO DEBIDO

El Demandante en el hecho tercero manifiesta que se le adeudan intereses desde el mes de Julio del 2000, lo que no es cierto ya que existen respectivos recibos emitidos de puño y letra de MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO con los que se prueba el pago de dichos réditos.

Con la conducta antes descrita se puede estar vulnerando lo que tipifica el Artículo 453 de la Ley 599 de 2000, que se refiere al Fraude Procesal " ... el que por cualquier medio fraudulentamente induzca en error a un servidor público para obtener sentencia , resolución o acto administrativo contrario a la ley."

3.- REGULACION DE INTERESES

Mi mandante pacto verbalmente con el acreedor el intereses del 5% mensual sobre la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.00) M/cte , que es el monto de la deuda real de la deuda hipotecaria que fuera respaldada con una letra de cambio de dicho valor y otra por TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.300.000.00) M/cte , como futuros intereses sobre dicho capital , de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, estos deben liquidarse mes a mes teniendo en cuenta la fluctuación .

Para el caso que nos ocupa y conforme a los recibos emitidos y firmados por el demandado como intereses recibidos se demuestran plenamente que los intereses realmente se cobran por el acreedor prestamista a la tasa del 5% sobre capital, y a por eso0 que a pesar de elaborar dos recibos con la misma fecha estos dan la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000.00) M/cte . Con esta conducta se pudo haber incurrido en la vilación a lo previsto en el Artículo 305 de la ley 599 de 2000.

Teniendo en cuenta lo anterior le ruego al señor Juez, darle aplicación a lo previsto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, es decir no reconocer interes alguno por haber sido cobrados los mismos a una tasa superior a lo permitido por la Ley.

4.- PRESCRIPCION

Los títulos valores (letras de cambio) por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.00) M/cte , y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.300.000.00) M/cte , base de la acción ejecutiva , aparecen con fecha de pago 28-11-201, a la fecha de que se surte la notificación a mi mandante ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN , han transcurrido más de tres (3) años, dándose el fenómeno de la prescripción de que trata el Artículo 789 del Código de Comercio , que dice : " ... la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día de vencimiento" Por la anterior razon esta excepcion esta llamada a prosperar

5.- COSA JUZGADA

Igualmente que las anteriores excepciones esta debe prosperar , pues las letras de cambio base de la presente acción ya fueron objeto de otro proceso adelantado ante el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá , donde mediante proveído del 17 de Junio de dos mil dos (2.002), se dispuso la terminación y archivo del proceso por falta de fecha de exigibilidad y por lo tanto carecen de los requisitos de los Art. 488 y 554 del Código de Procedimiento Civil, y 671 del Código de Comercio, dándose así lo establecido en el Art. 332 del Código de Procedimiento Civil

P R U E B A S

Ruego al señor se sirva tener como pruebas las siguientes:

22

INTERROGATORIO DE PARTE :

Señor Juez, fijar fecha y hora para que el demandado MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO absuelva interrogatorio de parte que formularé en la debida oportunidad y que versará sobre los hechos de la demanda y concretamente sobre el monto de los intereses pactados y percibidos.

TESTIMONIALES :

Ruego al señor Juez, se señale fecha y hora para que sean escuchados bajo la gravedad del juramento a los señores GUILLERMO CELIS mayor de edad, vecino y residente en Bogotá en la carrera 8 No. 11-39 Oficina No. 715, PIEDAD CUELLAR, igualmente mayor de edad, vecina y residente en la oficina antes citada, ALVARO ALBARRACIN y MIGUEL BERMUDEZ, mayores de edad, vecinos y residentes en la vereda Yayatá del Municipio de Silvania Cundi, quienes depondrán todo cuanto les contes con relación a los hechos de la demanda, su contestación y en especial al interes cobrado por el prestamista y ejecutante como tambien la suma exacta de capital que fuera entregado a mi representado el día 29 de Febrero del año 2000.

DOCUMENTALES

Ruego al Señor Juez, tener como pruebas documentales las siguientes:

- 1.- Diez (10) recibos en fotocopia, emitidos y firmados por el demandante y prestamista MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO con los cuales se demuestra que mi representado si ha cancelado interes a capital a la tasa del 5% y no como se afirma en los hechos demandatarios.-
- 2.- Las letras de cambio base de la acción ejecutiva, en fotocopia, sin fecha de vencimiento, como tampoco interes pactado.
- 3.- Copia auténtica del auto de fecha diez y siete (17) de Junio de dos mil dos (2002), proferido por el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso Hipotecario de Marco A. Rocha vs. Adonay Albarracín, donde se ordena dar por terminado el proceso en razón a la falta de fecha de vencimiento en los títulos valores base de la acción, que son los mismos con los que se esta ejecutando en este proceso.

OFICIOS

Comendidamente solicito al Señor Juez, se oficie al Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que se expidan copias auténticas de toda la actuación surtida dentro del Hipotecario No. 2001-1122 de MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO contra ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN, a fin de que abra dentro del presente proceso como prueba trasladada y demostrar que los títulos valores base de esta acción ya fueron objeto de otro proceso y que los mismos fueron emitidos sin

23

fecha de vencimiento y sin interés alguno pactado.



ANEXOS

Con la contestación de la demanda anexo:

- 1. Los enunciados en el acápite de pruebas documentales.

DERECHO

Fundo las anteriores excepciones conforme a lo normado Artículo 555 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Serán recibidas así:

El demandante MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO en la dirección registrada en la demanda.

El Demandado ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN, en la vereda Yayatá del Municipio de Sivania (Cundi), kilometro 43.5 Vía Bogotá Sivania.

La Suscrita en la secretaría de su despacho en mi oficina profesional ubicada en la Calle 15 Sur No. 8A-15 2º piso de Bogotá.

Obra en el proceso el poder legalmente otorgado por ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN a la suscrita, en el que fue reconocida como su apoderada.

Del Señor Juez,

ANA ISABEL BENAVIDEZ FONSECA
 C.C. No. 41.741.504 de Bogotá.
 T.P. No. 121.675 C.S. de la J.
 Calle 15 Sur No. 8A-15 2º piso Tel. 3015927450

RECEIBIDO EN LA SECRETARIA DE SU DESPACHO
 DIGNO D. G. CARRASQUERA
 JUEZ ADJ. CIVIL MUNICIPAL
 DILIGENCIA DE NOTIFICACIONES
 "A RE. 84.014"

El anterior documento fue recibido por
 Ana Isabel Benavides Fonseca
 Quien le fue entregado el 4/3/2014 a las 12:16 p.m.
 Tercera Oficina No. 121675.
 Fecha _____
 Lugar, D.C. BOGOTÁ
 Firmado ANA ISABEL BENAVIDEZ FONSECA

24

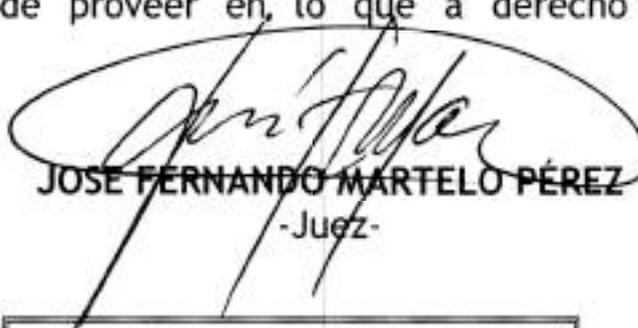
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil diez (2010)

Ref: Proceso No. 03-1166.

El despacho no tiene en cuenta la contestación de demanda arribada por la apoderada del demandado, toda vez que ésta no se arribó conforme las previsiones de que da cuenta la parte resolutive del proveído datado 15 de diciembre de 2009, esto es, que la notificación del demandado se surtió en los términos señalados por el artículo 321 del C. de P. Civil.

En firme la presente determinación, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer en lo que a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.


JOSE FERNANDO MARTELO PÉREZ
-Juez-

Rago./

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
BOGOTÁ, D.C.	
BOGOTÁ, D.C.	23 FEB 2010
ANDIACIÓN EN ESTADO NO	019 DE ESTA MISMA
FECHA:	
SECRETARÍA	<i>María Consuelo Sosa Gaitán</i>
	SECRETARÍA

85
/

fecha de vencimiento y sin interés alguno pactado.

ANEXOS

Con la contestación de la demanda anexo :

- 1.- Los enunciados en el acápite de pruebas documentales .

D E R E C H O

Fundo las anteriores excepciones conforme a lo normado Artículo 555 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.

N O T I F I C A C I O N E S

Serán recibidas así:

El demandante MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO en la dirección registrada en la demanda.-

El Demandado ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN , en la vereda Yayatá del Municipio de Silvania Cundl., kilometro 43.5 vía Bogotá Silvania

La Suscrita en la secretaria de su despacho en mi oficina profesional ubicada en la Calle 15 Sur No. 8 A-15 2º piso de Bogotá -

Obra en el proceso el poder legalmente otorgado por ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN a la suscrita, en el que fui reconocida como su apoderada..

Del Señor Juez,

ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA
C.C. No. 41.741.504 de Bogotá.
T.P. No. 121.675 C.S. de la J.
Calle 15 Sur No. 8A-15 2º piso Tel.3015927450

KAMI JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
Bogotá D.C. Condelleros
JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
DILIGENCIA DE PRESTACION PERSONAL
"ART. 84 CPC"

El anterior documento fue presentado personalmente por
Ana Isabel Benavides Fonseca
Quien se identificó con C.C. 41.741.504
Turno Profesional No. 121.675
Firma _____
Bogotá, D.C. 12 DE ABRIL 2010
Secretario _____

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
SUSTANCIACION

Por el despacho del señor Juez hoy 15 FEB 2010

la presente posición decurritus

es SECRETARIO

[Handwritten signature]

- En tiempo -

Tar. cond

86

25 FEB 2010

**ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA
ABOGADA**

Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Handwritten notes and stamps: "25 FEB 2010", "80. M. 10. 03", and a large signature.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2003-1166
Demandante : MARCO ANTONIO ROCHA
Demandado: ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN

ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA , mayor de edad, vecina y residente en Bogotá , abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.741.504 de Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional No. 121.675 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del demandado ADONAY ALBARRACIN A., dentro del proceso en referencia y hallándome en termino interpongo recurso de **REPOSICION** y en subsidio el recurso de **APELACION** , en contra de su auto de fecha dieciocho de (18) de Febrero de dos mil diez (2010) , por medio del cual se dispone no tener en cuenta la contestación de la demanda oportunamente presentada por la suscrita, para que sea revocado , conforme a los siguientes planteamientos de orden juridico y probatorio.-

- 1.- Su Despacho mediante proveido de fecha quince (15) de Diciembre de dos mil nueve (2009) en su parte resolutive declaró probada la causal de nulidad que se formuló por la pasiva a partir de la notificación de la misma .
- 2.- Igualmente en esta providencia se reseño "Conforme al inciso final del art.330 del C.P.C. entiéndase al demandado notificado del mandamiento de pago por conducta concluyente a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia."
- 3.-En atención a lo anteriormente anotado y teniendo en cuenta el estado No. 147 de fecha dieciocho (18) de Diciembre de dos mil nueve (2009) que aparece al folio 72, esta providencia fue notificada en dicho estado (18 de diciembre de 2.009), quedando ejecutoriada el catorce (14) de enero de dos mil diez (2.010) y a partir de esta fecha se debe entender que empieza a correr el termino para contestar la misma y por ello la suscrita encontrándose en término procede a presentar en forma personal la contestación de la demanda la que fue recibida, sellada, fechada y firmada como consta en el folio 83 el día 21 de enero de 2.010.-.-
- 4.- En el mismo folio 83 vuelto, aparece un sello de sustanciación con fecha quince (15) de Febrero de dos mil diez (2010) pasando el proceso al Despacho . Sello que aparece firmado por el secretario , quien además manuscrituralmente plasmó la siguiente constancia "-EN

TIEMPO-7.

Por lo bien,

Señor Juez, con lo anterior se demuestra claramente que la demanda si fue contestada en tiempo, oportunamente como lo hace constar el señor secretario cuando entra el proceso al Despacho y de su puño y letra reseña " EN TIEMPO " , es posible que por error involuntario no se observó, la cita de la parte resolutive del proveído de fecha quince (15) de Diciembre de dos mil nueve (2009), como tampoco el estado No.147 con fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve (2009), la fecha de la presentación de la contestación de la demanda, veintuno (21) de enero de dos mil diez (2010) y mucho menos la constancia manuscrita obrante al folio 83 vuelto que se puede leer claramente " EN TIEMPO-", y se omitió el cumplimiento estricto que se dió a la forma de notificación ordenada en el proveído de fecha 15 de Diciembre de 2009.

Por lo anteriormente expuesto ruego al señor Juez, se sirva REVOCAR su auto de fecha dieciocho (18) de Febrero de dos mil diez (2010) y como consecuencia de ello, se de por contestada la demanda y se proceda a correr traslado de las excepciones de fondo propuestas e imprimir el tramite de ley.

En caso de no ser aceptados mis planteamientos, sirvase conceder el recurso de APELACION para ante el inmediato superior, el que dejo sustentado en los mismos terminos.

Me permito anexar como prueba copia del folio 83 donde aparece la fecha de presentación de la contestación de la demanda, como también el folio 83 vuelto donde aparece la constancia de entrada al Despacho con la motación ya mencionada.-

Sirvase Persever,

Cordialmente,


ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA.
C. No. 41.711.501 de Bogotá.-
C.I. T.P. No. 121.675 del C. S. de la J.
Calle 15 sur No.8 A-15 Piso 2 de Bogotá tel. 301-5927450

Escrito de Reclamación Presentado en Tiempo
Fijado en el artículo 511 del C.P.C.
14 ABR. 2010

VENCE 16 ABR 2010 5 P.M.
Manfred

ARTICULO 44 CIVIL MUNICIPAL
SUSTANCIACION 26 ABR 2010
Para el presente se ha
la presente para el
SECRETARIE *Manfred*

- Resolver repeticiones -



JB

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., mayo tres (3) de dos mil diez (2010).

Ref: Proceso No. 03-1166.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulados por la apoderada del demandado, contra el auto datado febrero 18 de 2010, proferido dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO contra ADONAY ALBARRACÍN ALBARRACÍN.

I. ANTECEDENTES:

El auto materia de censura es aquel mediante el cual, el Despacho no tuvo en cuenta la contestación de demanda allegada por la apoderada del demandado ADONAY ALBARRACÍN ALBARRACÍN, por cuanto la misma se presentó al margen de lo normado por el artículo 321 del C. de P. Civil.

La inconformidad planteada por la recurrente, encuentra soporte en señalar, que el Despacho, mediante proveído de fecha diciembre 15 de 2009 declaró probada la causal de nulidad propuesta por la parte demandada y ordenó *"Conforme al inciso final del art. 330 del C.P.C. entiéndase al demandado notificado del mandamiento de pago por conducta concluyente a partir del día siguiente a la ejecutoria de ésta providencia"* (fl. 86).

Considera la reposicionista que si el antecitado proveído fue notificado en el estado No. 147 del 18 de diciembre de 2009, cobró ejecutoria el 14 de enero de 2010, *"...y a partir de esta fecha se debe entender que empieza a correr el término para contestar la misma y por ello la suscrita encontrándose en término procede a presentar en forma personal la contestación de la demanda la que fue recibida, sellada, fechada y firmada como consta en el folio 83 el día 21 de enero de 2010"* (fl. 86)., Con lo anterior, demuestra que la demanda si fue contestada en oportunidad y ello fue ratificado en el informe secretarial que reseña "EN TIEMPO" (fls. 86 y 87).

Así las cosas, solicita la revocatoria del auto atacado y como consecuencia, se tenga por contestada la demanda en forma oportuna y se proceda a correr traslado de las excepciones allí propuestas.

II. CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 348 del C. de P. Civil y se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con

29

el objeto de que se revoque o se reforme. Por otra parte, es requisito necesario para su viabilidad, que éste se presente motivado y en él, se debe exponer al juez, las razones por las cuales considera el recurrente que la providencia está errada con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, le sería imposible entrar a resolver.

No sobra señalar, que las normas procesales son de rigurosa observancia conforme a lo estatuido en el art. 6° del C.P.C. por lo que la notificación denominada como "conducta concluyente", permite a través de una conclusión objetiva -desde el punto de vista normativo-, deducir con certidumbre que un determinado sujeto de derecho ha tenido adecuado conocimiento de una providencia emitida al seno del proceso, acarreado consigo el hecho de que éste debe soportar, en adelante, las consecuencias ingénitas que dicho conocimiento conlleva.

Así las cosas, y bajo los precisos lineamientos del inciso final del art. 330 de la ley civil adjetiva que señala, "*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, ésta se entenderá surtida por conducta concluyente al día siguiente de la ejecutoria del auto que la decretó, (...)*" (se resalta con intención), el mencionado artículo es el que debe tenerse en cuenta¹ a fin de determinar si la afirmación de que el demandado guardó silencio frente a las pretensiones, resulta procedente tal y como se enuncia en el auto censurado.

Con vista en lo obrado al plenario, se tiene que mediante providencia de diciembre 15 de 2009, amén de declararse probada la nulidad interpuesta por la apoderada del demandado ADONAY ALBARRACÍN ALBARRACÍN, también se le entendió notificado del mandamiento de pago por conducta concluyente a partir del día siguiente a la ejecutoria del antecitado proveído, por lo que en aplicación a la norma de procedimiento en marras apuntadas², hemos de referir como punto de partida para computar dicho término el viernes 18 de diciembre de 2009, y como nos encontramos frente a un proceso ejecutivo hipotecario, que sabido se tiene que éste es de cinco (5) días hábiles (Numeral 2° del artículo 555 del C. de P. Civil), claramente se entiende que el mismo venció a las cinco de la tarde del jueves 21 de enero de 2010, y, revisado nuevamente el expediente, se advierte que la contestación de demanda fue arrimada en forma oportuna.

Dado lo anterior, se revocará el proveído contundido por no encontrarse apegado a derecho, y así se dispondrá en la parte resolutive del proveído que nos ocupa.

¹ Ello, por cuanto que el art. 87 del C.P.C., amplía el término efectivo de notificación por conducta concluyente y faculta al demandado para que retire las copias de la secretaría, dentro de los tres días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda.

² Amén de lo indicado al respecta por el art. 120 del C.P.C.,-

Bajo estas precisas consideraciones y como la reposición fue despachada en forma favorable, la apelación subsidiariamente interpuesta no habrá de ser objeto de pronunciamiento, por lo que, y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER el inciso último del auto de fecha febrero 18 de 2010 conforme lo expuesto en la parte considerativa del proveído que nos ocupa.

SEGUNDO.- Téngase por contestada la demanda en los términos del inciso último del artículo 330 del C. de P. Civil.

TERCERO.- Como los hechos que sustentan la contestación desprenden oposición a las súplicas del libelo, se les tiene como excepciones de mérito. En consecuencia, de las mismas córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme a las previsiones del artículo 510 del C. de P. Civil. La secretaría controle el término respectivo.

NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signature]
LUZ STELLA AGRAY VARGAS
-Juez-

Rago. /

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
BOGOTÁ D.C.	
BOGOTÁ, D.C. 1-5-2010	NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 049	DE ESTA MISMA
FECHA	<i>Maria Consuelo Sosa Cortés</i>
	SECRETARIA

C2
SEÑOR
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.



REF. PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO CONTRA ADONAY ALBARRACIN.

No. 2003-1166.

ASUNTO : DESCORRO EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS.

JESUS ANGEL CASTAÑEDA T., obrando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me permito descorrer el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada :

1º.- ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA:

1º.1 - No tiene fundamento alguno, ni de hecho, ni de derecho, pues, el demandante, en forma efectiva le otorgó el crédito al demandado y este valiéndose de toda clase de estrategias, eludió el pago de las obligaciones contraídas y hasta engañó a la justicia, haciéndole creer que no residía en el predio donde fue legalmente notificado, razón por la que se decretó la nulidad de la actuación.

1º.2 - Si es cierto, como lo confiesa el apoderado en la contestación de la demanda, que el demandado se constituyó en deudor del demandante, por la suma de \$ 18.300.000.00, el concepto del apoderado está diametralmente equivocado, ya quien se ha enriquecido es el demandado con el dinero que confiesa recibió del demandante, por tanto, la excepción está llamada a fracasar.

2º.- COBRO DE LO NO DEBIDO :

2º.1 : La parte demandante, está cobrando los intereses que conforme con sus cuentas no han sido cancelados por el demandado.

2º.2 : Si el apoderado considera que el demandante ha cometido algún delito, debe acudir a la autoridad competente para la investigación correspondiente, que no es el señor Juez, que solo conoce de asuntos civiles y comerciales. Tal manifestación debe estar acompañada de la copia de la denuncia, para que infunda seriedad, hacerlo en este medio exceptivo, constituye una amenaza impropia en el ejercicio de la profesión y que por tanto, constituye una falta contra la recta y leal administración de justicia.

3º.- REGULACION DE INTERESES.

3º.1 : El demandado aporta algunos comprobantes como prueba de pago de intereses, sin embargo, no aclara que la obligación hasta cuando pagó intereses, no era una sola sino varias, así que los intereses pagados corresponden a las diferentes obligaciones que se respaldaban con la hipoteca.

3º.2 : En consecuencia, los intereses pagados corresponden al monto permitido por la ley.

4º. PRESCRIPCION.

4º.1. Para el efecto de las letras de cambio allegadas con la demanda, no aplica la prescripción de la acción cambiaria que se invoca, pues, el término fue interrumpido y en el contrato de hipoteca se pactó un término de exigibilidad y nos encontramos dentro de dicho término que aún no se ha cumplido, por lo que el término de prescripción se debe contar a partir del vencimiento de la exigibilidad pactado en el contrato de hipoteca.

5º.- COSA JUZGADA.

5º.- Conforme con el fallo allegado al proceso, se trata de la revocatoria del mandamiento de pago por falta de los requisitos de los títulos ejecutivos presentados como base de la acción, como fue que el actor omitió llenar los espacios en blanco de las letras de cambio, antes de ejercer la acción cambiaria, determinación que no hace tránsito a cosa juzgada material, pues, no fue mediante sentencia, ni el auto dejó sin valor los títulos.

PRUEBAS

Ruego al señor Juez, tener como pruebas y decretar las siguientes :

A.- DOCUMENTALES : OBRANTES EN EL PROCESO y allegadas por la parte actora.

B.- INTERROGATORIO DE PARTE QUE FORMULARE AL DEMANDADO sobre los hechos de la demanda, las excepciones y este libelo al tenor del cuestionario oral o escrito que presentaré oportunamente.

PETICION

Ruego al señor Juez, una vez agotadas las etapas procesales correspondientes proferir sentencia declarando no probadas las excepciones y ordenar seguir adelante la ejecución.

Atentamente,


JESUS ANGEL CASTANEDA T.
C. C. No. 17.169.622 de Bogotá.
T. P. No. 12.472 del C. S. J.

JUEGADO 44 CIVIL MUNICIPAL

SUSTANCIACION 31 MAY 2010

Para el despacho de la causa, presento

la presente por medio de [Signature]

SECRETARIO [Signature]

- en tiempo -

93

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Julio diecinueve (19) de dos mil diez (2010).

Ref: Proceso No. 03-1166.

Siendo la oportunidad procesal pertinente, procede el Despacho a ABRIR A PRUEBAS el proceso ejecutivo que nos ocupa, dentro del cual se decretarán como tales las siguientes:

PETICIONADAS POR LA DEMANDANTE.

1.- TÉNGANSE como pruebas documentales las aportadas en autos.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: A fin de surtir la precitada audiencia, cítese al demandado **ADONAY ALBARRACÍN ALBARRACÍN**, para que comparezca al Despacho a la hora de las 8:30am del día 17, del mes de Agosto, de 2.010.

Súrtase su notificación de legal forma.

PETICIONADAS POR LA DEMANDADA.

1.- TÉNGANSE como pruebas documentales las aportadas en autos

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: A fin de surtir la precitada audiencia, cítese al demandante, señor **MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO**, para que comparezca al Despacho a la hora de las 9:00am, del día 17, del mes de Agosto, de 2.010.

Súrtase su notificación de legal forma.

3.- TESTIMONIOS: A fin de adelantar la precitada audiencia, cítese a **GUILLERMO CELIS** para que comparezca al Despacho a la hora de las 9:30am, del día 17, del mes de Agosto, de 2.010, a **PIEDAD CUELLAR**, para que comparezca al Despacho a la hora de las 10:00am, del día 17, del mes de Agosto, de 2.010, **ALVARO ALBARRACÍN**, para que comparezca al Despacho a la hora de las 10:30am, del día 17, del mes de Agosto, de 2.010 y a **MIGUEL BERMÚDEZ** para que comparezca al Despacho a la hora de las 11:00am, del día 17, del mes de Agosto, de 2.010.

Cíteseles en los términos de que da cuenta el artículo 224 del C. de P. Civil.

➔ 4.- OFICIOS: En los precisos términos de que da cuenta el acápite visto a folio 82, por secretaría librese oficio con destino al Juzgado 51 Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que a costa de la interesada, expida y remita copias de la actuación surtida en el proceso ejecutivo hipotecario No. 2001-1122 de MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO contra ADONAY ALBARRACÍN ALBARRACÍN.

Librese la comunicación respectiva,

NOTIFÍQUESE.


LUZ STELLA AGRAY VARGAS
-Juez-

Rago./

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
BOGOTÁ D.C.	
BOGOTÁ, D.C. 27 JUN 2019	NORIFICADO POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 98	DE ESTA MISMA
FECHA:	SECRETARÍA



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Clase de Diligencia: TESTIMONIOS
Clase de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Parte Demandante: MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO
Parte Demandada: ADONAY ALBARRACÍN ALBARRACÍN
Radicación: 2003-1166

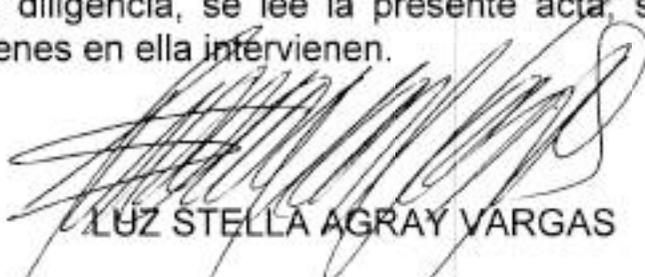
TESTIMONIO DE ÁLVARO ALBARRACÍN

En Bogotá D.C. a los (17) días de agosto de dos mil diez (2010), siendo las (10:30 a.m.), día y hora señalados mediante auto de fecha julio diecinueve (19) de dos mil diez (2010), la suscrita Juez en asocio de su secretaria se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho para llevar a cabo la diligencia de testimonios a el Sr. ÁLVARO ALBARRACÍN. Al despacho comparece: el absolvente ALVARO ALBARRACIN ALBARRACIN con C.C. No. 1.061.215 de Guacamayas el apoderado de la parte actora Dr. JESÚS ÁNGEL CASTAÑEDA TORRES con C.C. No. 17.169.622 de Bogotá y T.P. No. 12472 del C.S.J. la apoderada petente de la prueba Dra. ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA con C.C. No. 41.741.504 de Bogotá y T.P. No. 121675 del C.S.J. Acto seguido el despacho le recibió juramento a la declarante según las formalidades de los artículos 69 del C. de Procedimiento Penal, en armonía con el artículo 442 del Código Penal, por cuya gravedad y penas prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que viene a exponer.- PREGUNTADO - Por sus generales de ley. CONTESTO Me llamo e identifico como viene dicho anteriormente, soy natural de Guacamayas Boyacá y residente en Silvana vereda Yayatá las palmas, tengo 50 años, estado civil divorciado, Profesión u oficio: comerciante. En este estado de la diligencia la titular del despacho indaga a la testigo sobre si tiene algún vínculo con las partes: CONTESTÓ si señora soy hermano de Adonai el demandado en este proceso. La diligencia la titular del despacho indaga al testigo sobre si conoce los motivos por los cuales ha sido citada a esta diligencia CONTESTÓ si los conozco. El despacho en razón a la respuesta anterior solicita a la deponente que haga un relato preciso y lo más completo posible de lo que sabe y le consta de las situaciones que se debaten en este proceso. CONTESTÓ yo en el año 2000 era empleado de mi hermano en el parador Guacamayas, y conocí al señor ROCHA en el época de febrero del 2000 como prestamista por que le hizo un préstamo a mi hermano de \$15.000.000 en calidad de hipoteca lo cual el le dio \$12.500.000 y el saldo de los \$15.000.000 para gastos de tramite de escritura y unos posibles intereses a otro plazo, y le hizo hacer dos letras en blanco una garantizando la escritura de la hipoteca y la otra por intereses. En

este estado de la diligencia la titular del despacho concede la palabra a la apoderada petente de la prueba quien manifiesta: PREGUNTADO 1 sabe usted la tasa de interés pactada CONTESTÓ 5% o algo más. PREGUNTADO 2 infórmele al despacho si conoce usted el plazo fijado para el pago de la deuda CONTESTÓ No lo conozco porque esa plata era para un proyecto de porcicultura sino que para esa época los problemas de violencia que la guerrilla no dejó trabajar entonces se vino a quiebra. PREGUNTADO 3 Infórmele al despacho si el señor ROCHA ha vuelto a visitar el negocio del señor ALBARRACIN CONTESTÓ Por esa época del 2000 si pero ahora que a mi me conste no. En este estado de la diligencia la titular del despacho concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien manifiesta: respetuosamente me permito tachar de sospechoso el testimonio del declarante con fundamento en que el mismo ha afirmado que es hermano del demandado ADONAI ALBARRACIN. Ruego se tenga en cuenta esta tacha en el momento de proferirse la sentencia. El cuestionario me permito hacerlo así: PREGUNTADO 1 Sírvase decir en que lugar se llevo a cabo la negociación del crédito otorgado por el señor ROCHA ROBAYO al señor ALBARRACIN CONTESTÓ En el parador Guacamayas pero la documentación la hicieron en la notaria de Silvana Cundinamarca PREGUNTADO 3 Sírvase decir en que lugar de Silvana Cundinamarca el Señor ROCHA ROBAYO le entrego el dinero correspondiente al préstamo al señor ALBARRACIN CONTESTÓ Silvana, yo fui testigo de la negociación y de los acuerdos que pactaron pero en el momento de la entrega de la plata yo no estuve presente PREGUNTADO 4 Sírvase decir si usted estuvo presente en el momento que se suscribió la escritura publica de hipoteca referida por usted anteriormente CONTESTÓ no, no estuve presente. PREGUNTADO 5 Sírvase decir si usted estuvo presente en el momento de que el señor ADONAI ALBARRACIN aceptó las letras de cambio por razón del crédito garantizado por la hipoteca mencionada CONTESTÓ si PREGUNTADO 6 Sírvase explicar la contradicción en su testimonio en relación con las siguientes respuestas usted ha dicho por un lado que no estuvo presente en la firma de la escritura en la notaria y aquí se ha afirmado bajo juramento que se suscribió hay mismo con la escritura y minutos después la letra de cambio CONTESTÓ las letras las hicieron en el parador Guacamayas y no en Silvana PREGUNTADO 7 Sírvase decir quien elaboró el texto de las letras de cambio CONTESTÓ el señor ROCHA preguntado 8 Sírvase decir si se encontraba otra persona con el señor Rocha, en caso afirmativo diga quien o quienes CONTESTÓ Un señor de apellido VELEZ porque ellos era los que tenían programado el proyecto de porcicultura. PREGUNTADO 9 –Aquí se ha dicho bajo juramento del señor ROCHA que la letras de cambio fueron elaboradas por el señor GUILLERMO CELYS persona que asesoraba al señor ROCHA, sírvase decir que tiene usted que manifestar al respecto. CONTESTÓ De todas maneras el señor ROCHA iba al asadero con mas personas y se reunían con mi hermano y compartían pero los nombres no los se, mi hermano me mostró las dos letras pero no se

quien las elaboró, el señor ROCHA se las entregó a mi hermano y mi hermano me las mostró PREGUNTADO 10 Sírvase decir si usted estuvo presente es decir si vio con sus propios ojos cuando el señor ROCHA ROBAYO le entrego el dinero ya sea en cheque o en dinero al señor ALBARRACIN CONTESTÓ exactamente no PREGUNTADO 11 Sírvase decir si usted vio directamente la cantidad de dinero que el señor ADONAI ALABARRACIN recibió por concepto de crédito otorgado por el señor ROCHA ROBAYO CONTESTÓ no, no estuve presente. Sin más preguntas por los apoderados ni por el despacho, se da por concluida la presente diligencia. En cuanto hace al testimonio del señor GUILLERMO CELYS quien se hizo presente en este despacho a la hora en que fue citado pero no pudo esperar las diligencias antecedentes, dada la importancia de su dicho el despacho convocara a dicho testigo para una nueva fecha. Se corre traslado de esta decisión a los apoderados sin ninguna oposición, por lo cual convoca al señor GUILLERMO CELIS a través de la apoderada petente de la prueba para el día 30 de agosto a las 09:30 a.m. lo decidido se notifica en estrados de las partes sin ninguna manifestación. No siendo otro el motivo de la diligencia, se lee la presente acta, se aprueba y se firma por quienes en ella intervienen.

La jueza,


LUZ STELLA AGRAY VARGAS

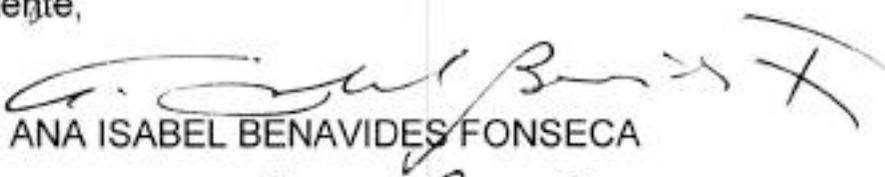
Testigo,


ALVARO ALBARRACÍN ALBARRACIN

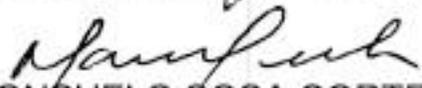
Apoderado de la parte actora,


JESUS ANGEL CASTAÑEDA TORRES

Apoderado petente,


ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA

La Secretaria


MARÍA CONSUELO SOSA CORTES



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Clase de Diligencia: INTERROGATORIO DE PARTE
Clase de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Parte Demandante: MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO
Parte Demandada: ADONAY ALBARRACÍN ALBARRACÍN
Radicación: 2003-1166

INTERROGATORIO DE PARTE A EL Sr. ADONAY ALBARRACÍN ALBARRACÍN

En Bogotá D.C. a los (17) días de agosto de dos mil diez (2010), siendo las (08:30 a.m.), día y hora señalados mediante auto de fecha julio diecinueve (19) de dos mil diez (2010), la suscrita Juez en asocio de su secretaria se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte a el demandado. Al despacho comparece: el absolvente de la prueba Sr. ADONAY ALBARRACÍN ALBARRACÍN con C.C. No. 6.756.499 de Tunja, su apoderada la Dra. ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA con C.C. No. 41.741.504 de Bogotá y T.P. No. 121675 del C.S.J. y el apoderado petente de la prueba Dr. JESÚS ÁNGEL CASTAÑEDA TORRES con C.C. No. 17.169.622 de Bogotá y T.P. No. 12472 del C.S.J. Acto seguido el despacho le recibió juramento a el declarante según las formalidades de los artículos 69 del C. de Procedimiento Penal, en armonía con el artículo 442 del Código Penal, por cuya gravedad y penas prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que viene a exponer.- PREGUNTADO - Por sus generales de ley. CONTESTO - Me llamo e identifico como viene dicho anteriormente, soy natural de Guacamayas Boyacá y residente en la kilómetro 43 ½ vía Bogota Silvana vereda YAYATA, tengo 56 años, estado civil divorciado, Profesión u oficio: comerciante. En este estado de la diligencia la titular del despacho concede la palabra al apoderado de la parte petente quien manifiesta PREGUNTADO 1 Sírvase decir como se enteró usted de la existencia del proceso que nos ocupa CONTESTÓ por intermedio de un amigo abogado litigante llamado RICHARD BECERRA PREGUNTADO 2 Sírvase decir como es cierto si o no que usted mediante escritura publica No. 108 del año 2000 de la notaria única de Silvana se constituyo deudor del demandante por la suma de \$18.300.000 CONTESTÓ si es cierto me constituí en deudor DEL SEÑOR ROCHA mediante la escritura citada pero no por la suma antes citada si no por la suma de \$15.000.000 de los cuales el señor ROCHA inmediatamente firmada la escritura me hizo entrega de la suma de \$12.500.000 descontando intereses sobre tal capital a la tasa de 5% más una asesorías de un doctor CELIS y una socia de el que eran sus asesores en sus préstamos. Es de aclararle al despacho que a continuación de la escritura referida el señor ROCHA en su calidad de prestamista me solicitó le firmara dos letras en blanco la una por la suma de 15.000.000 y la otra por la suma de 3.300.000 la primera para garantizar el título hipotecario y la segunda para intereses venideros según el los títulos se dejaban en blanco por que se trataban de garantizar lo antes mencionado PREGUNTADO 3 según el demandante y según algunas personas que lo saludaron a usted en la entrada al juzgado al parecer usted tiene la condición de abogado siga si eso es cierto o no CONTESTÓ no es cierto acabo de explicar mi profesión en pregunta anterior PREGUNTADO 4 usted a manifestado que la letra por la suma de 3.300.000 corresponde a intereses "VENIDEROS" y en el entendido de que sean los intereses por causarse sírvase decir cuantos meses de intereses pagó usted con dicho título valor CONTESTÓ aunque la pregunta no es muy clara le manifiesto que como se dijo antes el título de 3.300.000 no era para pagar intereses de inmediato si no

para pagar interés a futuro. Esto fue a elección del prestamista según su manifestación verbal expuesta ante sus asesores y las personas que nos encontrábamos, aclaro que los intereses que se le alcanzaron pagar al señor ROCHA era la suma de \$700.000 mensuales sobre el capital de \$15.000.000 a la tasa del 5% sobre el cual se había constituido la hipoteca. Es por ello que en la contestación de la demanda que obra en el proceso existen recibos que si bien es cierto fueron elaborados a su acomodo si observamos la fecha y la cantidad así sea diferente concepto nos dan la misma suma de \$750.000 que es el 5% sobre \$15.000.000 PREGUNTADO 5 Usted ha dicho en su respuesta a la segunda pregunta que no recibió si no la suma de \$12.500.000 sírvase aclarar si la diferencia entre lo recibido y lo pactado se aplicó a intereses de los meses que se irían a causar en el futuro CONTESTÓ recibí la suma de \$12.500.000 de los \$15.000.000 pactado por la cual se suscribió la hipoteca, el dinero restante o las prestaciones que efectuó mi prestamista ROCHA las argumento así: \$750.000 del primer mes que aun no se había causado segundo, lo restante según su manifestación era el pago de asesoría al señor CELYS y su socia y otros gastos menores. PREGUNTADO 6 Sírvase decir si usted pacto con el demandante alguna tasa de interés CONTESTÓ si claro el 5% sobre \$15.000.000 además aclaro que el porcentaje inicial que solicitaba el y sus asesores era del 6% pero se llegó al acuerdo del 5% PREGUNTADO 7 Sírvase decir hasta cuando usted pago interés por el crédito que origino la presente demanda CONTESTÓ el tiempo no lo tengo exacto de cuantos meses se canceló interés sobre el capital de \$15.000.000 mas no de lo que el señor apoderado ha manifestado en esta diligencia, existen recibos en el proceso que muestran el pago de unos intereses a la tasa de 5% que suman \$750.000 juntos los dos recibos que fueron expedidos por el señor ROCHA a pesar de eso mi socio JORGE VÉLEZ de la época que se hizo el préstamo del señor ROCHA el manifestó haber cancelado otros intereses de los cuales él posee los recibos de los cuales es difícil ponerlos a disposición en este momento porque esta fuera del país, PREGUNTADO 8 Sírvase decir si a parte de los comprobantes que allego su apoderada en la contestación de la demanda y que por tanto obran en el expediente usted canceló otros intereses diferentes a estos al demandante o a alguna persona delegada por el CONTESTÓ si los primeros intereses que el descontó el día que me entrego el dinero se dan por cancelado por el suscrito. PREGUNTADO 9 Sírvase decir si usted ha pagado o no o mejor abonado al capital alguna suma CONTESTÓ no se ha cancelado a los \$15.000.000 de que habla la escritura de hipoteca me permito aclarar al despacho que en los recibos expedidos por el señor Rocha habla de abono a una letra pero es precisamente lo que no concuerda con el préstamo que él mismo hizo al suscrito puesto que esa letra no se adeuda. PREGUNTADO 10 Sírvase informarle al juzgado porque razón usted no le canceló la obligación al señor Rocha cuando esta estaba pactada a un término de 1 año contado a partir del otorgamiento de la escritura CONTESTÓ Como es de público conocimiento la situación de orden publico para el año 2000 y 2001 y 2002 aproximadamente para los establecimientos de comercio en general y mas concretamente fuera de la ciudad de Bogotá sufrieron los violentos ataques de la guerrilla esto hizo que el suscrito tuviese una pérdida de mas de \$150.000.000 en un proyecto de porcicultura y exportación de cárnicos para lo cual había solicitado los \$15.000.000 de préstamo al señor ROCHA, en vista de que a pesar de haberse instalado las porquerizas o procheras que incluso el mismo señor ROCHA fue testigo de donde estaban ubicadas los señores de las FARC no nos dejaron operar por esta y única razón no se a podido cancelar la suma de \$15.000.000 al señor ROCHA ~~pero mi voluntad expresa es entrar en negociación o charla con el mismo para poderie cancelar tanto su capital como los intereses legales que se le salgan a adeudar a la fecha o en un término cercano.~~ PREGUNTADO 11 Sírvase decir consecuente con su respuesta anterior si usted en esta audiencia reconoce que en efecto le adeuda al señor MARCO ANTONIO ROCHA la suma de \$15.000.000 por capital más los intereses legales que dicha suma debe devengar como renta CONTESTÓ Efectivamente ~~en ningún momento he negado la deuda de \$15.000.000 por los cuales se suscribió la escritura de hipoteca como también en mi entendido se que se debe cancelar los intereses legales pero también quiero~~

100

manifiestar tanto a la señora jueza y al señor apoderado del señor ROCHA que se deben tener en cuenta por lo menos los recibo que aparecen anexos al proceso. El petente manifiesta no tener más preguntas; el despacho no formula más preguntas, razón por la cual se da por concluida la presente diligencia. No siendo otro el motivo de ésta diligencia, se lee la presente acta, se aprueba y se firma por quienes intervinieron.

La jueza,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Petente de la prueba,



JESUS ANGEL CASTANEDA TORRES

Absolvente,



ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN

Apoderado de la parte pasiva,



ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA

La Secretaria,



MARÍA CONSUELO SOSA CORTES



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Clase de Diligencia: INTERROGATORIO DE PARTE
Clase de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Parte Demandante: MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO
Parte Demandada: ADONAY ALBARRACÍN ALBARRACÍN
Radicación: 2003-1166

INTERROGATORIO DE PARTE A EL Sr. MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO

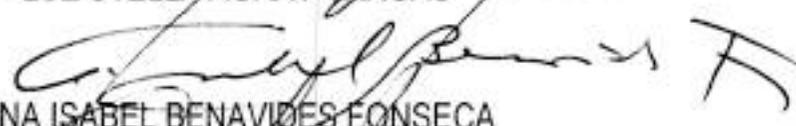
En Bogotá D.C. a los (17) días de agosto de dos mil diez (2010), siendo las (09:00 a.m.), día y hora señalados mediante auto de fecha julio diecinueve (19) de dos mil diez (2010), la suscrita Juez en asocio de su secretaria se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte a el demandante. Al despacho comparece: el absolvente Sr. MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO con C.C. No. 17.095.733 de Bogotá su apoderado Dr. JESÚS ÁNGEL CASTAÑEDA TORRES con C.C. No. 17.169.622 de Bogotá y T.P. No. 12472 del C.S.J. la apoderada petente de la prueba Dra. ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA con C.C. No. 41.741.504 de Bogotá y T.P. No. 121675 del C.S.J. Acto seguido el despacho le recibió juramento a el declarante según las formalidades de los artículos 69 del C. de Procedimiento Penal, en armonía con el artículo 442 del Código Penal, por cuya gravedad y penas prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que viene a exponer.- PREGUNTADO - Por sus generales de ley. CONTESTO Me llamo e identifico como viene dicho anteriormente, soy natural de . Caldas Boyacá y residente en la diagonal 61 D No. 24-64 barrio El Camping de Bogotá , tengo 66 años, estado civil unión libre , Profesión u oficio: independiente, en este estado de la diligencia la titular del despacho concede la palabra al apoderado de la parte petente quien manifiesta PREGUNTADO 1 Sirvase informar al despacho como conoció al señor ADONAI ALBARRACIN y hace cuanto tiempo CONTESTÓ en el mes de febrero del año 2000 me lo presentaron como un supuesto cliente que necesitaba un dinero sobre hipoteca y al ver las condiciones y las garantías que me ofrecía pues no vacile en facilitarle unos dineros que yo tenia PREGUNTADO 2 Por el conocimiento que de él tiene, infórmele al despacho como se efectuó el préstamo del dinero hecho por usted a él en que cantidad, cual fue el plazo de pago, cual su garantía, y cual el interés CONTESTÓ Inicialmente le preste \$15.000.000 y de lo cual ofreció como garantía un casalote que dicho señor o el deudor demostró ser el propietario con el respectivo certificado de tradición y escritura pero en el momento de hacerlos respectivos descuentos de beneficencia registro, escrituras, de interés y demás gastos se dio de cuenta que no le alcanzaba el dinero para la diligencia que él necesitaba hacer, pero como la escritura ya estaba firmada y acordado el valor y aprovechando que era una hipoteca abierta sin limite de cuantía se procedió a suscribir el segundo titulo por \$3.300.000 el cual a su vez también queda cobijado con la hipoteca, el plazo se pacto a un año prorrogable y los intereses serán los de ley en ese momento es decir que lo que se era que me cancelaba era \$450.000 por todo el préstamo PREGUNTADO 3 Digale al despacho que personas le prestaron asesoría para su actividad de prestamista y en especial para el año 2000 y que porcentaje cancelaba para esas asesorías CONTESTÓ Mi asesor en ese momento fue el doctor GUILLERMO CELYS PEÑARANDA que inclusive él fue quien suscribió los títulos y coloco la dirección para la cual podía ser notificado el deudor al respaldo del título de \$15.000.000 en cuanto me cobraría por asesorarme no lo supe exactamente por que eso lo arreglaba el deudor y mi asesor PREGUNTADO 4 en

concreto manifieste al despacho si a demás de la escritura de hipoteca usted solicito al señor ADONAI ALBARRACIN otra garantía en caso afirmativo cual fue y por que valor CONTESTÓ no se le exigió ninguna otra garantía ya que supuestamente el deudor su casalote que ofrecía en garantía era más que suficiente PREGUNTADO 5 Dígame al despacho que cantidad de dinero exactamente entrego usted al señor ALBARRACIN en calidad de préstamo el día 29 de febrero del año 2000 en que lugar entrego el mismo y que personas fueron testigos de este hecho CONTESTÓ la suma exacta que se le dio en el momento de la firma y minutos después fue la suma de \$18.300.000 en efectivo y de éstos se hicieron los descuentos de beneficencia registro, \$450.000 de intereses que correspondían a la primera mensualidad de intereses, derechos notariales, y que me acuerde no más, fue testigo no solamente el funcionario de la notaria si no también el doctor GUILLERMO CELYS y un tal JORGE VÉLEZ que era el guarda espaldas del señor ADONAI ALBARRACIN PREGUNTADO 6 cuando el señor ALBARRACIN le cancelaba los interés que documento o recibo usted le expedía CONTESTÓ Tengo la costumbre de siempre expedir recibo de lo que recibo, como ya dije por la suma de \$450.000. PREGUNTADO 7 Explique al juzgado el por que usted firmo de su puño y letra varios recibos con la misma fecha y por diferentes valores en los que se lee interés sobre hipoteca y otro abono de letra y los cuales se los pongo de presente CONTESTÓ sencillamente fue porque el señor ALBARRACIN me pidió el favor que le fuera recibiendo abonos de \$300.000 sobre la letra de \$3.300.000 con el objeto de disminuir la deuda de alguna manera PREGUNTADO 8 igualmente se le pone de presente fotocopias de letra de cambio una por \$15.000.000 y otra por \$3.300.000 sin fecha de pago, dígame al despacho a que corresponde dichas letras. CONTESTÓ efectivamente son los títulos que se firmaron el día 29 de febrero del año 2000 las cuales fueron elaboradas por el doctor GUILLERMO CELYS al respaldo de la letra de \$15.000.000 aparece la dirección de notificación del doctor ADONAI ALABRRACIN apuño y letra del doctor que elaboro las letra Dr. GUILLERMO CELYS PREGUNTADO 9 Infórmele al despacho si las letras aducidas en la pregunta anterior son las mismas que se presentaron para su cobro ante el juzgado 51 Civil Municipal CONTESTÓ si, son las mismas, el petente manifiesta no tener más preguntas; el despacho no formula más preguntas, razón por la cual se da por concluida la presente diligencia. No siendo otro el motivo de ésta diligencia, se lee la presente acta, se aprueba y se firma por quienes intervinieron.

La jueza,


LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Petente de la prueba,


ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA

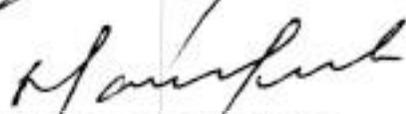
Absolvente,


MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO

Apoderado de la parte actora,


JESUS ANGEL CASTAÑEDA TORRES

La Secretaria


MARÍA CONSUELO SOSA CORTES



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Clase de Diligencia: TESTIMONIOS
Uso de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Parte Demandante: MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO
Parte Demandada: ADONAY ALBARRACÍN ALBARRACÍN
Radicación: 2003-1166

TESTIMONIO DEL Sr. GUILLERMO CELIS

En Bogotá D.C. a los (30) días de agosto de dos mil diez (2010), siendo las (09:30 a.m.), día y hora señalados mediante audiencia de fecha agosto diecisiete (17) de dos mil diez (2010), la suscrita Juez en asocio de su secretaria se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho para llevar a cabo la diligencia de testimonio a el señor GULLERMO CELIS. Al despacho comparece: la apoderada petente de la prueba Dra. ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA con C.C. No. 41.741.504 y T.P. No. 121675 del C.S.J. Se deja constancia que el citado no comparece motivo por el cual no se lleva a cabo al presente diligencia. No siendo otro el motivo de ésta diligencia, se lee la presente acta, se aprueba y se firma por quienes intervinieron.

La jueza,



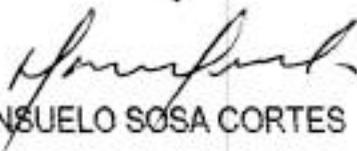
LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Apoderada petente,



ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA

La Secretaria,



MARÍA CONSUELO SOSA CORTES

104



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 7 No. 14 - 07 PISO 15
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 2452

29 de Septiembre de 2010

Señores

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

REFERENCIA: Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2003-1166 de MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO en contra de ADONAY ALBARRACÍN ALBARRACÍN

AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de solicitarle que a costa de la interesada, se sirva remitir copias de la actuación surtida en el proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2001-1122 de MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO contra ADONAY ALBARRACÍN ALBARRACÍN, el cual cursa en su despacho.

Cordialmente,

MARÍA CONSUELOS SOSA CORTES

Secretaria

LGS

Recibido
13-X-2010
Carla Alvarado
T8 # 12. 175 C.M.

12 sept 2016
Entérmino)

1058

ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA
ABOGADA

H
014

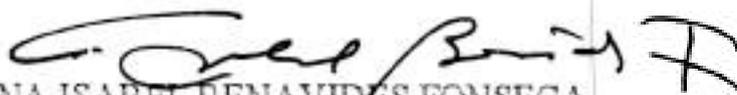
Señora
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-1166
Demandante : MARCO ANTONIO ROCHA
Demandado : ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN

ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.741.504 de Bogotá T.P. 121.675 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada de la parte pasiva, comedidamente le solicito se sirva señalar fecha y hora para que sean escuchados el Dr. GUILLERMO CELYS y MIGUEL BERMUDEZ, conforme a lo ordenado en auto anterior .

Lo anterior teniendo en cuenta que los testigos ya citados no les fue posible comparecer a la hora y fecha antes señalada.

De la señora Juez,



ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA
C.C. No.41.741.504 de Bogotá.
T.P. 121.675 del C.S. de la J.
Calle 15 No. 8A-15 Piso 2 de Bogotá 3015027450

[Faint, illegible text]

13 sept 2010

entre

Daily 6

JUEGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
SUSTANCIACION 04 OCT 2010
Fian al despacho del señor Jueces
in presencia persona(s) _____

SECRETARIE _____ *[Signature]*

(2)

Ter.

SEÑOR
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MARCO ANTONIO
ROCHA ROBAYO CONTRA ADONAI ALABARRACIN.

No. 2003-1166

ASUNTO : CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION.

JESUS ANGEL CASTAÑEDA T., obrando como apoderado del demandante, comedidamente solicito al señor Juez, se sirva ordenar correr traslado para alegar de conclusión en virtud que el término probatorio se encuentra agotado y las pruebas se practicaron hasta las partes lo pudieron hacer.

Atentamente.



JESUS ANGEL CASTAÑEDA T.
C. C/ No. 17.169.622 de Bogotá.
T. P. No. 12.472 del C. S. J.

106

15 / Sept / 2010

Deey G

6- térming

NO. 44 SITE REGISTRATION
SITE REGISTRATION

DATE

16 OCT 2010

BY

04 OCT 2010
[Signature]

(2)

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., octubre cuatro (4) de dos mil diez (2010).

Ref: Proceso No. 03-1166.

Previo a resolver, por secretaría acredítese que los testigos discriminados en el numeral 3° de las pruebas peticionadas por la demandada (fl. 93), fueron citados en los términos del artículo 224 del C. de P. Civil tal y conforme se ordenara a folio 94.

Por otra parte, acredítese por parte de secretaría que el oficio de que da cuenta el numeral 4° del antecitado auto, fue elaborado en los términos allí señalados.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer en lo que a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
-Juez-

Rago./

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	
BOGOTÁ, D.C. 06 OCT 2010	NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NO 148	DE ESTA MISMA
FECHA:	
SECRETARIA	

María Constanza Jara Gante
SECRETARIA

108



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 7 No. 14 - 07 PISO 15
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 2452

29 de Septiembre de 2010

Señores

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

REFERENCIA: Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2003-1166 de MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO en contra de ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN

AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de solicitarle que a costa de la interesada, se sirva remitir copias de la actuación surtida en el proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2001-1122 de MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO contra ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN, el cual cursa en su despacho.

Cordialmente,


MARÍA CONSUELOS SOSA CORTES
Secretaria



LGS

20 Oct 2010

on terminos

Wally G

109

ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA
ABOGADA

16

Señora
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-1166
Demandante : MARCO ANTONIO ROCHA
Demandado : ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN

ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.741.504 de Bogotá T.P. 121.675 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada de la parte pasiva, comedidamente reitero se sirva señalar fecha y hora para que sean escuchados el Dr. GUILLERMO CELYS, PIEDAD CUELLAR y MIGUEL BERMUDEZ, conforme a lo ordenado en auto anterior, ruego expedir las boletas de citación respectivas con antelación.

Lo anterior teniendo en cuenta que los testigos ya citados no les fue posible comparecer a la hora y fecha antes señalada y es de suma importancia su versión, pues los primeros antes referidos eran los asesores del demandante para la época de la transacción.

Además el término probatorio no ha concluido, pues está en espera que el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá envíe con destino a su Despacho la actuación solicitada mediante su oficio No.2452 de fecha 29 de Septiembre de 2010, del cual anexo fotocopia.-

De la señora Juez,

ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA
C.C. No.41.741.504 de Bogotá.
T.P. 121.675 del C.S. de la J.
Calle 15 No. 8A-15 Piso 2 de Bogotá 3015027458

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
RADICACIÓN EN VENTANILLA
19 OCT 2010
NÚMERO DE FOLIOS: 2
RECIBIDO POR: [Signature]

ALCALDIA MUNICIPAL
DELEGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
SUSTANCIACION
15 OCT 2017
Pasa al despacho
In proceso
SECRETARIE

[Handwritten signature]

- El oficio fue elaborado conforme a lo solicitado fol. 82 y retirado por el acusado -
- No se libran telegramas para los testamentos - ver fol. 107 -



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA TEL: 2842506

110

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil diez (2010).

Ref: Proceso No. 03-1166

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

Que a fin de adelantar la audiencia de testimonios decretada, cítese a **GUILLERMO CELYS** para que comparezca al Despacho a la hora de las 10:00 am del día 24 del mes de Noviembre de 2010. Cítese en los términos de que da cuenta el artículo 224 del C. de P. Civil.

Que a fin de adelantar la audiencia de testimonios decretada, cítese a **PIEDAD CUELLAR** para que comparezca al Despacho a la hora de las 11:00 am del día 24 del mes de Noviembre de 2010. Cítese en los términos de que da cuenta el artículo 224 del C. de P. Civil.

Que a fin de adelantar la audiencia de testimonios decretada, cítese a **MIGUEL BERMUDEZ** para que comparezca al Despacho a la hora de las 12:00 m del día 24 del mes de Noviembre de 2010. Cítese en los términos de que da cuenta el artículo 224 del C. de P. Civil.

Librense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ STELLA AGRAY VARGAS
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA
Bogotá D.C. 28 OCT 2010
Notificado por anotación en ESTADO
No. 163 de esta misma Audiencia
SECRETARÍA
María Victoria Josa González
SECRETARÍA

CMQM

05 NOV 10

telex (03) dirigidos a cada uno
de los citados a la dirección del
Apostado Petate por cuanto
no encuentre dirección de Notificación
de ellos.

Nancy G.



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 044
CR. 7 # 14-07 PISO 15
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Señor
MIGUEL SERMUDEZ
CALLE 15 No. 8 A 15 PISO 2
La Ciudad

REF: PROCESO 2003-1166

COMUNIQUE AUTO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2010, SE ORDENO COMUNICARLE DEL SEÑALAMIENTO DE LA FECHA PARA LA AUDIENCIA DE TESTIMONIO QUE DEBE RENDIR USTED Y QUE TENDRA LUGAR A LA HORA DE LAS 12:00 M DEL DIA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA. SE LE COMUNICA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

MARIA CONSUELO SOSA CORTES
Secretaria



SERVICIOS POSTALES

181

Rago. /

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C. _____ NOTIFICADO POR

ANOTACIÓN EN ESTADO NO _____ DE ESTA MISMA.

FECHA:

SECRETARÍA



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 044
CR. 7 # 14-07 PISO 15
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

112
—

Señor (a)
PIEDAD CUELLAR
CALLE 15 No. 8 A 15 PISO 2
La Ciudad

20 NOV. 2010

REF: PROceso 2003-1166

COMUNIQUE AUTO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2010, SE ORDENO COMUNICARLE DEL SEÑALAMIENTO DE LA FECHA PARA LA AUDIENCIA DE TESTIMONIO QUE DEBE RENDIR USTED Y QUE TENDRA LUGAR A LA HORA DE LAS 11:00 AM DEL DIA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA. SE LE COMUNICA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

MARIA CONSUELO SOSA CORTES
Secretaria



Sosa Cortes

SERVICIOS POSTALES

PROCESOS PENDIENTES POR SUSTANCIAR.

08-0838 HECTOR BLANCO
00-1184 JOSÉ DEL CÁRMEN TAPIERO

DUMAR RIVERA 23/09/10
JORGE LOSADA LOSADA

RICARDO ALGARRA GONZÁLEZ
OFICIAL MAYOR.

J





RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 044
CR. 7 # 14-07 PISO 15
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

113

Señor (a)
GUILLERMO CELYS
CALLE 15 No. 8 A 15 PISO 2
La Ciudad

30 NOV. 2010

REF: PROCESO 2003-1166

COMUNICOLE AUTO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2010, SE ORDENO COMUNICARLE DEL SEÑALAMIENTO DE LA FECHA PARA LA AUDIENCIA DE TESTIMONIO QUE DEBE RENDIR USTED Y QUE TENDRA LUGAR A LA HORA DE LAS 10:00 AM DEL DIA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA. SE LE COMUNICA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

Maria Consuelo Sosa Cortes
SECRETARIA

MARIA CONSUELO SOSA CORTES
Secretaria



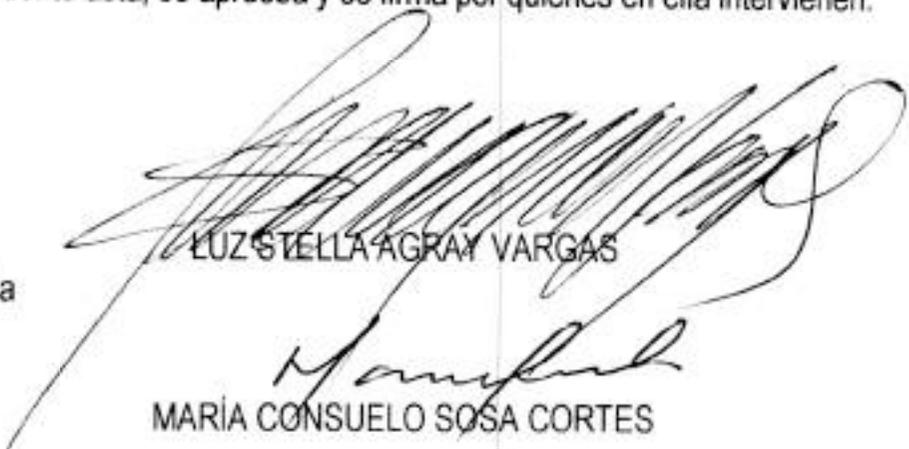
114

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Clase de Diligencia: TESTIMONIOS
Clase de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Parte Demandante: MARCO ANTONIO ROCHA
Parte Demandada: ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN
Radicación: 2003-1166

En Bogotá D.C. a los (24) días de Noviembre de dos mil diez (2010), siendo las (10:00 a.m.), día y hora señalados mediante auto de fecha Octubre (26) de dos mil diez (2010), la suscrita Juez en asocio de su secretaria se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho para llevar a cabo la diligencia de testimonio al señor GUILLERMO CELYS. Se deja constancia que no comparece ni el petente de la prueba, ni el citado. No siendo otro el motivo de la diligencia se da por terminada, se lee la presente acta, se aprueba y se firma por quienes en ella intervienen.

La jueza,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS

La Secretaria



MARÍA CONSUELO SOSA CORTES



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Clase de Diligencia: TESTIMONIOS
Clase de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Parte Demandante: MARCO ANTONIO ROCHA
Parte Demandada: ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN
Radicación: 2003-1166

En Bogotá D.C. a los (24) días de Noviembre de dos mil diez (2010), siendo las (11:00 a.m.), día y hora señalados mediante auto de fecha Octubre (26) de dos mil diez (2010), la suscrita Juez en asocio de su secretaria se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho para llevar a cabo la diligencia de testimonio a la señora PIEDAD CUELLAR. Al despacho comparece la Dra. ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA C.C. 41741504 y TP 121675 del CSJ., en su calidad de apoderada de parte demandada y petente de la prueba. Se deja constancia que no comparece la citada. No siendo otro el motivo de la diligencia se da por terminada, se lee la presente acta, se aprueba y se firma por quienes en ella intervienen.

La jueza,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS

LA apoderada de la pasiva,



ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA

La Secretaria



MARÍA CONSUELO SOSA CORTES



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

116

Clase de Diligencia: TESTIMONIOS
Clase de Proceso: HIPOTECARIO
Parte Demandante: MARCO ANTONIO ROCHA
Parte Demandada: ADONAI ALBARRACIN
Radicación: 2003-1166

En Bogotá D.C. a los (24) días de Noviembre de dos mil diez (2010), siendo las (12:00 m.), día y hora señalados mediante auto de fecha Octubre (26) de dos mil diez (2010), la suscrita Juez en asocio de su secretaria se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho para llevar a cabo la diligencia de testimonios al señor MIGUEL BERMUDEZ. Al despacho comparece: El señor MIGUEL ANGEL BERMUDEZ NIETO C.C. 79886043 y la Dra. ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA C.C. 41741504 y TP 121675 del CSJ, en su calidad de apoderada de la pasiva y petente de la prueba. En este estado de la diligencia el despacho requiere a la togada para que informe las circunstancias que motivaron el incumplimiento de sus testigos GUILLERMO CELIS y PIEDAD CUELLAR quienes habían sido convocados a las 10:00 y 11:00 a.m. respectivamente, en esta misma fecha, siendo informada esta titular por la petente que los telegramas de citación no le fueron entregados en su domicilio profesional pese a haber sido enviados por el despacho, en virtud a la cual ~~el despacho considera DESISTIDOS LOS MISMOS~~. Acto seguido el despacho le recibió juramento a la declarante según las formalidades de los artículos 68 y 442 del Código Penal, por cuya gravedad y penas prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que viene a exponer.- PREGUNTADO - Por sus generales de ley. CONTESTO Me llamo e identifiqué como viene dicho anteriormente, soy natural de Bogotá y residente en carrera 3 # 3 c -14 sur Barrio Julio Rincón Soacha, tengo 35 años, estado civil Soltero, Profesión u oficio: Oficial de construcción. En este estado de la diligencia la titular del despacho indaga a la testigo sobre si tiene algún vínculo con las artes de este proceso CONTESTÓ No. En este estado de la diligencia la titular del despacho indaga a la testigo sobre si conoce los motivos por los cuales ha sido citada al proceso de la referencia CONTESTÓ si. El despacho en razón a la respuesta anterior solicita a la deponente que haga un relato preciso y lo más completo posible de lo que sabe y le consta de las situaciones que se debaten en este proceso. CONTESTÓ: Es del día del préstamo que le hicieron a don ADONAY ALBARRACIN que él iba a hacer un contrato para hacer unas porquinazas por que él trabaja con cerdos en Sylvania, ya él me contrato para hacer las porquinazas en el parador GUACAMAYAS y ese día yo estaba ahí cuando llegó el señor ROCHA para hacerle el préstamo por eso se algunas cosas. Se que le iban a prestar \$15.000.000.00 y él después me comentó que le habían quedado \$12.000.000.00 de esa plata que le habían descontado de intereses y el señor ROCHA le hizo firmar unas letras en blanco para lo del negocio, había un doctor una señora y un señora pero no se quienes son. En este estado de la diligencia la titular del despacho concede la palabra a la petente de la prueba quien manifiesta: PREGUNTADO 1 de acuerdo ala manifestado al despacho cuanto hace que usted conoce al señor MARCO ANTONIO ROCHA y por que motivo contestó Conoci el



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA TEL: 2842506

Bogotá D.C., febrero cuatro (4) de dos mil once (2011).

Ref: Proceso No. 03-1166

Con base en lo peticionado en el escrito que antecede, el Despacho DISPONE:

ACEPTAR la sustitución presentada y en tal virtud reconoce personería a la abogada HERMINIA TALERO LOPEZ como apoderada del demandante MARCO ANTONIO ROCHA en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

[Handwritten Signature]
LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 14 FEB 2011
Notificado por anotación en ESTADO

No. 20 de esta misma fecha

SECRETARIA

[Handwritten Signature]
SECRETARIA

CMQM

122



Señor
JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MARCO ANTONIO
ROCHA CONTRA: ADONAI ALBARRACIN
RADICADO No. 2003-1166

HERMINIA TALERO LOPEZ, obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho se sirva fallar el Incidente de Nulidad.

Cordialmente,

Herminia Talero Lopez
HERMINIA TALERO LOPEZ
C.C. No 41.655.758 de Bogotá
T.P. No. 106.699 del C. S. de la J.

C1

18 02 11
Cuba
Nancy G

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SUSTANCIACIÓN
21 FEB 2011
ESTE PROCESO ENTRA AL
DESPACHO PARA PROVEER LO
QUE EN DERECHO CORRESPONDA
SECRETARÍA: _____





JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA TEL:
2842506

Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil once (2011).



Ref: Proceso No. 03-1166.

Revisada la actuación procesal con ocasión de la decisión a emitir respecto a resolver el incidente de nulidad solicitado por la apoderada del demandante MARCO ANTONIO ROCHA (fl. 122), advierte el despacho que se ha incurrido en error al dictar el auto del 26 de enero de 2011 (fl. 119), mediante el cual se ordenó negar la presentación de alegatos de conclusión por cuanto dentro de los incidentes no había lugar a dicho trámite, olvidando el Despacho que el incidente de nulidad propuesto por la pasiva ya había sido resuelto por auto del 15 de diciembre de 2009, ordenando la nulidad de todo lo actuado desde la notificación del demandado ADONAY ALBARRACIN y teniéndolo por notificado de conformidad al artículo 330 del C. de P. C.

Entonces los alegatos de conclusión solicitados por la parte actora (fl. 118) eran respecto al proceso ejecutivo hipotecario de la referencia y a los cuales había lugar como quiera que el término probatorio se encontraba vencido.

Así las cosas y en aras de remediar la situación acaecida en este asunto, se impone declarar sin valor ni efecto el auto que ordenó negar la presentación de alegatos de conclusión.

De conformidad con las consideraciones, expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto proferido con fecha 26 de enero de 2011, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

2.- En consecuencia y vencido como se encuentra el término probatorio declárese precluida la referida etapa, así las cosas, y conforme lo previsto en el artículo 510 del C. de P. Civil, córrase traslado a las partes por el término legal de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

CMQM

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ESTADO

25 FEB 2011

000033

Secretaría:

123

ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA
ABOGADA

124

225

Señores
JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: Hipotecario No.2003 - 01166
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO ROCHA
DEMANDADO: AONAY ALBARRACIN ALBARRACIN

ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.741.504 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 121.675 del C. S. de la Jud., actuando como apoderada del demandado en el proceso de la referencia, me permito adjuntar fotocopia de las gestiones realizadas ante el JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, para lograr el desarchivo del proceso No.2001 - 01122 con el fin de adquirir las copias del proceso en referencia y aportarlas ante su Despacho de acuerdo a lo solicitado en oficio No.2452 del 29 de septiembre de 2010 emanado por su Despacho.

Así mismo me permito informar que al día de hoy, está para entrar al Despacho.

Atentamente,


ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA
C. C. No.41.741.504 de Bogotá
T. P. No.121.675 del C. S. de la Jud.
Calle 15 No. 8 A 15 Sur piso 2º.
Teléfono 3015927450

Anexo: Lo enunciado.



ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA
Abogada

125
17 FEB 20

Señores
JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

RECEIVED BY...
BOGOTÁ
JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ
RECIBIDA

REFERENCIA: Proceso 2001- 01122

MARCO ANTONIO ROCHA/ ADONAY ALBARRACIN A.

ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.741.504 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.121.675 del C. S. de la Jud., obrando como apoderada del señor ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN en proceso ejecutivo No. 2003- 01166 el cual cursa en el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL, me permito informar que con fecha 14 de octubre de 2.010 radique oficio 2452 emanado del Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá relacionado con la solicitud de copias del proceso en referencia y me informaron que se encontraba archivado el proceso en el paquete 454 terminado y que se demoraba quince días hábiles el desarchivo. Regresé a los 15 días y me informaron que no habían encontrado el proceso y tampoco encontraron el oficio; nuevamente dejé fotocopia del oficio 2452 con fecha 30 de noviembre de 2.010 y a la fecha todavía no lo han encontrado, por lo tanto ruego respetuosamente, solicitar el desarchivo del proceso citado en la referencia, el cual se encuentra en el paquete 454 TERMINADO.

La anterior solicitud se requiere con urgencia, para aportar las copias del citado proceso al Juzgado 44 Civil Municipal, tal como lo solicitó en el ya mentado oficio del cual anexo fotocopia.

Del Señor Juez,


ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA
C. C. No.41.741.504 de Bogotá
T. P. 121.675 del C. S. de la Jud.,
Calle 15 No. 8 A 15 Sur Piso 2
Teléfonos 3015927450 -4095769

Pisot

126
1



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 7 No. 14 - 07 PISO 15
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 2452

29 de Septiembre de 2010

Señores

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

REFERENCIA: Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2003-1166 de MARCO ANTONIO
ROCHA ROBAYO en contra de ADONAY ALBARRACÍN ALBARRACÍN

AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA.

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de solicitarle que a costa de la
interesada, se sirva remitir copias de la actuación surtida en el proceso Ejecutivo
Hipotecario No. 2001-1122 de MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO contra ADONAY
ALBARRACÍN ALBARRACÍN, el cual cursa en su despacho.

Cordialmente,

30 NOV 2010
SECRETARÍA
140
15200

MARIA CONSUELOS SOSA CORTES

Secretaría

01-03-11

En traslady

romy 6

5

127
BOGOTA D.C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Once (2011).

Señor

DRA. LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: Rad 03-1166 PROCESO HIPOTECARIO MARCO ANTONI
ROCHA Vs. ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN.

HERMINIA TALERO LOPEZ, abogada en ejercicio, representando los intereses de la parte actora, me dirijo a su señoría con el objeto de colocar a su consideración y dentro del término legal, alegaciones conclusivas de conformidad a los artículos 403 y 407 numeral 10 del C de P.C., como sigue:

PRIMERO: Me permiti presentar demanda ejecutiva con titulo hipotecario como base de la acción, en contra del señor ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$18.300.000.00, según Escritura Pública No 108 de la Notaria Única del Circulo de Silvana, Cundinamarca, como capital.
2. Por lo intereses comerciales legales de mora exigibles a partir del día 29 de Julio de 2000 y hasta cuando se produzca el pago efectivo de ésta obligación a la máxima tasa que certifique la SUPERINTENCIA FINANCIERA.

En la misma forma, el Despacho profirió mandamiento ejecutivo contra el demandado y a favor del señor Marco Antonio Rocha, notificado en legal forma el demandado propuso algunas excepciones contra el mandamiento de pago las cuales en su oportunidad fueron contestadas en los siguientes términos.

PRIMERA EXCEPCIÓN "ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA: No tiene fundamento alguno de hecho ni derecho, pues el demandante en forma efectiva le otorgo el crédito al demandado y este eludió el pago de las obligaciones y hasta engaño a la justicia diciendo que no residía en el predio donde fue legalmente notificado razón por la cual se decreto la nulidad de la actuación; es cierto que el señor ALBARRACIN ALBARRACIN se constituyó en deudor del demandante, y quien se ha enriquecido es el demandado por la suma de \$18.300.000.00, el concepto del apoderado está diametralmente equivocado, ya que quien se ha enriquecido es el demandado con el dinero que confiesa recibió del demandante, por lo tanto, la excepción está llamada a fracasar".

SEGUNDA EXCEPCIÓN "COBRO DE LO NO DEBIDO: La parte demandante está cobrando los intereses que conforme a sus cuentas no han sido cancelados por el demandado. De otro lado si el apoderado del demando considera que se ha cometido algún delito por parte de mi cliente, debe acudir a la autoridad competente para la investigación correspondiente, que no es el señor Juez, que solo conoce asuntos civiles y comerciales. Tal manifestación debe estar acompañada de la copia de la denuncia, para que infunda seriedad, hacerlo en este medio exceptivo, es una amenaza impropia en el ejercicio de la profesión y que por tanto, constituye una falta contra la recta y leal administración de justicia.

07.03.11

entworfene
Runde



128

TERCER EXCEPCIÓN "REGULACIÓN DE INTERESES: el demandado aporta algunos comprobantes como prueba de pago de intereses, sin embargo, no aclara que la obligación hasta cuando pagó intereses, no era una sola sino varias, así que los intereses pagados corresponde a las diferentes obligaciones que se respaldan con la hipoteca, como consecuencia, los intereses pagados corresponden al monto permitido por la ley.

CUARTA EXCEPCIÓN "PRESCRIPCIÓN: Para el efecto de las letras de cambio allegadas con la demanda, no aplica la prescripción de la acción cambiaria que se invoca, pues, el término fue interrumpido y en el contrato de hipoteca se pactó un término de exigibilidad y nos encontramos dentro de dicho término que aún no se ha cumplido, por lo que el término de prescripción se debe contar a partir del vencimiento de la exigibilidad pactado en el contrato de hipoteca"

QUINTA "COSA JUZGADA: "Conforme con el fallo allegado al proceso, se trata de la revocación del mandamiento de pago por falta de los requisitos de los títulos ejecutivos presentados como base de la acción, como fue que el actor omitió llenar los espacios en blanco de las letras de cambio, antes de ejercer la acción cambiaria, determinación que no hace transitó a cosa juzgada material, pues, no fue mediante sentencia ni el auto dejó sin valor los títulos"

De acuerdo con el material probatorio allegado al proceso se demuestra que la parte que represento probó las pretensiones y los hechos de la demanda, luego se concluye que deben prosperar las pretensiones y declara no probadas las excepciones de la contestación de la demanda.

Por lo anterior se debe en justicia acceder a lo ordenado en el mandamiento de pago:

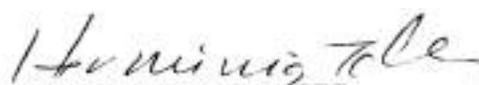
CANCELAR LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO:

"PRIMERO : \$18.000.000.00 COMO CAPITAL MUTUADO, GARANTIZADO MEDIANTE HIPOTECA, CONTENIDA EN LA ESCRITURA 108 DE LA NOTARIA UNICA DE SILVANIA, ALLEGADA COMO BASE DE LA ACCIÓN. SEGUNDO: POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL MUTUADO CONFORME A LA TASA FLUCTUANTE QUE MES A MES CERTIFICA LA SUPERBANCARIA, CAUSADOS DESDE EL 29 DE JULIO DE 2000 Y HASTA CUANDO SE VERIFIQUE EL PAGO EFECTIVO Y TOTAL DE LA OBLIGACIÓN"

De esta forma dejamos a su consideración los razonamientos y disertaciones para proceder a emitir la sentencia de fondo en el presente asunto.

De la señora juez,

Atentamente,


HERMINIA TALERÓ LÓPEZ
T.P. 106.699 del C.S.J
C.C. No. 41.655.758 de Bogotá D.C.

JUZGADO CUAREMA
CIVIL MUNICIPAL DE SECTO
SUSTANCIACIÓN
22 MAR 2011
ESTE PROCESO ENTRA AL
DESPACHO PARA PROVER LO
QUE EN DERECHO CORRESPONDA
SECRETARIA: *[Signature]*

- en tiempo -



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA TEL: 2842506

129

Bogotá D.C., marzo veinticuatro (24) de dos mil once (2011).

Ref: Proceso No. 03-1166

Teniendo en cuenta que en el término para presentar alegatos de conclusión, solo la parte actora los allegó, el Despacho DISPONE:

Previa fijación en lista, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente (artículo 124 del C. de P. Civil.).

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

CMQM

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
ESTADO	
28 MAR 2011	000053
Secretaria:	

[Faint handwritten notes and stamps]

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SUSTANCIACIÓN
06 ABR 2011
ESTE PROCESO ENTRA AL
DESPACHO PARA PROVEER LO
QUE EN DERECHO CORRESPONDA
SECRETARÍA: *[Signature]*

- En virtud art. 124 C.P.E.

130



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Once (2011).

*No Rad. Único: 1100140030632003-1166
Juzgado de Origen: J 14ACM
Radicación Juzgado de Origen: 2003-1166*

Se AVOCA el conocimiento del proceso de la referencia atendiendo las disposiciones que sobre la materia ha expedido el Honorable Consejo Superior de la Judicatura a través de la Sala Administrativa según el Acuerdo PSAA II 7912 2011. Asignándose el N° Interno 2011-646.

Por secretaría dese cumplimiento al auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de la corriente anualidad proferido por el juzgado 11 civil municipal.

CUMPLASE,

Paula Catalina Leal Álvarez
PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
Leal

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
SECRETARÍA
26 MAY 2011
Bogotá D.C.
Por motivo en estado No. *011* de esta fecha ha
notificado el auto anterior. Fijada en el día.
Secretario
EDGAR RAMIREZ SOLÓRZANO

H.C.

131-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Ruiz
Auto
Jud.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil once (2011).

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía
Demandante: MARCO ANTONIO ROCHA
Demandado: ADONAI ALBARRACIN ALBARRACIN
Asunto: Sentencia Primera Instancia.
Radicación: 2011- 0646

1. ASUNTO A RESOLVER

Agotada la etapa procesal correspondiente y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, procede el Despacho a dictar sentencia de instancia dentro del proceso de la referencia.

2. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial, el señor MARCO ANTONIO ROCHA presentó demandan ejecutiva por el procedimiento hipotecario de menor cuantía para que el señor ADONAI ALBARRACIN ALBARRACIN fuera condenado al pago de la suma de \$18.300.000 más intereses de plazo a una tasa del 3% mensual y mora desde el 29 de julio de 2000 y hasta la fecha del pago total de la obligación, obligación que fue respaldada mediante hipoteca abierta sin limite de cuantía constituida mediante escritura pública No. 108 del 29 de febrero de 2000 ante la Notaría Única del Circulo de Silvania. Como base de la ejecución además de la citada escritura se allegaron 2 letras de cambio la primera por valor de \$15.000.000 y la segunda por valor de \$3.300.000, las dos con fecha vencimiento 28 de febrero de 2001.

3. TRÁMITE PROCESAL

En auto de 16 de octubre de 2003 proferido por el Juzgado 44 Civil Municipal de esta ciudad, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, salvo por los intereses de plazo; además se ordenó su notificación al extremo pasivo de conformidad con lo establecido en el Art. 505 del Código de Procedimiento Civil.

El auto en cuestión se tuvo en auto del 15 de junio de 2007 se tuvo por notificado mediante aviso al demandado ADONAI ALBARRACIN ALBARRACIN quien guardó silencio, por lo que se libró orden de seguir adelante con la ejecución el 10 de agosto de la misma anualidad.

El demandado propuso incidente de nulidad por indebida notificación la cual fue resuelta favorablemente en providencia del 15 de diciembre de 2009, y señalando como fecha de notificación por conducta concluyente a partir del

día siguiente a la ejecutoria de tal auto, lo que tuvo lugar el 14 de enero de 2010.

En tiempo el ejecutado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito de las que se corrió traslado al demandante. Evacuadas las pruebas solicitadas por las partes, se contabilizó el término para alegar de conclusión, sólo la parte demandante se pronunció.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinados los presupuestos procesales, este Juzgado los encuentra satisfechos sin encontrar la ocurrencia de causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo que es dable desatar de fondo el proceso sub litem.

Resulta pertinente señalar que la demanda reúne los requisitos establecidos en el inciso 2 del art. 554 C.Pr.C como quiera que se acompañó con el título que presta mérito ejecutivo, es decir 2 letras de cambio, y la escritura de constitución de la hipoteca, de forma tal que conviene aclarar desde ya que el mérito ejecutivo no lo presta la escritura pública como confusamente se señaló en el mandamiento de pago sino los títulos valores que contienen la obligación perseguida, en tanto que la mentada escritura lo es respecto de la garantía hipotecaria ejercida.

Conforme a lo anterior, corresponde afirmar que los títulos esgrimidos reúnen las formalidades generales (art. 621 del C. de Co.) y especiales (art. 671 *ibidem*), para tenérseles como títulos-valores, instrumentos que conforme al art. 793 *ibidem* prestan mérito ejecutivo. A más de estas circunstancias los documentos fueron aceptados por el demandado, constituyéndose en plena prueba en su contra, no solo por la presunción legal de autenticidad con que se rodea los títulos-valores, sino por no haber sido redargüidos en su contenido y firma, por lo menos así no se probó o demostró, por lo que las letras de cambio base del recaudo se nos presentan como títulos formalmente aptos para soportar las pretensiones ejecutivas.

Considera el Despacho de vital importancia recordar que la hipoteca se trata de un derecho accesorio en virtud del cual se garantiza el pago de una deuda con un bien inmueble sin que su propietario o poseedor se desprenda de su tenencia. (Art. 2361 C.C en remisión del Art. 2432 C.C.) en consecuencia la base de la presente ejecución no redunde en la escritura pública No. 108 sino en las de cambio allegadas, pues aquella es el sustento de la mera garantía.

Dicho lo anterior, se tiene que el apoderado de la parte demandada se opuso a las pretensiones de la demanda, presentando varias excepciones de mérito que denominó: Cobro de lo no debido, regulación de intereses, prescripción y cosa juzgada.

Como quiera que las excepciones pueden ser estudiadas en orden diferente al propuesto y en vista que de declarase probada la excepción de prescripción pondría fin al proceso, se procederá primigeniamente a su análisis.

Prescripción

Sostiene el libelista que las letras de cambio tiene fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2001 y que como quiera que la notificación al demandado se logró transcurridos más de tres (3) años operó el término de la prescripción de que trata el Art. 789 C.Co.

Por su parte el ejecutante se opone a su prosperidad señalando que la fecha a partir de la cual se debe contar la prescripción es de la hipoteca la que aun se encuentra vigente y en consecuencia no ha operado.

Al respecto tenemos que la prescripción se establece como un mecanismo de defensa aceptado en nuestro ordenamiento jurídico y tiene un doble carácter, adquisitivo cuando por la posesión y el transcurso del tiempo se adquieren las cosas ajenas; y extintivo, cuando por el sólo devenir del tiempo se extinguen los derechos y acciones de otros (art. 2512 del Código Civil).

De la misma codificación el art. 2535 dispone que la prescripción que extingue las acciones o derechos de otros, exige sólo el transcurso de cierto lapso de tiempo que, en cada caso, es fijado expresamente por el legislador. Es así como el art. 789 del Código de Comercio, fija en tres (3) años el de la acción cambiaria directa derivada de títulos valores como el aducido, contados a partir del día de su vencimiento.

No obstante el paso del tiempo, existen ciertas circunstancias que interrumpen el término prescriptivo, de tal forma que este deberá reanudarse, ya sea por una causal natural o por una civil, tal como lo dispone el artículo 2539 del C. C. que reza:

"La prescripción que extingue las acciones ajenas, pueden interrumpirse, ya natural, ya civilmente.

Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, en forma expresa cuando el deudor hace la renuncia en los términos formales y explícitos, y en forma tácita cuando el que puede alegarla ejecuta cualquier acto que exteriorice o manifieste el propósito de reconocer el derecho del acreedor, como cuando paga intereses y otras garantías o pide plazo.

Se interrumpe civilmente por la demanda judicial".

Procesalmente la interrupción de la prescripción exige el cumplimiento estricto de las condiciones previstas en el artículo 90 del C de P. C., reformado por la Ley 794 de 2003, vigente al momento de proponerse dicha excepción consagra lo siguiente:

"Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquélla, o el mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado. ..."

De otro lado, en tratándose de la acción cambiaria, el artículo 789 del ordenamiento mercantil prevé que ésta prescribe en tres años a partir del vencimiento.

Para el caso en estudio corresponde primeramente establecer la fecha a partir de la cual iniciaba el correr del término de 3 años a la cual habrá de decirse sin lugar a dudas que corresponde al 28 de febrero de 2001 en la cual, según el cuerpo de las letras de cambio base de la ejecución, el deudor debía cancelar las sumas de \$15.000.000 y \$3.300.000, pues recuérdese que la hipoteca es una garantía y en consecuencia tiene carácter de accesoria a la obligación principal, es decir la contenida en los títulos valores, tal como se lee en la cláusula segunda de la escritura pública No. 108: *"que la garantía*

hipotecaria que por este Instrumentos se constituye, cubre, respalda y garantiza el pago de las sumas de dinero que adeude LA PARTE DEUDORA, o le llegue a deber en el futuro, y en general todas las obligaciones que adquiera para con la parte ACREEDORA, y que consten en documentos de crédito y en cualquier título, con o sin garantía específica, así como cualquier saldo, letras de cambio, cheques, pagarés, y en general sumas de dinero a su cargo obtenidas en virtud de este contrato, u otros documentos que se hallan otorgado o se otorguen en el futuro, y por el plazo de un (1) año contado a partir de fecha de otorgamiento de la presente escritura; plazo que puede ser prorrogado a voluntad de las partes, pagando un interés del tres por ciento (3%) mensual.." (Subraya fuera de texto)

Lo anterior deja en claro que lo contenido en la escritura es una garantía de las obligaciones que se adquirieron o se adquirirán a futuro, sin que ello signifique que esta resulte regulada por aquella pues resultaría contrario al espíritu de la figura de la garantía y en consecuencia el término establecido en la escritura pública No. 108 es aplicable al tiempo en que subsisten la garantía y no la de la obligación, pues se reitera esta actúa de acuerdo a las condiciones pactadas específicamente al momento de su constitución y que para el caso son las contenidas en las letras de cambio obrantes a fl. 1y2.

Dicho lo anterior, se contabilizará el término de prescripción a partir de la fecha de vencimiento de las letras así:

Valor	Fecha Vencimiento	Prescripción
\$15.000.000	28 febrero de 2001	28 de febrero de 2004
\$3.300.000	28 febrero de 2001	28 de febrero de 2004

Ahora bien, corresponde determinar si durante ese lapso de tiempo se presentó interrupción natural o civil que impidiera la consumación del término de tres años. No existe prueba alguna respecto de interrupción natural. Frente a la civil tenemos que la demanda fue presentada el 16 de julio de 2003, librándose mandamiento de pago el 16 de octubre del mismo siendo notificado mediante estado del 21 del mismo mes y año, significando que la notificación al deudor debía darse dentro del años siguiente a esta, pues en caso contrario la interrupción tendría lugar el día de la vinculación del extremos pasivo, tal como sucedió en el caso que se estudia, pues véase que la notificación se entendió surtida en debida forma el 14 de enero de 2010, fecha para la cual los títulos valores – letras de cambio estaban más que prescritas.

Consecuencia de lo anterior se declara probada la excepción de prescripción de las obligaciones contenidas en las letras de cambio tantas veces citadas correspondiendo la terminación del proceso y de la garantía hipotecaria frente a ellas en aplicación del Art. 2457 C.C. que reza: "la hipoteca se extingue con la obligación principal", es decir que por sí misma no subsiste sino pende de una obligación principal, para el caso la obligación contenida en los títulos valores prescritos y en consecuencia deberá declararse extinta, como garantía frente a las obligaciones que aquí se ejecutan, no así por aquellas que sean diferentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DSCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de prescripción propuesta por la parte demandada.

135

SEGUNDO.- DAR POR TERMINADO el proceso por prescripción de la obligación ejecutada.

TERCERO.- CONDENAR en costas a la parte demandante. Tásense.

CUARTO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y/o practicadas en este proceso. Oficiése.

QUINTO.- DEVOLVER los títulos judiciales que obren en el infolio al demandado.

SEXTO.- En caso de existir embargo de remanentes poner los bienes embargados y/o secuestrados a disposición del Juzgado correspondiente.

SEPTIMO.- ENTREGAR los títulos base de esta ejecución al demandado previas las anotaciones del caso.

OCTAVO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia y como quiera que el acuerdo PSAA 7912 del 9 de marzo de 2011 emanado del Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se creó este Despacho no atribuyó funciones para la vigilancia del cumplimiento de la sentencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen para tales fines.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
JUEZ

Bureau



136

**JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTA D.C**

Calle 19 N° 6 48 Ofic. 603

E D I C T O

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.**

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2011 - 00646 de **MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO** contra **ADONAY ALBARRACÍN ALBARRACÍN**, se profirió Sentencia con fecha veintinueve (29) de julio de dos mil once (2011).-

Para los fines del Art. 323 del C. de P.C., se fija el presente Edicto en lugar visible al público en la Secretaría del Juzgado, por el término de Ley, hoy dos (2) de agosto de dos mil once (2011), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-



EDGAR RAMÍREZ SOLÓRZANO
Secretario

El presente Edicto se desfija hoy cuatro (4) de agosto de dos mil once (2011), siendo las cinco de la tarde (05:00 p.m.).

EDGAR RAMÍREZ SOLÓRZANO
Secretario



UNION DE ABOGADOS

Bogotá D.C Ocho (08) Agosto de Dos Mil Once (2011)

Señora
DRA. PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C..
E. S. D.

137
09 AGO 2011
25/08/11

REF: 2011-0646 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA de **MARCO ANTONIO ROCHA Vs ADONAI ALBARRACIN ALBARRACIN (JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL PROCESO No 03-1166)**

HERMINIA TALERO LOPEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 41.655.758 de Bogotá D.E., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 106.699 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor **MARCO ANTONIO ROCHA** demandante dentro del proceso de la referencia, me permito interponer el recurso de APELACIÓN, de conformidad a los artículos 350, 352 del C. de P.C., Modificado por la Ley 794 de 2003, en contra de la sentencia proferida por su Despacho el 19 de Julio de 2011, notificada por Edicto fijado el 02 de Agosto del año en curso y dentro de la oportunidad legal, para que previo el estudio de todo el proceso el Superior, revoque o reforme la decisión formal y desapegada de la realidad sustancial dentro del proceso.

El Legislador Comercial no desconoce la ACCION EJECUTIVA HIPOTECARIA la que inicia por una obligación expresada en la Escritura Pública No 108 del 29 de Febrero de 2000 en la Notaria Unica del Circuito de Sylvania, Cundinamarca mediante la cual se constituyó deudor el señor ADONAI ALBARRACIN ALBARRACIN por la suma de \$18.300.000.00 a favor del señor MARCO ANTONIO ROCHA, es así como el Despacho de Origen Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá mediante auto de fecha 16 de Octubre de 2003 libra mandamiento ejecutivo de pago más los intereses moratorios.

Del interrogatorio de parte que absolvió el señor ADONAI ALBARRACIN, en su condición de deudor, dentro del proceso No. 2003-1166 en el despacho de origen Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá quedo establecido que se trata de una persona con suma habilidad es así como acepta en tal diligencia interrogatoria que existe la obligación constituyéndose en plena prueba en su contra.

Admite haberse constituido en deudor de mi poderdante, mediante escritura hipotecaria hecho que nunca fue desmentido o tachado de falso, por el contrario asume su obligación comercial,

La cuestión es de lógica, es de sana crítica y de echar manos a las reglas de la experiencia y la razón para escarmentar las respuestas que el ejecutado dio en el interrogatorio de parte, ya que si una afirmación es lanzada es prueba ineludible de su obligación, ya con ello se entiende que renuncia a la prescripción (art. 2514 C.C.).

Con el interrogatorio de parte y las demás pruebas obrantes en el proceso es absolutamente claro que se contrarrestaron los efectos de la prescripción al demostrar que hubo interrupción natural o renuncia de la prescripción, conforme lo dice el artículo 2539 del Código Civil, porque el deudor, por sus actos y afirmaciones, reconoce y hace ver la vigencia de la obligación tácitamente. Ese reconocimiento se puede ver al señalar en el interrogatorio de parte su afirmación en el entendido de ser deudor y estar sujeto a una obligación hipotecaria.

Es que la sentencia proferida por la JUEZ SEXTA (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C el 19 de Julio de 2011 declarando la prosperidad de excepción de prescripción de la obligación le hace juego al despropósito que carece de razón lógica y técnica, planteado por la parte demandada, debido a una conveniente visión formal del derecho, cuando la Constitución Política ha colocado como norte de los juristas y los operadores judiciales, la prevalencia del derecho sustancial y no la forma (228 CN).

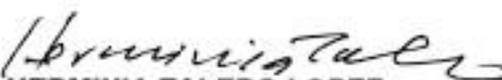
Es así como vemos que la obligación fue convalidada, novada por el deudor, afirmación de lo anterior es lo que en su contenido en las consideraciones dice la sentencia "... a más de estas circunstancias los documentos fueron aceptados por el demandado constituyéndose en plena prueba en su contra..."

Es preciso tener en cuenta como se afirmo en el traslado de excepciones que para el efecto de las letras de cambio allegadas con la demanda, no aplica la prescripción de la acción cambiaria que se invoca, pues, el término fue interrumpido y en el contrato de hipoteca se pacto un termino de exigibilidad y no nos encontramos dentro de dicho termino porque aún no se ha cumplido por lo que el termino de prescripción se debe contra a partir del vencimiento de la exigibilidad pactado en el contrato de hipoteca.

Sírvase señor Juez de segunda instancia tener en cuenta para el entendimiento de la apelación propuesta por la parte demandante los documentos que obran en el proceso con la introducción de la demanda que hacen ver como el título ejecutivo hipotecario era claro, expreso, exigible para el momento de iniciar la acción ejecutiva hipotecaria. Por lo anterior es claro que el demandado novo la obligación.

Recurso que concedido en el efecto suspensivo sustentaré ante el superior como lo ritúan los artículos 359,360 del C de P.C.

De la Señora Juez su servidora,


HERMINIA TALERLO LOPEZ
C.C. 41.655.758 de Bogotá D.E
T.P. No 106.699 CSJ

FSC
037

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil once
(2011)

Proceso: Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante: Marco Antonio Rocha
Demandado: Adonái Albarracín Albarracín
Radicación: 2011 - 00646

Como el anterior recurso de apelación se encuentra presentado en tiempo el Juzgado **DISPONE:**

CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** y ante los Juzgados Civiles del Circuito - Reparto - de esta ciudad, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, abogada **Herminia Talero López**, contra la sentencia de fecha 29 de julio de 2011.

Remítase el proceso mediante oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
J u e z

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA
Bogotá D.C., **06 OCT 2011**
Por anotación en estado No **037** de
esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
Secretario,
EDGAR RAMÍREZ SOLOREANO

140

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Municipal de Descongestión
de Bogotá
SECRETARÍA
REGISTRARÍA DE MEMORIALES

Juzgado 021 del CIVIL
CIRCUITO de Bogotá
Carrera 10ª. 14-33 PISO 12

05 FEB 2013

Bogotá D.C., TREINTA Y UNO (31) de ENERO de DOS MIL TRECE (2013)
OFICIO No 0216

Señor
Juez 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
La Ciudad

REF: 110014003044200301166 01 De Ejecución Ejecutivo con Título Hipotecario
Sin Subclase de Proceso DE: MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO CONTRA
ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN

En 3 cuaderno (s) de 25, 195 Y 139 folios envió a ese despacho el proceso de la
referencia, resuelta la Sin Tipo de Recurso.

Atentamente,

JOSE ALFRDO MOLINA IBARRA
Secretario.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Comunidad de Castilla-La Mancha
Juzgado de lo Penal de Castellón
RECIBO EN LA OFICINA Y PARA EL DESPACHO
11 FEB 2013



Faint, illegible text or markings at the bottom of the page.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO (6º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil trece (2013).

Radicación: 2011 - 0646

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Superior, Juzgado 21 Civil del Circuito de esta ciudad, en Sentencia de fecha 29 de enero de 2012 y comunicada mediante oficio N° 216 del 31 de enero del año en curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
SECRETARIA
Bogotá D.C., 19 FEB 2013
Por anotación en estado No. 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
Secretario,
ERIKA FONSECA RENTERIA



UNION DE ABOGADOS



Bogotá D.C. Marzo Catorce (14) de Dos Mil Doce (2012)

SEÑOR
JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No2011-646 DE MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO Vs ADONAY ALBARRACIN ALBARACIN. (Juzgado de origen 44 civil municipal. Ref: 2002-1166)

HERMINIA TALERO LOPEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 41.655.758 de Bogotá D.E., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 106.699 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando calidad de Apoderada del demandante, me dirijo a su señoría con el objeto de solicitar se oficio al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que remita con destino a este proceso certificado de avalúo catastral de la inmobiliaria No 157-84687(ubicado en la vereda yayata jurisdicción municipal silvania) de propiedad el señor ADONAY ALBARRACIN ALBARACIN.

De la señora juez,

Atentamente,

Herminia Talero Lopez
Dra. HERMINIA TALERO LOPEZ
C.C. No 41.655.758 de Bogotá
T.P. No 106.699 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 12 B No 8-39 Edificio Bancoquia Oficina 403
Teléfono 3412306
E-mail: Uniabogados2011@gmail.com

Provincia de Córdoba
Córdoba, 05 de Julio de 2013
CÓRDOBA, 05 DE JULIO DE 2013
05 JUL 2013



prova *Cl*

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO (6º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil trece (2013).

Radicación: 2011 - 0646

En virtud del escrito que antecede elevado por la parte actora, se DISPONE:

OFICIAR a al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, conforme fue solicitado a folio 142, por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

[Firma manuscrita]
PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
JUZG

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
SECRETARIA 18 ABR 2013
Bogotá D.C., _____
Por anotación en estado No. 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
Secretario,
ERIKA FONSECA RENTERIA

144

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Avda. Calle 19 N° 6 48 Edificio San Remo
Piso 6° Torre A Teléfono 2813058

Bogotá D.C., 24 de abril de 2013
Oficio N° 0580-13

Señores
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
Ciudad

REF: **EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2011-646 EXP.2003-1166**
De **MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO** Contra **ADONAI**
ALBARRACIN ALBARRACIN C.C.No.6756499

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en auto de fecha dieciséis (16) de abril de la corriente anualidad, éste Despacho ordeno **OFICIARLE** a fin de que se sirva remitir con destino a este proceso Certificado de Avalúo Catastral del bien Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **157 - 8 4 6 8 7** ubicado en la Vereda Yayata jurisdicción Municipal de Sylvania de propiedad del demandado.

Es de anotar que éste Despacho conoce actualmente del proceso, de conformidad con el **Acuerdo PSSA 11-7912 de 2011** de la Sala Administrativa del H. Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Lo anterior para los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

Cordialmente,


ERIKA FONSECA RENTERIA
Secretaria

mayo 10/2013
Foco original
Hermes Talero L,
cc#41655.758 (Bla)
T. P/ 106699.21



SECRETARIA 29 MAY 2013

RECEPCION DE INSTRUMENTOS

FECHA _____
TIPO DE _____
FOLIO _____

145

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

E. S. D.



REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2011-646

DEMANDANTE: MARCO ANTONIO ROCHA.

DEMANDADO: ADONAI ALBARRACIN.

(JUZGADO DE ORIGEN 44 CIVIL MUNICIPAL. RAD. 2003-1166)

HERMINIA TALERO LOPEZ, en mi condición de apoderada de la parte demandante, me permite allegar el certificado de avalúo catastral expedido por el instituto Agustín Codazzi, del previo embargado y secuestrado y cuyo avalúo se certifico en \$604.000 MCT Y CONFORME A LA LEY 194 DE 2003, Este avalúo se podrá incrementar hasta en un 50% , en consecuencia el avalúo asciende a la suma de \$1.208.000 MCT.

Del Señor juez,

Atentamente

Herminia Talero Lopez
HERMINIA TALERO LOPEZ

C.C.41.655.758 Bogotá

T.P:106,699 C.S.J



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI
1964



146
4748171

CERTIFICADO NRO: 00129319

EL JEFE OFICINA DIFUSION Y MERCADEO DE INFORMACIÓN

A SOLICITUD DE: EL INTERESADO
CON DESTINO A: EL INTERESADO

C E R T I F I C A :

Que revisados los archivos catastrales vigentes, el predio identificado con el número 000100040738000, dirección LOTE ubicado en el municipio de SILVANIA----- departamento de CUNDINAMARCA----- matrícula inmobiliaria 157-84687 e inscrito a nombre(s) de:

ALBARRACIN ALBARRACIN ADONAY C.C. No: 000006756499 Estado Civil:

Se encuentra con la siguiente información:

Área de terreno : **875M2 Área construida : *****M2
Avalúo catastral \$*****604.000 Ubicación : RURAL

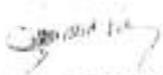
La presente información no sirve como prueba para establacer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

DADO EN BOGOTÁ,

FECHA: 22-05-2013

FACTURA: 00065646


ORLANDO BUSTAMANTE MENDEZ (E)

JEFE OFICINA DIFUSION Y MERCADEO DE INFORMACIÓN

ELABORÓ: GERMAN CADENA V

PÁG 01

REP: CUN20130522-6445.prd

* Este certificado tiene un valor de \$****10.800

* El dato de las áreas se aproxima a la unidad más cercana por exceso o defecto.

**FACTURA DE VENTA 10-002-65646**

ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION DAN 118762001 NO SE CANCELAR RETENCION EN LA FUENTE SEGUN ART. 22 DEL E.T. - ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL PRINCIPAL 52003

FECHA DE SOLICITUD

DIA MES AÑO

22-05-2013

11:23:54 AM

NIT. 899.999.004-9

CLIENTE: HERMINA TALERIO LOPEZ

NIT Ó CC: 41655758

DIRECCION: NA

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: NA

E-MAIL: NA

SEDE TERRITORIAL
TERRITORIAL CUNDINA MARCA
DEPENDENCIA
VENTAS

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

BANCO: DAVIVIENDA

FECHA DE ENTREGA:

NUMERO DE ORDEN
5565

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VRUNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
29	CERTIFICADO CATASTRAL PREDIAL (SE EXPIDE POR...RO PREDIAL)	1	9,310	9,310	0	1,490	10,800

NRO CATASTRAL 00-01-0004-0738-000
MUNICIPIO SILVANA

(Handwritten signature)
**INSTITUTO GEOGRÁFICO
 AGUSTÍN CODAZZI
 CANCELADO
 Territorial Cund.**

TOTALES: 9,310 0 1,490 10,800

DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO
RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADOPARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA
PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

OBSERVACIONES:

OP:

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:

GERMAN CADENA VERA STEGUI

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DAN 387996

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

CARRERA 30 No. 48-61 - TELEFONOS: 3694100 - 3694100 - FAX 3694098 - webpage@lgac.gov.co ó clg@lgac.gov.co

República de Colombia
Banco Judicial Poder Judicial
JUDICADO CIVIL SECCION DE CONCILIACION
EN BOGOTA



RECIBO EN SECRETARIA Y PASA AL DESPACHO
NOY

30 MAY 2013



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO (6º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil trece (2013).

Radicación: 2011-0646

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, el Juzgado DISPONE:

PREVIO a correrle traslado al avalúo presentado por la parte actora sirva presentarlo según lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 516 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma manuscrita]
PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
SECRETARIA
Bogotá D.C., _____ 13 JUN 2013
Por anotación en estado No. 43 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
Secretario,
ERIKA FONSECA RENTERIA

sin ubarracin

JAN 11 F

149

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DE EJECUCION DE BOGOTA.

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2003-1166.

(JUZGADO DE ORIGEN: 44 Civil Municipal- 2003-1166.

(JUZGADO 6º. CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION- 2011-646.)

DEMANDANT: MARCO ANTONIO ROCHA.

DEMANADO : ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN.

Herminia Talero López, en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho, se sirva ordenar oficiar al INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, para que remita con destino a este proceso CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL, del inmueble de matricula inmobiliaria No. 157- 84687 (Ubicado en la Vereda Yayata-Jurisdiccion Municipal de Sivania) de propiedad del Señor ADONAY ALBARRACIN.

Del Señor Juez, atentamente.


HERIMIA TALERO LOPEZ.

C.C. No. 41.655.758 de Bogotá.

T.P. No. 106.699 C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez(a) _____ **18 SEP 2014**

Observaciones _____

Secretario (a): _____



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
(Acuerdos PSAA 9962 y 9984 de 2013)

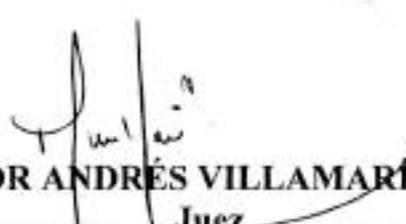
Bogotá, D.C., veintitrés de septiembre de dos mil catorce.

Ref. Ejecutivo (J. 44 CM) 2003-1166

En el marco de los Acuerdos PSAA-9962 y PSAA 9984 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho avoca el conocimiento del presente proceso ejecutivo de **Marco Antonio Rocha** contra **Adonai Albarracín**, proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de descongestión de esta ciudad.

Para los fines indicados en el escrito que antecede y a costa de la interesada, Secretaría libre oficio con destino al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Notifíquese,


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3º, Oficina de Ejecución,
Bogotá, D.C. **25 SEP 2014**. Por anotación
en estado N° **171** de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Secretaría





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2



OFICIO No. 12832
BOGOTÁ D.C. OCTUBRE 15 DE 2014

Señores
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULADO
No. 11001-40-03-044-2003-01166-00
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO ROCHA C.C. 17.095.733
DEMANDADO: ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN C.C. 6.756.499

Comendidamente me permito comunicarle que por auto de fecha veintitrés (23) de Septiembre de dos mil catorce (2014), proferido por el Juzgado Tercero (3°) de Ejecución Civil Municipal, dentro del proceso de la referencia, ordenó **OFICIARLO** a fin de que a costa del interesado, expida Certificado de Avalúo Catastral, del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **157-84687** ubicado en la Vereda Yayata - Jurisdicción Municipal de Silvania de propiedad del demandado.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Tercero (3°) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal de Descongestión, siendo el Juzgado de Origen el Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá D.C., en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

ASS

Enw 13/2014
Rocío spw

Hermínia Talero L,
cc # 41.155 2080
T.P # 106.699 01/



152

2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2

OFICIO No. 12832
BOGOTÁ D.C. OCTUBRE 15 DE 2014

Señores
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
 Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULADO
No. 11001-40-03-044-2003-01166-00
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO ROCHA C.C. 17.095.733
DEMANDADO: ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN C.C. 6.756.499

Comendidamente me permito comunicarle que por auto de fecha veintitrés (23) de Septiembre de dos mil catorce (2014), proferido por el Juzgado Tercero (3°) de Ejecución Civil Municipal, dentro del proceso de la referencia, ordenó **OFICIARLO** a fin de que a costa del interesado, expida Certificado de Avalúo Catastral, del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **157-84687** ubicado en la Vereda Yayata - Jurisdicción Municipal de Sylvania de propiedad del demandado.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Tercero (3°) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal de Descongestión, siendo el Juzgado de Origen el Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá D.C., en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

ASS

2252015ER1555-01 - F1 - A:0

ORIGEN: PERSONA JURIDICA/DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

DESTINO: DIRECCION TERRITORIAL CUNDIAMARCA QUEVEDO 40

ASUNTO: EXPEDICION DE CERTIFICADO DE AVALUO

OBS:

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 05-02-2015 12:27

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

7
153
S. Ictg.
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAL
CZFLS
15MAY*15 15:06-124920

REF: EJECUTIVOS SINGULAR No. 2003/1166 (JUZGADO DE ORIGEN 44 CIVIL MUNICIPAL)

DEMANDANTE: MARCO ANTONIO ROCHA

DEMANDADO: ADONAY ALBARRACIN

ASUNTO: Solicitud Requerimiento:

Herminia Talero López, conocida de autos, y en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente solicito a usted requerir al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, toda vez que mediante oficio No. 12832 de fecha octubre 15 de 2014, y radicado ante esa entidad el día 5 de febrero de 2015 se le solicitó certificado de avalúo catastral del inmueble trabado en esta Litis, y hasta la fecha no han dado respuesta a pesar de que han transcurrido más de tres meses.

Anexo al presente copia del oficio en mención con el respectivo sello de radicado.

Del Señor Juez, atentamente,

Herminia Talero Lopez
HERMINIA TALERO LOPEZ

CC 41 655.758 de Bogotá

T.P. No. 106.699 C.S.J.



Provincia de Córdoba
República Argentina
Código Postal 2100
Buenos Aires
ESTADO CIVIL: SOLTERO

El/la Sr./Srta. (a) _____

22 MAY 2015

El/la Sr./Srta. (a) _____

El/la Secretario (a).

154

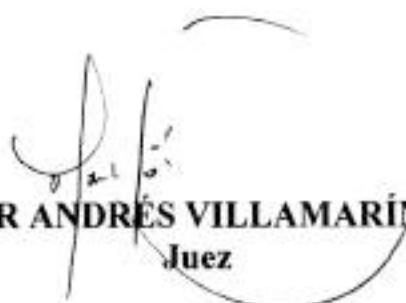
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
(Acuerdos PSAA 9962 y 9984 de 2013)

Bogotá, D.C., veintiséis de mayo de dos mil quince.

Ref. Ejecutivo (J. 44 CM) 2003 - 1166

Procedente la solicitud que antecede, se ordena oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que informe el trámite impartido al oficio No. 12832, a través del cual se le requirió la expedición certificado catastral a costa del interesado en el presente asunto.

Notifíquese,


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C. **28/may/2015**. Por anotación en
estado N° **075** de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00am.


JAIRO HERNANDEZ MENAVIDES GALVIS
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 17861

SEÑORES:
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
CIUDAD.

REF: EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADA) No. 11001-40-03-044-2003-01166-00 de MARCO ANTONIO ROCHA C.C. 17.095.733 contra ADONAY ALBARRACÍN ALBARRACÍN C.C. 6.756.499

Comunico a usted que mediante auto de veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal, ordenó **OFICIARLE** a fin de que se sirva informar el tramite dado al oficio No. 12832 de 15 de octubre de 2014, a través del cual se le requirió la expedición del certificado catastral a costa del interesado.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

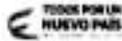
Atentamente:

)

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Junio 10/2015
Re: Oficio # 17861.

Herrnina Talero L
41,6 55.758 este
(Apoderada parte demandante)



FACTURA DE VENTA

10-002- 89536

ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION DIAN 110790001 NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE SEGUN ART 22 DEL E.T. - ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL PRINCIPAL 52693

FECHA DE SOLICITUD

DA MES AÑO
09-11-2015

02:16:42 PM

NIT. 899.999.004-9

CLIENTE: ADOXAY ALBARRACIN ALBARRACIN

NIT Ó CC: 6756499-0

DIRECCION:

CIUDAD: NA

TELÉFONO: NA

E-MAIL:

SEDE TERRITORIAL
TERRITORIAL CUNDINAMARCA
DEPENDENCIA
VENTAS

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

BANCO: GNB SUDAMERIS

FECHA DE ENTREGA:

NUMERO DE ORDEN
31826

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VRUNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
25	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL)	1	9,482.76	9,483	0	1,517	11,000



(Handwritten signature)
 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
 TERRITORIAL CUNDINAMARCA
 CONSERVACION
 ENTREGADO

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
 TERRITORIAL CUNDINAMARCA
 CONSERVACION
 ENTREGADO

TOTALES: 9,483 0 1,517 11,000

SON ONCE MIL PESOS MCTE

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

OBSERVACIONES:

OP:

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:

GERMAN CADENA VERA STEGUI

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 367696
CARRERA 30 No. 48-51 - TELEFONOS: 3694100 - 3694100 - FAX 3694098 - webpage@igac.gov.co ó cig@igac.gov.co

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

3579-496242-15253-17009341

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que ALBARRACIN ALBARRACIN ADONAY identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6756499 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

MATRÍCULA: 157-84687

MUNICIPIO: 743-SILVANIA

ÁREA TERRENO: 0 Ha 875m²

NÚMERO PREDIAL: 00-01-00-00-0004-0738-0-00-00-0000

ÁREA CONSTRUIDA: 0.0 m²

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 00-01-0004-0738-000

AVALÚO: \$ 641.000

DIRECCIÓN: LOTE

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	00006756499	ALBARRACIN ALBARRACIN ADONAY

El presente certificado se expide para **AL INTERESADO** a los 6 días de noviembre de 2015.

Orlando Susamante Méndez
Director General del Catastro

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

El dato de las áreas se aproxima a la unidad más cercana por exceso o defecto.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI
Territorial Condemnations



3f.

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI 09-11-2015 10:20
Al Contestar Cite Nr..2252015EE24290-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: Sd.3788 - CONSERVACION/PINZON MARTIN HECTOR
DESTINO: PERSONA NATURAL/CARDENAS LOPEZ DIANA
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001-40-03-044-2003-01166-0
OBS:

6010

Bogotá

Doctora
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
 Secretaria
 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 Carrera 10 No 14-33 Piso 1
 Bogotá D.C.

zone

OF. EJEC. MPAL. RROTCRD.

[Handwritten signature]
 1935/ 11-NOV-15 12:10

Asunto: Ejecutivo singular No 11001-40-03-044-2003-01166-00, Oficio Juzgado No 17861 radicado IGAC2252015ER9796 (12-06-2015)

Lena

Respetada doctora:

En atención al oficio del asunto, me permito remitir el Certificado Catastral No 3579-496242-15253-17009341, correspondiente al predio 000-01-00-00-0004-0738-0-00-00-0000 el cual fue cancelado por el interesado.

Atentamente,

[Handwritten signature: Héctor Pinzón M.]
HÉCTOR PINZÓN MARTÍN
 Responsable Área de Conservación

Proyectó: Adriana Maldonado Gomez
 Revisó: Héctor Pinzón Martín

Radicación: 2252015ER9796 (12-06-2015)

Anexos: (1) Certificado Catastral Nacional en 1 un folio



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL COMANDO

18 NOV 2015

Al despacho del señor (a) Justo, hoy _____

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a) _____

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

(Acuerdos PSAA 9962 y 9984 de 2013)

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil quince.

Ref. Ejecutivo (J. 44 CM) 2003 – 1166

La comunicación allegada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese,


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 23/nov/2015. Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p style="text-align: center;">  JAIRO HERIBERTO BENAVIDES GALVIS Secretario </p>

ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA
ABOGADA

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

28526 26-NOV-15 8:09

Señor

JUEZ 3 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-1166 (Jdo. de origen 44 C.M.)

Demandante : MARCO ANTONIO ROCHA

Demandado: ADONAY ALBARRACIN A.

ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA , mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D. C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.741.504 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 121.675 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del demandado , teniendo en cuenta el auto anterior emanado de su Despacho , al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1.- Si bien es cierto que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi certifica que el avalúo del bien inmueble sobre el que pesa la medida de embargo y secuestro es la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$ 641.000) M/cte., también es cierto que el predio se encuentra ubicado sobre la vía principal Bogotá- Silvania, sobre el cual se encuentra una construcción donde funciona un establecimiento de comercio denominado Parador Guacamayas desde hace más treinta (30) años.

2.- En el certificado ya referido aparece área de construcción es 0.0 M2, es porque, para la época de la construcción y siendo predio rural no se exigía licencia de construcción, pero la construcción existente se inició desde el año de 1.985, época para la cual igualmente se instauró o se montó la razón social PARADOR GUACAMAYAS la cual viene funcionando desde esa época.-

3.- La anterior información y aclaración que hago a su Despacho es con el fin de que en gracia de discusión y en su momento oportuno se tenga en cuenta para que se ordene por su Despacho o se autorice el dictamen pericial respectivo, con el objeto de que no se entre en detrimento del patrimonio económico de mi representado.

Del señor Juez,



ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA

C.C. No. 41.741.504 de Bogotá -

T.P. No. 121.675 del C. S. de la J.

Calle 15 Sur No.8 A-15 Piso Tel. 4095769 - 3015927450 de Bogotá



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

BOGOTÁ, D. C., 30 de NOVIEMBRE de 2015

Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a) _____

COPIA PARA EL SEÑOR JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C.

Señor Juez de Paz Municipal de Bogotá D.C. (Código de Procedimiento Civil 133-1-1-1)
 Despacho de Ejecución Civil
 Despacho de Ejecución Civil

Señor Juez de Paz Municipal de Bogotá D.C. (Código de Procedimiento Civil 133-1-1-1)
 Despacho de Ejecución Civil
 Despacho de Ejecución Civil

Señor Juez de Paz Municipal de Bogotá D.C. (Código de Procedimiento Civil 133-1-1-1)
 Despacho de Ejecución Civil
 Despacho de Ejecución Civil

Señor Juez de Paz Municipal de Bogotá D.C. (Código de Procedimiento Civil 133-1-1-1)
 Despacho de Ejecución Civil
 Despacho de Ejecución Civil

Señor Juez de Paz Municipal de Bogotá D.C. (Código de Procedimiento Civil 133-1-1-1)
 Despacho de Ejecución Civil
 Despacho de Ejecución Civil

COPIA PARA EL SEÑOR JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C.

COPIA PARA EL SEÑOR JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C.

COPIA PARA EL SEÑOR JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C.

COPIA PARA EL SEÑOR JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C.

COPIA PARA EL SEÑOR JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C.



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
(Acuerdos PSAA 9962 y 9984 de 2013)

Bogotá, D.C., tres de diciembre de dos mil quince

Ref. Ejecutivo (J.44 CM) 2003 – 1166.

Tenga en cuenta la pasiva que si lo pretendido es que se tenga en cuenta un avalúo comercial del inmueble objeto de cautela, deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 516 del C. de P.C., aportando el dictamen respectivo.

Notifíquese,


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
07/12/2015. Por anotación en estado N° 185 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00am.


JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS
Secretario

JOSE FLORENTINO CHACON PARRA

AUXILIAR DE LA JUSTICIA - PERITO AVALUADOR DE INMUEBLES

Doctora
ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA
La Ciudad.

Ref: Proceso Valuatorio: AVALUO DE TERRENO Y CONSTRUCCION PARA USO EN ACTIVIDAD COMERCIAL - inmueble ubicado en el kilometro 43 1/2 via Panamericana Bogota-Silvania Cundinamarca, vereda Yavatá del Municipio de Silvania.

JOSE FLORENTINO CHACON PARRA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Numero / 310.005, con licencia número L.C. 5093 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de PERITO AVALUADOR, dando cumplimiento a lo solicitado por la Doctora ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA, procedo a rendir el respectivo avaluo del inmueble ubicado en la vereda Yavatá del Municipio de Silvania Cundinamarca kilometro 43 1/2 via Bogota-Silvania, a mi encomendado así:

1. IDENTIFICACION DEL BIEN

a.- Se trata de un predio rural, ubicado en la vereda Yavatá del Municipio de Silvania Cundinamarca, kilometro 43 1/2 via Bogota-Silvania, con un área de terreno de 874.50 Mts², área de construcción 130.39 Mts².

2. TIPO DE INMUEBLE

a.- Lote de terreno con un área de construcción, la CASA y LOCAL de 130.35 de Mts², área del madero 27.04 Mts², se trata de un lote de menor extensión, ubicado en el área rural sobre el perímetro de influencia del Eje Vial Piquía-Silvania, el cual se explota en actividad comercial, en días de semana y festivos.

3. CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE

El terreno tiene forma triangular, en un 80% plano y un 20% inclinado, sus límites conforme al título escriturario y el constatado personalmente es: Por el NORTE: Limita con la carretera central (via Panamericana) Bogota-Silvania, en una extensión de 40.40 Mts. Que es su frente. Por el SUR: Limita con predio de la sucesión de ALVARO ALBARRACIN ALBARRACIN, en extensión

de 3000 metros. Por el GRENIE- colinda con predios de Fernando Estrada y Alfredo Alameda en Barrios en una extensión de 2000 metros.

4. CONSTRUCCIONES

Las que se constataron son las siguientes:



INMUEBLE (LOCALES, AREA DE VIVIENDA, HABITACIONES, BATERIA DE BAÑO, AREA DE CIRCULACION)

La apreciación indica que en una parte, fue necesario construir muro de contención que permitiera realizar la construcción, debido a la inclinación natural del terreno. Se cimiento mediante muro de ciclopeo, bases, columnas, vigas, de amate, sobre el cual se fundió placa de piso, paredes en bloque, y cubierta en teja de asbesto y cemento, del tipo canaleta y parte en teja de zinc. Las puertas interiores, metálicas entabladas, toda la construcción esta ricordada por area de circulación, corredores en cemento.

Su disposición interior nos muestra las siguientes dependencias:

DOS (2) LOCALES, UNIDOS ENTRE SI. Muestra pisos revestidos en baldosin de cemento y parte en tabiela de gres. Paredes con acabado interior con papel y pintura. El acceso por cornisa metálica de enrollar, ventanera metálica con rejas y vidrios lisos, uno de los locales presenta meson enchapado con lavamanos.

AREA DE VIVIENDA: (Apartamento) incluye habitacion, con piso en baldosin, cocina con meson enchapado y lavaplatos metálico, piso en cemento asflico y area adicional con acabado similar a esta ultima.

HABITACION: (Salón) pisos igualmente revestidos en baldosin, paredes con papel y marmolina, con pintura a colores.

BAÑOS: Con sus accesorios.

TANCUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA TRES (3)

5. UBICACION COMERCIAL ESPECIAL DEL INMUEBLE

El inmueble lote de terreno junto con la construcción en el levantado se encuentra sobre la via principal CARRETERA PANAMERICANA que de Bogotá conduce a Salvaná, lo que hace un punto comercial de alta proyección de valorización, unido a ello el GOOD WILL del establecimiento de comercio que en él funciona como es la razón social PARADOR GUACAMAYAS - CERDO ASADO A LA LLAMERA que cuenta con mas de 30 años de su fundación.

6. EXPLOTACION ECONOMICA

Este inmueble está dedicado exclusivamente a la explotación comercial de mercado en venta de salmón de río a la familia, estudiantes y otros, el cual está debidamente acreditado, con una muy buena aceptación y clientela permanente.

7.- SERVICIOS

Cuenta con los servicios de agua, luz y línea telefónica.

Registra como Cédula Catastral el número 00 01 004 0481.

Con matrícula inmobiliaria No. 157-004667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá Cundinamarca.

5.- FUENTES

Las obtenidas en forma directa, recopilación de información de mercados en el sector y zona de influencia.

Las suministradas por la interesada Dra ANA ISABEL BENAVIDES FORNECA.

Lugar de Propiedad Raíz -Coopokamp.

www.metrocuadrado.com

Encuestas a los inmuebles vecinos, que se encuentran en ventas y que tienen una similitud en su construcción y su estado.

Encuestas a establecimientos de comercio del sector con similares características, exposición y tiempo de funcionamiento.

Para la valoración de la construcción se tomó como fuente la información de CONSTRUDATA, con los ajustes por ubicación.

Para los ingresos de rentabilidad se aplica el Método de Renta conforme al volumen de ventas mensuales promediando el flujo de clientes dada su GOOD WILL.

6.- METODO APLICADO

La unidad de medio utilizado es el de metro cuadrado, tanto para vivienda como para la construcción, conforme al Método de FITTO Y CORVINI, que consideran el estado de conservación aplicando la comparación.

Además se debe tener en cuenta, que la pensión es lo más cerca a la realidad y que es base para las determinaciones del Juzgado.

7. OBJETO EN CONCRETO DEL PROCESO VALUATORIO

a. Identificación del inmueble, posesión real, ubicación, explotación económica, mejoras, vías, estado de conservación, avalúo comercial, incluyendo la razón social y su GOOD WILL

CONCLUSION

Teniendo en cuenta lo solicitado por la Dra. ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA, se concluye que:

1.- Con base a la información recaudada y la colaboración prestada por la solicitante Dra. ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA, vecinos y propietarios de inmuebles y establecimientos de comercio similares se establece que la identificación del inmueble, y su destinación es la plasmada en los numerales anteriores de este dictamen.

La explotación económica se determina en razón a su función comercial y a que el inmueble está destinado para ello.

a. El valor comercial del metro cuadrado (Mts2), del terreno o predio objeto de pericia es de QUINIENTOS VEINTEMIL PESOS (\$ 520.000.00) Mcte.

DESCRIPCION:	Area	Valor	Valor
	Mts.2	Unitario	Total
TERRENO...	874.50	\$ 520.000.00	\$ 454.740.000.00

CONSTRUCCIONES:

CASA/LOCALES

	158.35	\$ 780.000.00	\$ 123.513.000.00
--	--------	---------------	-------------------

ASADERO

	22.04	\$ 620.000.00	\$ 13.664.480.00
--	-------	---------------	------------------

GOOD WILL POR TIEMPO

	30 años 5 meses		\$ 287.000.000.00
--	-----------------	--	-------------------

7.- Haciendo la operacion aritmetica teniendos que sumadas todas las partidas anteriores el VALOR TOTAL DEL INMUEBLE (TERRENO CONSTRUCCIONES - ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - GOOD WILL) nos da la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 878.917.480.00) Mcte.-

Por lo anterior se establece que el precio comercial del bien objeto de este experticia, es la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$878.917.480.00) Mcte.- Su propietario inscrito y que ejerce su posesion como tal es ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN .

Confidencial

Jose Florentino Chacon Parra
JOSE FLORENTINO CHACON PARRA

C.C. No. 7.310.005

L.C. No. 5692 de 1995 de la J.

Avenida Jimenez No 9 - 34 Local 3 Telefono 3213507939

ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA
ABOGADA

LETRA
J. J. J. J.
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
33822 16-MAR-'16 11:56

Señor
JUEZ 3 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. ✓
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-1166 (Jdo. de origen 44 C.M.)
Demandante : MARCO ANTONIO ROCHA ✓
Demandado: ADONAY ALBARRACIN A. ✓

ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA , mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D. C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.741.504 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 121.675 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del demandado , teniendo en cuenta el auto anterior emanado de su Despacho , al respecto me permito presentar a su consideración el dictamen pericial del bien objeto de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble de propiedad de mi patrocinado..

Lo anterior dando cumplimiento al inciso 3 y 5 del Artículo 516 del Código de Procedimiento Civil.

Se anexa lo anunciado, para los fines pertinentes.

Del señor Juez,


ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA
C.C. No. 41.741.504 de Bogotá ✓
T.P. No. 121.675 del C. S. de la J.
Calle 15 Sur No.8 A-15 Piso 2 Tel. 4095769 - 3015927450 de Bogotá



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Se presentó al señor Juez (a), hoy _____

_____ 28 MAR 2016 _____

Causa _____

El (la) Secretario (a) _____

168

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., 6 de abril de 2016.

Ref. Ejecutivo (J. 44 CM) 2003 - 1166

Del avalúo presentado por la parte ejecutante, se corre traslado por el término de tres (3) días. Art. 444 del C. G del P.

Notifíquese,


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
~~7~~04/2016. Por anotación en estado N° 010 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo 2003 1166

Demandante: MARCO ANTONIO ROCHA

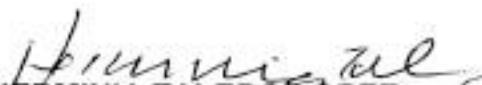
Demandado: ADONAI ALBARRACIN

Juzgado de Origen 44 Civil Municipal de Bogotá.

HERMINIA TALERO LOPEZ, apoderada de la parte actora dentro del proceso arriba referido, acudo al Despacho a su Digno cargo con el fin de solicitarle se sirva Fijar fecha y hora para la práctica de la **DILIGENCIA DE REMATE** del bien cautelado, ordenando dar el impulso procesal de rigor para tal fin.

De igual manera solicito se sirva ordenar por secretaría la **ACTUALIZACION DEL CREDITO**.

Del Señor Juez, cordialmente,


HERMINIA TALERO LOPEZ.

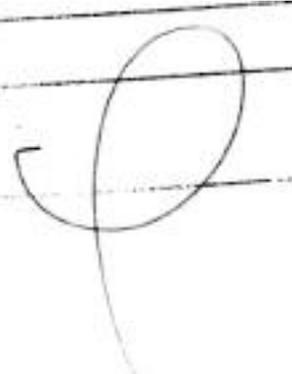
C. C. No. 41.655.758

T. P. No. 106699 del C. S. de la J.

169
Herminia Talero López
OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ
16SEP16 16:15-275215

República de Colombia
Consejo Superior del Poder Público
Departamento de Ejecución Civil
Calle 100 No. 100 Bogotá, D. C.

RECEPCIÓN DE DESPACHO
El día 27 de Septiembre de 2016, hora 10:00 a.m.





170

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **457076**

Respetado doctor
CARLOS JULIO CAÑÓN BURGOS
EJECUCION CR. 10 No.16-39 OF.1617
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 003 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 003 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989800320030116600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 003 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
ANGELA MARIA NAVARRO DIANDROY

Fecha de designación: **jueves, 29 de septiembre de 2016 21:41:33**
En el proceso No: **11001989800320030116600**



171

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

(Acuerdos PSAA 9962 y 9984 de 2013)

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil dieciséis.

Ref. Ejecutivo (J. 44 CM) 2003 - 1166.

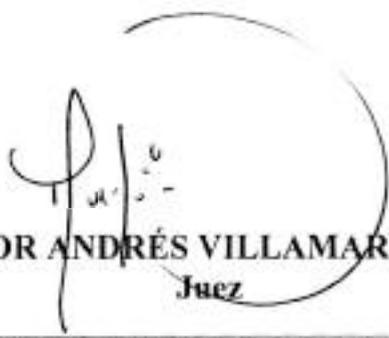
Evidencia el despacho que el dictamen pericial aportado por el extremo pasivo en la suma de \$878'917.480 [Fl. 162-166], difiere en gran proporción de lo que sería el avalúo catastral del inmueble objeto de cautela -\$641.000- [Fl.157], por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 230 del C.G. del P., se decreta de oficio prueba pericial, consistente en avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-84687.

Para tal efecto, se designa al perito evaluador de bienes inmuebles **Carlos Julio Cañón Burgos** para que en el término de 15 días contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo, proceda a evaluar el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-84687, indicando de forma clara y específica si sobre dicho predio se han construido edificaciones y de ser el caso éstas también deberán ser evaluadas.

Se señala la hora de las 11:30 del día 13 del mes octubre de 2016 para que tenga su lugar su posesión.

Secretaria envíe comunicación telegráfica al auxiliar de la justicia.

Notifíquese,


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,
Bogotá D.C., 06/10/2016. Por anotación en estado N°
114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 am.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a)
CARLOS JULIO CAÑÓN BURGOS
KR 10 16 39 OF. 1617
Ciudad

FECHA DE ENVIO

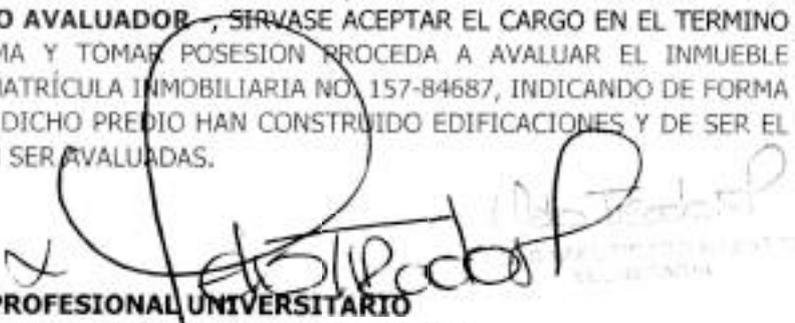
TELEGRAMA No. 887

3 MAR. 2017

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-044-2003-01166-00 iniciado por MARCO ANTONIO ROCHA contra ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 5 DE octubre DE 2016, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -PERITO AVALUADOR-, SIRVASE ACEPTAR EL CARGO EN EL TERMINO AL ENVIO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESION PROCEDA A AVALUAR EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 157-84687, INDICANDO DE FORMA CLARA Y ESPECIFICA SI SOBRE DICHO PREDIO HAN CONSTRUÍDO EDIFICACIONES Y DE SER EL CASO ESTAS TAMBIÉN DEBERÁN SER AVALUADAS.

ATENTAMENTE.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Señor

JUEZ 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
Johana H. 1 Feb
52276 24-FEB-17 11:45

Ref: Ejecutivo Hipotecario
RADICADO No. 2003 1166.
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO ROCHA.
DEMANDADO: ADONAY ALBARRACIN.
JUZGADO DE ORIGEN: 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

HERMINIA TALERO LOPEZ, abogada titulada e inscrita identificada civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía 41.655.758 de Bogotá y tarjeta profesional No. 106699 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Señor **MARCO ANTONIO ROCHA**, demandante dentro del radicado de la referencia, de manera atenta acudo a su Despacho con el fin de solicitarle se sirva **RELEVAR AL SEÑOR PERITO CARLOS JULIO CAÑON BURGOS**, designado por su Despacho para rendir **AVALUO del bien inmueble objeto de las cautelares de éste proceso**.

Mi solicitud obedece al hecho que han transcurrido más de dos (2) meses desde que fue nombrado el mencionado perito evaluador sin que el auxiliar arriba mencionado haya tenido ni siquiera la delicadeza de posesionarse, entorpeciendo la marcha del proceso.

Ruego a Usted Señor Juez, acceder a mi pedido.

Cordialmente,

Herminia Talero Lopez
HERMINIA TALERO LOPEZ.

C. C. No. 41.655.758 de Bogotá.
T. P. No. 106699 del Consejo Superior de la Judicatura.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ORDEN DE DESPACHO

Señor Juez (a), hoy _____

31 MAR 2017

El (a) _____





Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento	Tipo de Documento
001	CEDULA DE CIUDADANIA
Nombre	Apellidos
CARLOS JUDIO	CAJÓN BURGOS
Departamento Inscripción	Municipal Inscripción
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de nacimiento	Dirección Oficina
04-12-1981	CR. 10 NO. 16-39 OF 1617
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTA	NO REGISTRA
Celular	Correo Electrónico
3883125	NO REGISTRA
Estado	
AUXILIAR	

OFICIOS			
Nombre Oficio	Tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
CURADOR	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO ABOGADO	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
LIQUIDADOR	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
SINDICO	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PARTIDOR	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 7 de 7 registros

anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS OFICIOS			
Nombre Oficio	Tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
CURADOR	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO ABOGADO	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
LIQUIDADOR	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
SINDICO	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PARTIDOR	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 7 de 7 registros

anterior 1 siguiente

LICENCIAS			
Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Dejar Oficio	18/01/2015	18/01/2015	Activo

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

Fecha Fin:

AJ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2017.

Ref. Ejecutivo (J. 044 CM) 2003 – 01166.

Resolviendo la solicitud que antecede¹ y teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia se encuentra **activo**, como se evidencia en cala incorporada con esta decisión, se le requiere por última vez para que dé cumplimiento al proveído de octubre 5 de 2016².

Se señala la hora de las 11:00 am del día 21 del mes de marzo de 2017 para que tenga lugar su posesión.

Secretaría notifique esta decisión al auxiliar de justicia por el medio más idóneo.

Notifíquese,

NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
8/03/2017. Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.

JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS
Secretario

¹ Ver folio 173 de la presente encuadernación.

² Ver folio 172 ibídem.

126



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a)
CARLOS JULIO CAÑÓN BURGOS
CALLE 10 16 39 OF. 1617
CUCUTA

FECHA DE ENVIO

TELEGRAMA No. 908

PERSONAL

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-044-2003-01166-00 iniciado por MARCO ANTONIO ROCHA contra ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 7 DE MARZO DE 2015, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO ORDENO, SEÑALAR LA HORA DE LAS 11:00 AM DEL DÍA 21 DE MARZO DE 2017 PARA QUE TENGA LUGAR SU POSICIÓN COMO PERITO AVALUADOR. SE LE REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2016.

ATENTAMENTE.

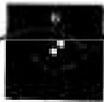
Liliana Graciela Daza Ortiz
LILIANA GRACIELA DAZA ORTIZ
SECRETARIA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

21 MAR 2017

21/MARZO 2017
10:50 AM

127



CAMILO ANDRES JARAMILLO VILLAMIZAR

CERTIFICACION

PACIENTE: CECILIA DEL CARMEN CORREA DE CAÑON

FECHA: Viernes, 17 de Febrero de 2017

EDAD: 76 Año(s)

Nº C: CC: 20177423

IMPRESION DIAGNOSTICA:

FECHA	DIAGNOSTICOS	OJO
02-Dic-16	MIOPIA	AO
02-Dic-16	CATARATA NUCLEAR	AO
02-Dic-16	CATARATA SUBCAPSULAR POSTERIOR	AO
02-Dic-16	DRUSAS BLANDAS MACULARES	AO

Con la presente certifico que la paciente en mencion asiste a consulta desde el pasado 02 de diciembre de 2016. Fue intervenida quirurgicamente el 19 de Enero de 2017. Procedimiento realizado VITRECTOMIA COMBINADA CON INYECCION DE GAS EXPANSIVO +FACOEMULSIFICACION DE CATARATA + IMPLANTE DE LENTE INTRAOCULAREN OJO DERECHO. Por la complejidad de su cirugía, debe asistir a controles frecuentes de Oftalmología. La persona que la acompaña es el Sr. CARLOS JULIO CAÑON BURGOS, C.C.No.17.053.001.

DIAGNOSTICO DE LA PACIENTE: SINDROME DE TRACCION VITREO FOVEAL CON AGUJERO MACULAR DE ESPESOR PARCIAL EN AO.

ANEXO: HISTORIA CLINICA.

Dr. Camilo Jaramillo Villamizar
 Oculista
 C.C. 79151120

JARAMILLO VILLAMIZAR CAMILO ANDRES

MD Oftalmólogo, Cirugía Ocular - C.C. 79151120 - RM 79151120



CAMILO ANDRES JARAMILLO VILLAMIZAR
HISTORIA CLINICA

AB

NOMBRE: CECILIA DEL CARMEN CORREA DE CAÑON No HC: CC: 20177423
 FECHA NACIMIENTO: 12-Abr-40 FECHA: Viernes, 02 de Diciembre de 2016 - 01 05 PM
 EDAD: 76 Años

ENFERMEJAD ACTUAL:

SE QUEJA DE MALA VISION DE LEJOS Y CERCA, REFIERE SINTOMAS ASTENOPICOS Y LAGRIMEO DEL OI.

ANTECEDENTES: HTA: No ARTRITIS REUMA No ENF NEUROLOGICA No
PATOLOGICOS: ENF. CORONARIA: No EPOC: No ALT COAGULACION No
 IAM: No IRC: No CANCER: No
 DM: Si ENF. TIROIDES No VIH No

OBSERVACIONES: DIABETES MELLITUS DE 5 AÑOS DE EVOLUCION
 HbA1c: 7.5%

QUIRURGICOS: Amigdalas, Cistopexia, Calculos en la Vejiga

TRAUMATOLOGICOS: NEGATIVOS.

TOXICOALERGICOS: DICLOFENACO
 AINES

FARMACOLOGICOS: METFORMINA, ASA, LEVOTIROXINA

ANTECEDENTES OFTALMOLOGICOS:

USÓ DE Rx: Usa Rx Visión Cercana. Usa gafas Visión Lejana

QUIRURGICOS: NEGATIVOS.

MED. TOPICOS: NO GOTAS

TRAUMA OCULAR: NEGATIVOS

AGUDEZA VISUAL:

02-Dic-16 **AV:** SC: 20/200

OJO OD Rx EN USO: -0.75 -0.25 79 CC: 20/150 **ADD:** 3.00 1.25M

K: K1: 45.50 EJEK1: 168 K2: 45.75 EJEK2: 78

OBJETIVO: ESF: CIL EJE **SUBJETIVO** ESF: CIL EJE **AV:**
 NO CICLO: -2.00 NO CICLO: -2.25 20/40

ADD: +3.00 1M

AUTOREF: -2.75 -0.25 74

Examinado: BORRAS PUELLO TERESA

NOMBRE CECILIA DEL CARMEN CORREA DE CAÑON

No HC CC 20177423

02-Dic-16 AV: SC: 20/200

OJO OI Rx EN USO: -1.25 CC: 20/150 ADD: 3.00 1M

K: K1: 45.25 EJEK1: 15 K2: 45.75 EJEK2: 105

OBJETIVO: ESF: CIL EJE SUBJETIVO ESF: CIL EJE AV:
NO CICLO: -2.50 NO CICLO: -2.50 20/40

ADD: +3.00 1M

AUTOREF: -2.50 -1.00 59

OBSERVACIONES: NO CAMBIO RX DIABETICA GLICEMIA ALTA

Examinado: BORRAS PUELLO TERESA

MOTILIDAD OCULAR:

HIRSCHBERG: CENTRADO

DUCCIONES Y VERSIONES: NORMALES

COVER TEST: ORTOFORIA

PUPILAS:

	T	F	C	A	MG
OD	4	+	+	+	-
OI	4	+	+	+	-

EXAMEN EXTERNO Normal ambos ojos

BIOMICROSCOPIA Conjuntiva, Cornea clara sin sombras e iris normal, cámara anterior bien formada ambos ojos, pupilas redondas centradas, en Ambos Ojos

PRESION OCULAR:

FECHA	HORA	OD	OI
02-Dic-16	01:18 p.m	12	12
20-Ene-17	10:12 a.m.	10	
27-Ene-17	10:52 a.m	14	
17-Feb-17	10:39 a.m	12	

CRISTALINO CATARATA NUCLEAR Y SUBCAPSULAR POSTERIOR AO

RETINA Y VITREO: CAMBIOS MACULARES DE DRUSAS DURAS AO

IMPRESION DIAGNOSTICA:

FECHA	DIAGNOSTICOS	OJO
02-Dic-16	MIOPIA	AO
02-Dic-16	CATARATA NUCLEAR	AO
02-Dic-16	CATARATA SUBCAPSULAR POSTERIOR	AO
02-Dic-16	DRUSAS BLANDAS MACULARES	AO

PLAN: OCT DE MACULA AO

FACO AO - Iniciando por OD

He explicado en forma amplia y clara los hallazgos del examen, el diagnostico, el tratamiento propuesto, el pronostico visual y anatomico de la enfermedad, los riesgos y posibles complicaciones de la cirugía.

EVOLUCION - INTERCONSULTA

FECHA: Miércoles, 07 de Diciembre de 2016 HORA: 04:24 p.m EDAD: 76 Años

Viernes, 17 de Febrero de 2017

Página 2 de 4

Calle 111 N. 1 - 41 Torre B - Cons 718 Tel: 8294909

bjaramilov@yahoo.com

NOMBRE: CECILIA DEL CARMEN CORREA DE CAÑON No HC CC 20177423

179

El OCT de macula de Ao evidencia un SINDROME DE TRACCION
Conducta: VITREO FOVEAL CO AGUJERO MACULAR DE ESPESOR PARCIAL EN AO
Plan: VITRECTOMIA COMBINADA CON INYECCION DE GAS EXPANSIVO +FACO + LIO OD

JARAMILLO VILLAMIZAR CAMILO ANDRES

MD Oftalmólogo, Cirugia Ocular - C.C. 79151 120 - RM 79151120

EVOLUCION - INTERCONSULTA

FECHA: Lunes, 16 de Enero de 2017 HORA: 04:25 p.m. EDAD: 76 Año(s)

Valoracion Pre- Operatoria: Se ha revisado la Historia clinica, el reporte de Anestesiologia y resuelto todas las preguntas del paciente respecto a la cirugia, cuidados pre y post operatorios, firmado el consentimiento de cirugia informado

Se selecciono lente ASPHINA DE 20 00 DIOPTRIAS PARA OD

JARAMILLO VILLAMIZAR CAMILO ANDRES

MD Oftalmólogo, Cirugia Ocular - C.C. 79151 120 - RM 79151120

EVOLUCION - INTERCONSULTA

FECHA: Viernes, 20 de Enero de 2017 HORA: 10:08 a.m. EDAD: 76 Año(s)

IDX: 1er dia POP FACO + VITRECTOMIA + GAS OD

Subjetivo: Asintomatica

Objetivo:

AV: OD: CD

Biomicroscopia: Cornea sin edema, LIO in situ

Fondo de Ojo: Retina adherida

Conducta: Control en 8 dias

JARAMILLO VILLAMIZAR CAMILO ANDRES

MD Oftalmólogo, Cirugia Ocular - C.C. 79151 120 - RM 79151120

EVOLUCION - INTERCONSULTA

FECHA: Viernes, 27 de Enero de 2017 HORA: 10:48 a.m. EDAD: 76 Año(s)

DX: 8vodia POP FACO + VITRECTOMIA + GAS OD

Subjetivo: Asintomatica

Objetivo:

AV: OD: 20/70

Biomicroscopia: Cornea sin edema, LIO in situ

Fondo de Ojo: Retina adherida

Conducta: CONTROL EN 3 SEMANAS

JARAMILLO VILLAMIZAR CAMILO ANDRES

MD Oftalmólogo, Cirugia Ocular - C.C. 79151 120 - RM 79151120

EVOLUCION - INTERCONSULTA

FECHA: Viernes, 17 de Febrero de 2017 HORA: 10:33 a.m. EDAD: 76 Año(s)

DX: 1mes POP FACO + VITRECTOMIA + GAS OD

Subjetivo: Asintomatica

Objetivo:

AV: OD: 20/80

Biomicroscopia: Cornea sin edema, LIO in situ

Fondo de Ojo: Retina adherida

Conducta: CONTROL CON OCT DE MACULA OD en 1 mes

JARAMILLO VILLAMIZAR CAMILO ANDRES

MD Oftalmólogo, Cirugia Ocular - C.C. 79151 120 - RM 79151120



JARAMILLO VILLAMIZAR CAMILO ANDRES

MD.Oftalmólogo, Cirugía Ocular - C.C. 79151 120 - RM 79151120



Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
BOGOTA D. C.

CF Linzu
500 EJEC. MUNE. RADICAC.

REF: RADICACION: 11001-40-03-044-2003-01166-00
MARCO ANTONIO ROCHA VS. ADONAY ALBARRACIN A.

CARLOS J. CAÑON BURGOS, de acuerdo marconograma No. 887, me comunica la designación de la lista de auxiliares, en el oficio de Perito Avaluador, en el proceso referenciado a Ud., con mi acostumbrado respeto me dirijo para manifestarle que me es imposible aceptar el cargo, debido a una calamidad de carácter familiar, pues mi señora CECILIA CORREA DE CAÑON fue intervenida quirúrgicamente en el ojo derecho y luego le practicarán cirugía en el ojo izquierdo, teniendo hacer las gestiones de documentos, autorizaciones, citas, exámenes y acompañarla en las cirugías, como en el posoperatorio y las interconsultas.

Por estas razones me veo precisado a no aceptar el cargo, ya que de hacerlo perjudicaría no solo a quien solicito el peritaje, como a la misma Justicia por no disponer del tiempo requerido para desempeñar mi labor en el cargo que me ha designado.

Considero que en otra oportunidad pueda colaborarle en cualquier cargo que como auxiliar me desempeño, con la debida prontitud y cumplimiento que el cargo me exija.

Adjunto fotocopia de la Certificación y la Historia Clínica expedida por el Doctor **CAMILO ANDRES JARAMILLO VILLAMIZAR** Cirujano de fecha 17 de febrero de 2017.

Atentamente,


CARLOS J. CAÑON BURGOS
C.C. No. 17.053.001 de Bogotá
T. P. No. 5219 del C. S. de la J.

J. 703 C.M.E.S
044-2003-01166-00
SECRETARIA - TELEGRAMAS
Folios. 4 Ventanilla. M4
Radicado No. 72-2017
Fecha Rad.2017-03-13 08:38:30.173



PC
IQD
2017-03-13
260412



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy **21 MAR 2017**

Observaciones:

El (la) Secretario (a)

181 ✓

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2017.

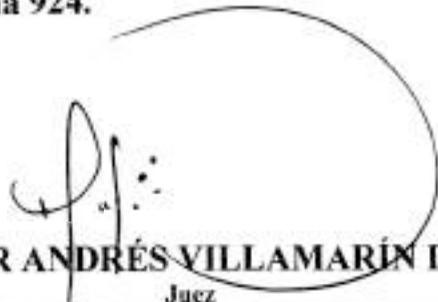
Ref. Ejecutivo (J. 044 CM) 2003 – 01166.

Procedente la solicitud que antecede¹, se releva del cargo al togado Carlos Cañón Burgos y en su lugar se designa la perito evaluadora de bienes inmuebles Sandra Marlen Figueredo Cuervo para que en el término de 15 días contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo, proceda a avaluar el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157.84687, indicando de forma clara y específica si sobre dicho predio se han construido edificaciones y de ser el caso, estas también deberán ser avaluadas.

Se señala la hora de las 11:00 del día 7 del mes de abril de 2017 para que tenga lugar su posesión.

Secretaria envíe comunicación telegráfica a la auxiliar de la justicia a la **carrera 7 No. 17-01, oficina 924.**

Notifíquese,


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
29/03/2017. Por anotación en estado N° 54 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

¹ Ver folio 180 de la presente encuadernación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a) Secuestre
CARLOS JULIO CAÑÓN BURGOS
 KR 10 16 39 OF 1617
 Ciudad

TÉ. LAMA No. 1135
 FECHA DE ENVÍO

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 110014003044200301166 iniciado por MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO contra ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENO RELEVARLO DEL CARGO DE AUXILIAR DE JUSTICIA -PERITO AVALUADOR- DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

ATENTAMENTE.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
 SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carlos J. Burgos B
[Firma manuscrita]
 17.05.3001
 abril 17



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a) Secuestre
 SANDRA MARLEN FIGUEREDO CUERVO
 KR 7 17 01 OF 924
 Ciudad

TEL. [REDACTED] JAMA No. 1136
 FECHA DE ENVÍO

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 110014003044200301166 iniciado por MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO contra ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENO DESIGNARLA COMO PERITO AVALUADORA DE BIENES INMUEBLES PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 15 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE TOME POSESIÓN DEL CARGO, PROCEDA A AVALUAR EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No 157.84687, INDICANDO DE FORMA CLARA Y ESPECIFICA SÍ SOBRE DICHO PREDIO SE HAN CONSTRUIDO EDIFICACIONES Y DE SER EL CASO, ESTAS TAMBIÉN DEBERÁN SER AVALUADAS. SE SEÑALA LA FECHA DE LAS 11:00 A.M. DEL DÍA 7 DEL MES DE ABRIL DE 2017 PARA QUE TENGA LUGAR A SU POSESIÓN.

ATENTAMENTE.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
 SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

04-04-2017
 DIVISION DE EXTENSIONES
 SEGURIDAD SOCIAL
 MARLEN Y MONTENEGRO
 ABOGADO
RECIBIDO
 Franklyn Montenegro
 CC 79.004.050

Señor

**JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.**

E. S. D.

[Handwritten Signature]
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
18594 18-MAY-'17 12:28

REF.: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2003-1166**
DTE.: MARCO ANTONIO ROCHA
DDO.: ADONAY ABARRACIN

*Foto
Letra*

JUZGADO DE ORIGEN: 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

HEMINANIA TALERO LOPEZ, obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, de manera atenta acudo a su Despachó con el fin de facilitarle se sirva requerir y/o relevar a la señora perito **Sandra Marlen Figueroa Cuervo**, toda vez que a la fecha no se posesionado, dada que ha trascurrido mas de un mes desde su nombramiento, sin manifestar que acepta el cargo.

Del señor Juez, Atentamente,

[Handwritten Signature]
HERMINIA TALERO LOPEZ
C.C. No. 41.655.758 de Bogotá
T.P. No. 106.699 del C. S. de la J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

AL DESPACHO

BOGOTÁ, D. C., 22 MAYO 2017



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

(Acuerdos PSAA 9962 y 9984 de 2013)

Bogotá, D.C., treinta de mayo de dos mil diecisiete.

(J. 44 CM) 2003 - 1166.

Requírase, por medio de telegrama, a la perito designada para que en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo, proceda a avaluar el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157.84687, indicando de forma clara y específico si sobre dicho predio se han construido edificaciones y de ser el cas, éstas también deberán ser evaluadas.

Para tal efecto, se señala la hora de las 8:00am del día 7 del mes junio de 2017, para que tenga lugar su posesión.

Notifíquese,


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,
Bogotá D.C., 31/05/2017. Por anotación en estado N° 091
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
am.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1

Señor (a):
SANDRA MARLEN FIGUEREDO CUERVO
KR 7 No. 17 01 OF 924
Ciudad

TELEGRAMA No. 1989

FECHA DE ENVIO

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 110014003044-2009-01166-00 iniciado por
MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO contra ADONAY ALBARRACIN
ALBARRACIN

08 JUN 2017

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENO REQUERIRLA POR ÚLTIMA VEZ, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TOME POSESION DEL CARGO, PROCEDA A AVALUAR EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 157.84687. PARA TAL EFECTO, SE SEÑALA LA HORA DE LAS 08:00 AM DEL DÍA 7 DEL MES DE JUNIO DE 2017, PARA QUE TENGA LUGAR SU POSESIÓN.

ATENTAMENTE.

[Handwritten signature]

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

SECRETARÍA
FRANCISCA MARCELA
SECRETARÍA

Señor.
D. 3 Civil Mpal de Ejecución de
Sentencias

Ref: Ejecutivo Hipotecario
110014003044-2003-01166-00
Marco Antonio Rocha Robayo
Adonay Borrain J.

D. Dambra M. Figueredo @, mayor de edad, identificada
como aparece al pie de mi Correspondiente
firma, me permito manifestar q' el día 13
de febrero Junio de 2017, recibí telegrama
con fecha 8 de Junio Citandome a posesión
como perito para el día 7 de Junio/17.

Razon por la cual solicito de manera
Cordial, se sirvan fijar Nueva fecha para
posesión y en lo posible asignarme los
gastos correspondientes para el desplazamiento
a Silvanera Andahuamarca.

56162 13-JUN-17 16:07
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

D. Dambra M. Figueredo @
C@ 52193767 pta
F.P. 105253 @SJ.
Abogado Perito.
Tel: 3102345196 / 3102175752.

[Faint stamp]



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor J. (a), hoy 15 JUN 2017

Observaciones

El (la) Secretario(a)

188

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 de junio de 2017

Ref. Ejecutivo (J. 044 CM) 2003 – 01166

Frente a la solicitud elevada por el perito que se designó se señala como nueva hora las 9:00 am del día 15 del mes julio de 2017, para que tenga lugar su posesión.

Asimismo, una vez cumplido su encargo y acreditados los gastos, se decidirá sobre su reembolso.

Notifíquese.

NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,
Bogotá D.C., 30/06/2017. Por anotación en estado N° 109
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 am.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

189

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1

Señor (a):
SANDRA MERLEN FIGUEROLO CUERVO
CARRERA 7 NO 17 01 OF 924
Ciudad

TELEGRAMA No. 1924

FECHA DE ENVIO 19 JUL 2017

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 110014003044200301166 iniciado por MARCO ANTONIO ROCHA
ROBAYO contra ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2017, PROFERIDO
DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE SEÑALO EL DIA 13 DEL MES
DE JULIO DE 2017 A LAS 9: AM PARA QUE TENGA LUGAR SU POSESION.
ATENTAMENTE,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Reub: Judith Guíñez Ruiz
CC: 52.584846 Bto
Tel: 2437529

11 de julio de 2017, Hora 10:38 Am



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha 10 Julio 2019 compareció, ante el suscrito secretario
de este despacho Sandra Marlen Figueredo Cuelo

_____ quien presenta la
C.C No 52493767 de Bota T.P. 105203

Carnet No. _____ y manifestó que la(s)
firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que
acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente _____

Secretario(a) _____



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9984 Y 9991 DE 2013
CRA. 10 N° 14-33, PISO 1°**

DILIGENCIA POSESION DE PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES EN EL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2003-1166 de MARCO ANTONIO ROCHA ROBAYO contra ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN

Bogotá D.C. Hoy Trece (13) de Julio de dos mil diecisiete (2017), se hace presente a la Secretaria Común del Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, la señora **SANDRA MARLEN FIGUEREDO CUERVO** identificada con cédula de Ciudadanía No. 52193767 de Bogotá, T.P. 105253 del C.S. de la J. y Licencia como Auxiliar de la Justicia vigente hasta el 06/04/2021, con el fin de tomar posesión del cargo de PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES para el cual fue designada mediante providencias de fechas Veintiocho (28) de Marzo, Treinta (30) de Mayo y Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017) proferido dentro del asunto de la referencia. Se le fija como gastos provisionales la suma de \$ 100.000.00 los cuales serán tenidos en cuenta como costas procesales. El cual se le fija un término de 10 días para rendir la experticia, contados a partir de la fecha que le sean cancelados los gastos.

El auxiliar de la justicia
Sandra Marlen Figueredo Cuervo
SANDRA MARLEN FIGUEREDO CUERVO
DIRECCIÓN: CARRERA 7 No. 17- 01 Ofi. 924
TELÉFONO: 310 2345196 3102175752

Acto seguido el señor Juez Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá en asocio de la secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal procedió a recibirle el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone según su leal saber y entender, además, manifiesta el Auxiliar que no se encuentra impedido para el desempeño del cargo.

Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nestor Andres Villamarin Diaz
NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ
JUEZ

Sandra Marlen Figueredo Cuervo
SANDRA MARLEN FIGUEREDO CUERVO
POSESIONADA

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá


 INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-ABR-1975**
DUITAMA
 (BOYACA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.58 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
15-SEP-1993 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ANIBAL RAMON TORRES



A-1500150-00181195-F-0052193767-20090928 0016809216A 2 1280107299

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.193.767**
FIGUEREDO CUERVO
 APELLIDOS
SANDRA MARLEN
 NOMBRES

 FIRMA



231

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Oficina Ejecutiva de Atención al Ciudadano
Bogotá, D.C.

 Centro de Servicios al Ciudadano
Luzmila como Auxiliar de la Justicia



Vigencia de: 06/04/2021
Módulo: 04/04/2021
Fecha de emisión: 06/04/2021

Sandra Marien Figueroa Cuervo
C.C. 52.193.767
Bogotá D.C. 11/05/2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

TELEGRAMA NO.1164

SEÑOR(A)
LOS JULIO CAÑON BURGOS
KR 10 16 39 OF 1617
CIUDAD

FECHA DE ENVIO

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001400304420030116600 INICIADO POR MARCO ANTONIO ROCHA contra ADONAY ALBARRACIN

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA **-PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES -**, SIRVASE TOMAR POSESION DEL CARGO EL 13 DE OCTUBRE A LAS 11:30 AM.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

TELEGRAMA NO.1164

SEÑOR(A)
CARLOS JULIO CAÑON BURGOS
KR 10 16 39 OF 1617
CIUDAD

FECHA DE ENVIO

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001400304420030116600 INICIADO POR MARCO ANTONIO ROCHA contra ADONAY ALBARRACIN

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA **-PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES -**, SIRVASE TOMAR POSESION DEL CARGO EL 13 DE OCTUBRE A LAS 11:30 AM.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,
Ciudad.

TERMINO
J. Fila



44

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
44595 29-AUG-'17 15:47

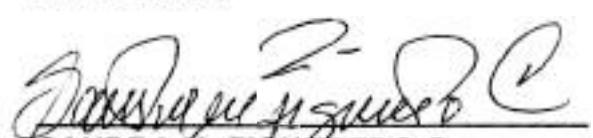
Referencia: **PROCESO 2003-01166**
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO ROCHA R.
DEMANDADO: ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN.

SANDRA MARLEN FIGUEREDO CUERVO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogada en ejercicio, actuando en calidad de PERITO DE BIENES INMUEBLES, inscrita en la lista de Auxiliares de la Justicia, posesionada dentro del proceso en referencia, de manera muy atenta y cordial me permito manifestar a su señoría, que la Parte demandante no me ha cancelado los gastos para trasladarme al municipio de Silvania Cundinamarca con el fin de realizar el experticio encomendado.

Quedo atenta a cualquier requerimiento.

Del señor Juez,

Atentamente,


SANDRA M. FIGUEREDO C.

Abogada/ Perito Auxiliar de la Justicia.
Cra 7 No. 17-01 Ofc. 924 Edificio Colseguros.
Bogotá.
Tel: 3102175752.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al señor Jefe del señor Juez (a), hoy **31 AGO. 2017**

C. _____
El Jefe del despacho (a)



RS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

(Acuerdos PSAA 9962 y 9984 de 2013)

Bogotá, D.C., primero de septiembre de dos mil diecisiete.

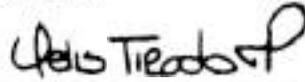
(J. 44 CM) 2003 - 1166.

Requírase a la parte demandante con el fin de que suministre a la perito, en el término de veinte (20) días, los gastos necesarios para la práctica de su encargo.

Notifíquese,


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,
Bogotá D.C., 04/09/2017. Por anotación en estado N° 151 de
esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

3

15
Set 9

196

Señor

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
Ciudad. **OF. EJEC. MPAL. RADICAC.**

38891 8-NOV-17 11:18

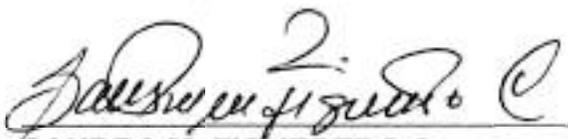
Referencia: PROCESO 2003-01166 -44
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO ROCHA R.
DEMANDADO: ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN.

SANDRA MARLEN FIGUEREDO CUERVO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogada en ejercicio, actuando en calidad de PERITO DE BIENES INMUEBLES, inscrita en la lista de Auxiliares de la Justicia, posesionada dentro del proceso en referencia, de manera muy atenta y cordial me permito manifestar a su señoría, que el día de hoy 8 de noviembre de 2017, la parte demandante me ha cancelado los gastos ordenados por su despacho, razón por la cual procederé a realizar el correspondiente experticio.

Quedo atenta a cualquier requerimiento.

Del señor Juez,

Atentamente,



SANDRA M. FIGUEREDO C.

Abogada/ Perito Auxiliar de la Justicia.
Cra 7 No. 17-01 Ofc. 924 Edificio Colseguros.
Bogotá.
Tel: 3102175752.

...
...

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.
INTERMUNICIPAL DESPACHO
A ... Juez (a), hoy 09 NOV. 2017

...
...
...



F13

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Catorce de Noviembre de 2017

Ref. J. 44 CM. 2003-1166

Agréguese a los autos la manifestación hecha por el auxiliar de la justicia y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno. Así mismo se le reitera al Sra Sandra Figueredo que cuenta con diez (10) para allegar el expertico que le fue encomendado.

Notifíquese,


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,
Bogotá D.C., 15/11/2017. Por anotación en estado N°
199 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 am.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 11 DIC. 2017

Ciudad de Bogotá

El (la) Secretario (a)



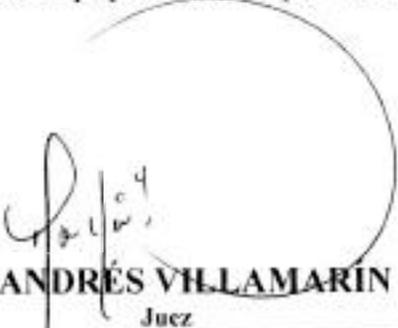
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2017

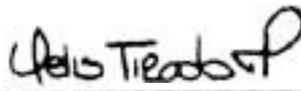
Ref. Ejecutivo (J. 044 CM) 2003 - 01166

Transcurrido en silencio el tiempo otorgado a la auxiliar de justicia en proveído del 14 de noviembre de los corrientes, se le requiere nuevamente en los mismos términos, Oficina de Apoyo comunique lo decidido a la precitada mediante telegrama.

Notifíquese.


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,
Bogotá D.C., 7/12/2017. Por anotación en estado N° 215
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 am.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
SANDRA FIGUEREDO
CARRERA 7 No. 17 - 01 OFICINA 924
CIUDAD

TELEGRAMA No. 4002

FECHA DE ENVIO

18 DEC 2017

FF: EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001-40-03-044-2003-01166-00 INICIADO POR MARCO ANTONIO
BOCHA CONTRA ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN, JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
(ORIGEN JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DEL 2017, LO REQUIERE, PARA
QUE EN EL TERMINO DE 10 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, PARA QUE
EN EL TERMINO DE 10 DIAS ALLEGUE EL EXPERTICIO QUE LE FUE ENCOMENTADO.

ATENTAMENTE,


CIELO GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 11

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

denuncias@ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 Piso 11

Fon: 2438294

2017

**DICTAMEN PERICIAL DE UN BIEN INMUEBLE RURAL
FINCA - PARADOR TURISTICO GUACAMAYAS- MUNICIPIO DE SILVANIA
CUNDINAMARCA.**



Tipo de Inmueble:	CASA LOTE.
Predio:	ESTADERO GUACAMAYAS.
Vereda:	Yayata
Jurisdicción:	Fusagasuga.
Municipio:	SILVANIA.
Departamento	Cundinamarca.
Solicitante	Juzgado 3 Civil municipal de Ejecución de Sentencias.
Proceso Hipotecario de mayor Cuantía.	Numero: 2003-01166
Demandante:	MARCO ANTONIO ROCHA
Demandado:	ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN.
Avaluador	SANDRA MARLEN FIGUEREDO CUERVO. Registro: T-0149-10 Lonja de Propiedad Raíz Avaladores y Constructores de Colombia. Perito Auxiliar de la Justicia.

Valor total del Terreno + las Construcciones:	\$ 362.917.500 TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.
---	---

Atentamente,

SANDRA MARLEN FIGUEREDO CUERVO.

C.C No. 52.193.767 de Bogotá

T.P. No. 105.253 del C.S.J.

R.A. T 0149-10.

Perito Auxiliar de la Justicia.

CONTENIDO

1. MEMORIA DESCRIPTIVA.

- 1.1. Descripción General del Inmueble.
- 1.2. Descripción Catastral del Inmueble.

2. DESCRIPCION DEL AREA Y SUS LINDEROS.

- 2.1. Áreas.
- 2.2. Linderos.

3. DESCRIPCION Y ESPECIFICACIONES DEL PREDIO.

- 3.1. Casa con destinación comercial y habitación.
- 3.3. Zonas verdes.

4. ANTIGÜEDAD, ENTORNO, VIAS DE ACCESOR Y DEMAS CARACTERISTICAS.

- 4.1. Edad de la Construcción
- 4.2. Categoría de los Acabados.

5. CARACTERISTICAS GENERALES DEL SECTOR DE LOCALIZACION.

- 5.1. Localización.
- 5.2. Actividades Predominantes.
- 5.3. Tipos de Edificación.
- 5.4. Infraestructura Rural.
- 5.5. Transporte Público.

6. ASPECTOS DE VALORIZACION

7. SUSTENTACION DEL AVALUO.

8. METODO VALUATORIO

- 8.1. Comparación Directa o de Mercado.
- 8.2. Residual O Potencial De Desarrollo.
- 8.3. El Método De Observación.

9. AVALUO COMERCIAL

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1. Descripción General:

Clase de avalúo:	Según Solicitud del señor Juez 3 Civil municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, Se debe determinar el Avalúo Comercial del inmueble.
Tipo de Inmueble:	CASA LOTE CON DESTINACION COMERCAL.
Dirección:	SILVANIA
Documentos utilizados como referencia para el Avalúo:	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Copia Autentica de la Escritura Publica No. 357 del 24 de Julio de 1999 de la Notaria Única de Silvania. ✓ Certificado de Libertad y Tradición del Predio.

1.2. Descripción Catastral del Inmueble:

Matricula Inmobiliaria: 157- 64258 ✓
 Cedula Catastral:00 -01-004-0481.

2. DESCRIPCION DEL AREA Y SUS LINDEROS.

2.1. Áreas:

Una vez realizada la visita al predio, se verificaron las medidas solicitadas las cuales fueron de la siguiente manera:

Se trata de un predio casa Lote, con local comercial que funciona los fines de semana.

Nombre del Terreno:	LAGUNITAS NUMERO (1).
Área general del Terreno	874.50 (Mtrs2).

2.2. Linderos:

Los linderos se verificaron y son los que corresponden a la Escritura Publica No. 357 de Julio 24 del año 1999, Notaria Única de Silvania Cundinamarca.(numeral SEGUNDO, el cual hace referencia al predio vendido al señor ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN).

Linderos generales del predio de Mayor extensión:

Partiendo del Mojón M uno (M1), en dirección sur-este, una longitud aproximada de cincuenta y seis metros (56.00 mtrs) hasta llegar al mojón M dos (M2), linda con terrenos de ARGEMIRO GARCIA. De este punto y en dirección sur-este , en una longitud de sesenta y un metros, cincuenta centímetros (61.50 mts) aproximadamente, hasta llegar al mojón M cuatro (M4), linda con terrenos de

ARGEMIRO GARCIA, y el camino de penetración a la finca. De este punto y en dirección Norte - Este, en una longitud aproximada de treinta y cinco (35) metros, hasta llegar al mojon M dos L (M2L), linda con el lote numero tres (3). De este punto y en dirección Norte - Este, en una longitud de cincuenta y ocho (58) metros, hasta llegar al mojon M diez y nueve (M19), linda con el predio numero dos (2) De este punto en línea curva y aguas arriba, de la quebrada con una longitud aproximada de doscientos seis metros (206 mts), hasta llegar al mojon M veinte (M20) linda con predios de GUILLERMO LINARES. De este punto y en dirección Sur - Este. En una longitud aproximada de ciento setenta y ocho metros (178.00 mtrs), hasta llegar al mojon M uno (M1), linda con la carretera central que va a Bogota.

Linderos Especiales del lote de propiedad del señor ADONAY ALBARRACIN:

Mediante escritura publica de venta No. 357 de la notaria Unica de silvania, se transfiere a título de venta cierta real y efectiva a favor de ADONAY ALBARRACIN ALBARRACION, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.756.499 expedida en tunja, de estado civil soltero, domiciliado en el municipio de Silvania una parte del predio que en mayor extensión fue referido en el punto primero de este Instrumento publico, lote que tendra las siguientes especificaciones área y linderos así: Lote de Terreno, ubicado en la vereda Yayata del municipio de Silvania, con extensión superficial de ochocientos setenta y cuatro punto cincuenta metros cuadrados (874.50 M2), comprendido por los siguientes Linderos: **POR EL NORTE:** o frente En extensión de cuarenta punto cuarenta metros (40.40mtrs), con carretera que de silvania conduce a santafe de Bogota. **POR EL SUR:** En extensión de treinta y seis metros (36mtrs) con lote vendido a FIDEL MORENO HERNANDEZ, **Y POR EL ORIENTE:** en extensión de cincuenta y tres metros (53, 00 mtrs) con predios de PEDRO CETINA, quebrada la ruidosa al medio y encierra.

Este lote tiene forma triangular y no obstante las anteriores especificaciones área y linderos esta venta parcial se efectúa como cuerpo cierto.

3. DESCRIPCION Y ESPECIFICACIONES DEL PREDIO.

Al realizar la visita al predio con local comercial denominado PARADOR GUACAMAYAS, Vereda Yayata del municipio de Silvania Cundinamarca, se pudo constatar que está compuesta por:

3.1. Casa con destinación Comercial y habitacional:





- ✓ Dentro de la finca hay una casa, que se encuentra frente a la carretera que conduce de Bogota a silvania cundinamarca, en la cual hay un Establecimiento de comercio denominado PARADOR - GUACAMAYAS; una vez se ingresa a mano derecha hay un Local comercial, al fondo se encuentra una habitación. A mano izquierda hay otro local que conduce a la cocina, una habitación y un baño.
- ✓ Las paredes se encuentran en regular estado de conservación, en gran parte hay grietas que de no repararlas podrían causar un derrumbe en un eventual temblor, las puertas son metálicas, las cuales están en regular estado de conservación, están bastante deterioradas por el gorgojo o comején, y al abrirlas se puede observar el gran deterioro del Inmueble en general.
- ✓ Los baños poseen aparatos sanitarios en regular estado de conservación.
- ✓ Los pisos de la cocina son no tienen enchape, se encuentran en tierra.
- ✓ En general la casa se encuentra en regular estado de conservación.
- ✓ El predio cuenta con los servicios de Energía Eléctrica, Agua potable y pozo séptico.



Los pisos del local comercial, se encuentran con enchape en tablón cucuta y en baldosa, los cuales están en regular estado de conservación.

205





Ventana del local comercial en reja metálica.



Las paredes del local, se encuentran con grietas.

Habitación No.1.



Las paredes de la habitación, presenta grietas. Piso en tablon cucuta pequeña. Color beige.

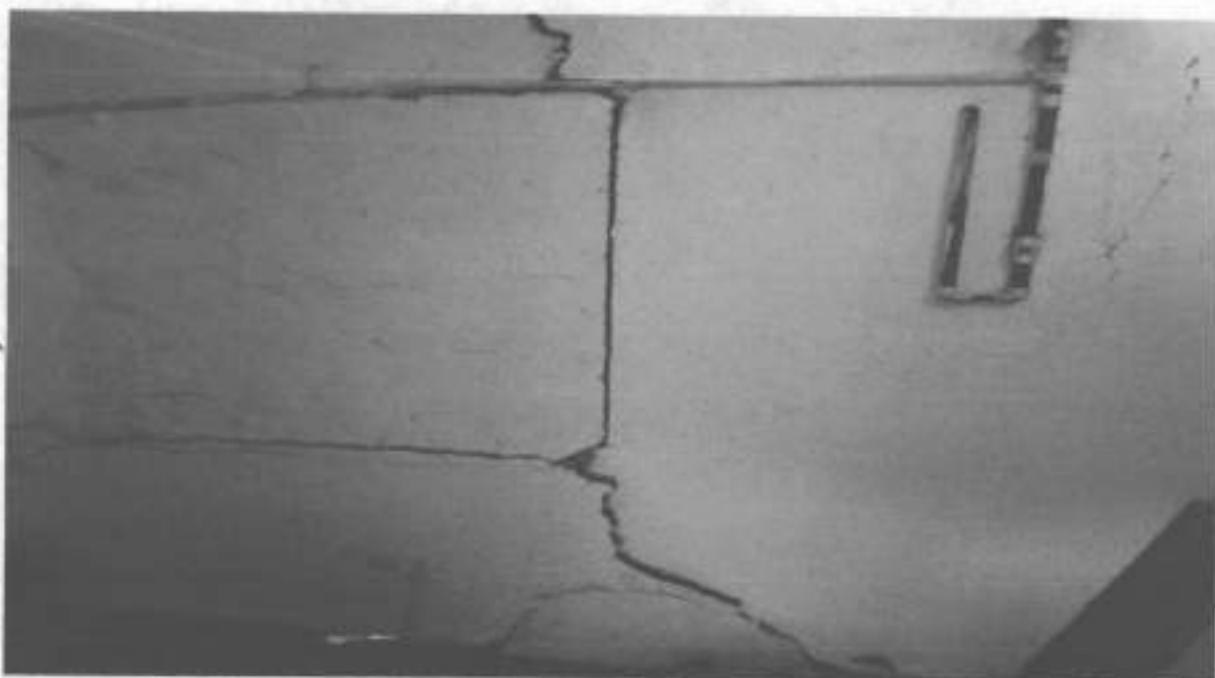




Las paredes presentan humedad.
La Puerta presenta oxido en un 80% de su estructura.







Baño:



La pared del baño, presenta grietas y el piso es en tierra.

Cocina:

La cocina es bastante amplia, portón metálico, con buena luz, piso en Tierra.



Las paredes no cuentan con enchape, solo al rededor del lavaplatos, el cual esta en regular estado de conservación.



Habitación No. 2:

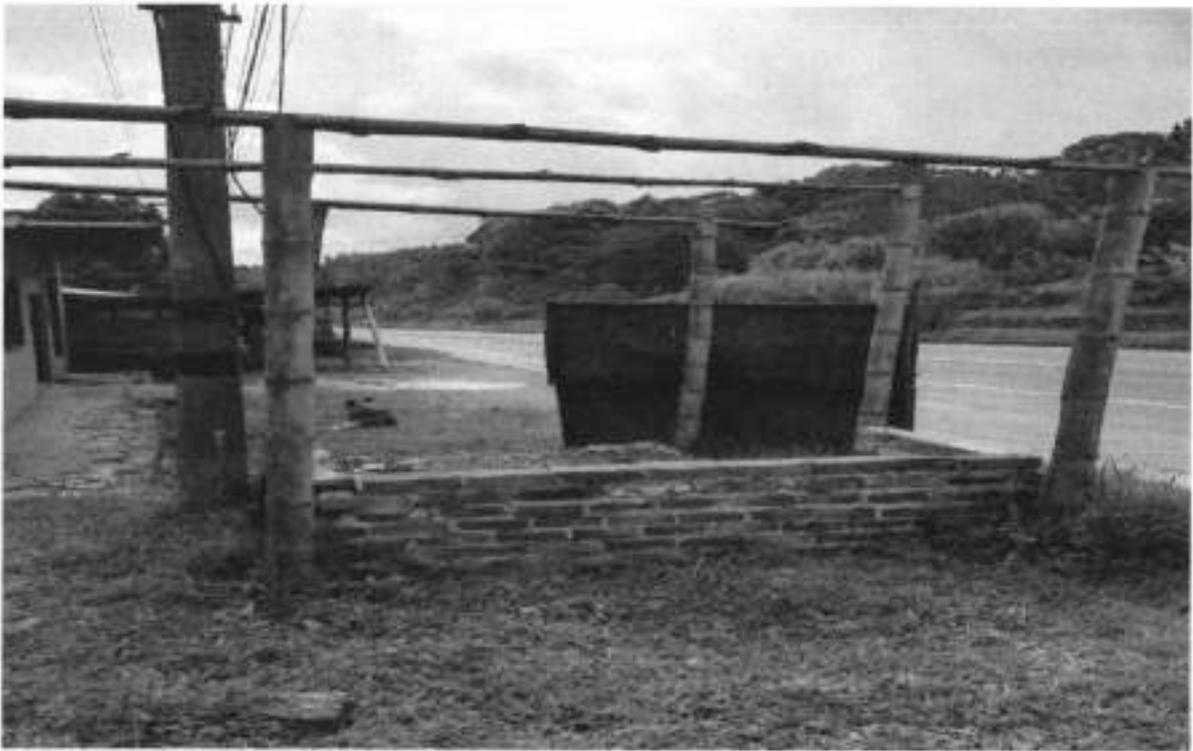
La pared presenta rasgos de humedad y moho.



3.2. Zonas Verdes:



213
15





215
17



216
18



La construcción es antigua y muy sencilla, sus materiales datan de aproximadamente 30 años , consta de 2 habitaciones, 1 baño, cocina y local comercial. La cocina tiene un mesón en cemento con algunas baldosas por el rededor; bastante deteriorado, las puertas en regular estado de conservación y la baldosa de los pisos se encuentra averiada, se encuentra en regular estado de pintura y su conservación en general es regular.

4. ANTIGÜEDAD, ENTORNO, VIAS DE ACCESO Y DEMAS CARACTERISTICAS DEL PREDIO- FINCA.

- 4.1. Edad de la Construcción:** El Inmueble tiene mas de 30 años de construido.
- 4.2. Categoría de los Acabados:** Los acabados del inmueble, es decir sus pisos, paredes, puertas y techos, no son modernos, datan de más de 15 años.

5. CARACTERISTICAS GENERALES DEL SECTOR DE LOCALIZACION

5.1. Localización:

El inmueble sometido a experticio, corresponde a un Casa -lote de 874.50 mtrs², ubicado en un sector consolidado para la realización de actividades comerciales , se encuentra frete a la vía Principal que conduce de Silvania a Bogota y viceversa.

5.2. Actividades Predominantes:

Esta zona se caracteriza porque sus construcciones en la gran mayoría son para actividades comerciales al encontrarse frente a la vía.

5.3. Tipos de Edificación:

Dentro del sector las construcciones muestran tipos homogéneos de construcción, fachadas en Concreto, ladrillo y piedra, conservándose la tendencia del sector, la gran mayoría de los predios aledaños se encuentran en regular estado de conservación.

5.4. Infraestructura Rural:

Vías de Acceso	Pavimentadas- via central que conduce a girardot y alrededores.
Andenes:	Parcialmente el cemento.
Alumbrado Publico	si
Redes de servicios	Energía eléctrica, acueducto y alcantarillado

5.5. Transporte Público:

El sector está bien atendido con rutas de Transporte Intermunicipal, buses y busetas, lo cual permite fácil comunicación con todos los sectores alrededores y con la ciudad de Bogota.

6. ASPECTOS DE VALORIZACION:

Para el caso particular del inmueble avaluado, estimo que su valorización catastral es acorde con la tendencia de la construcción en este sector.

7. SUSTENTACION DEL AVALUO:

El resultado del presente avalúo corresponde a la suma de dinero que un comprador y una vendedor estarían dispuestos a pagar y a recibir por el inmueble determinado en una transacción libre de todo tipo de financiación y de restricciones de mercado que les permite actuar con libertad para negociar.

El avalúo efectuado, presenta el valor comercial del inmueble a la fecha de su realización, y en el no se prevén condiciones particulares o circunstancias futuras que puedan afectar de alguna forma la estabilidad del mercado inmobiliario en la zona.

Basado en las consideraciones expuestas anteriormente y en la recopilación de información del mercado inmobiliario en el sector y en varias inmobiliarias del municipio de Sylvania, acerca del valor del metro cuadrado para la venta de un inmueble de similares características en el sector.

8. METODO VALUATORIO

El método valuatorio que más se ajusta al presente estudio para el inmueble en estudio y de acuerdo con lo establecido en el decreto número 1420 del 24 de julio de 1998, con su correspondiente resolución reglamentaria No. 620 del 23 de octubre de 2008 expedida por el IGAC.

8.1. Comparación Directa o de Mercado:

Teniendo en cuenta las operaciones del mercado para inmuebles con características similares en el sector y la depreciación, este inmueble se encuentra en regular estado de Conservación.

Para darle el valor al terreno se han tenido en cuenta aspectos tales como su infraestructura de servicios, la condición de medianero, su área y proporciones de frente y fondo y también es importante que en cuanto a topografía es levemente ondulada y su forma es Triangular.

Este método se utilizó para calcular el valor de la casa lote en forma general, los cuales además se aprecian en conjunto para determinar el valor comercial.

8.2. Residual O Potencial De Desarrollo:

Método utilizado en busca de su mejor y más rentable uso.

8.3. El Método De Observación:

Este Casa lote se encuentra en regular estado de conservación, y la mayoría de las construcciones aledañas a simple vista se ve que son de iguales características.

9. AVALUO COMERCIAL:

Para determinar el Presente Avalúo, la unidad de medida utilizada es el METRO CUADRADO.

Cabe, no obstante dejar constancia, que es imposible garantizar que el valor estimado para el bien sea exactamente igual al valor de la venta, pues el avalúo no es una ciencia exacta y lo máximo que podemos es llegar a un valor probable, que se aproxima al valor del mercado.

Para determinar el valor del metro cuadrado del predio, se tuvieron en cuenta varios predios publicados en Metro cuadrado, con un factor de comercialización y valorización por su ubicación frente a la vía central que conecta con varias zonas del país.

Predios de referencia:

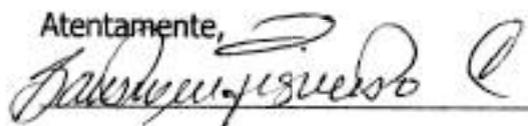
Predio	Área del Terreno.	Valor/ (mtr2)	Valor predio
Predio las margaritas-silvania	1.200 mtrs2	\$ 450.000	\$ 540.000.000
Finca silvania vía Tibacuy	500 mtrs2	\$ 650.000	\$ 325.000.000
Finca vereda yayata km 82 a 600 mtrs de la vía panamericana	1.600 mtrs2	\$ 218.750	\$ 350.000.000

PREDIO - PARADOR GUACAMAYAS:

TERRENO	METROS CUADRADOS	VALOR CUADRADO.	DETRO	VALOR TOTAL
Casa - Lote	874.50 mts 2	\$ 415.000 x mtrs2		\$ 362.917.500

Total del Terreno + las Construcciones:	\$ 362.917.500
---	-----------------------

VIGENCIA DEL AVALUO: De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del decreto 422 de marzo 8 de 2000 y el artículo 19 del decreto 1420 de Junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, Este Avalúo tiene vigencia de un (1) Año a partir de su expedición.

Atentamente,


SANDRA MARLEN FIGUEREDO CUERVO

C.C. 52.193.767 de Bogotá.

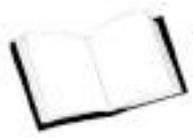
T.P. 105253 del C.S.J.

Registro T-0149-10.

Lonja de propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia.

Perito Auxiliar de la Justicia.

NUJS



Notaria Única de Silvania
Cundinamarca - Colombia

Mario Alberto Ramírez Giraldo
Notario

Calle 9 # 6 - 09 Télefax: 57 (1) 868 43 99
notariau.silvania@supernotariado.gov.co
notariaunicasilvania@gmail.com

178 270

AA 3995309



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (No.357). CLASE DE ACTO: VENTA PARCIAL Y DECLARACION DEL RESTO DE AREA Y LINDEROS.

OTORGANTES: RICARDO ANIBAL GARCIA BARBOSA A FAVOR DE FIDEL MORENO

BERNANDEZ, ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN Y JOSE ALFONSO RODRIGUEZ. CEDULA CATASTRAL No.00-01-004-0481. MATRICULA INMOBILIARIA No.157-64258.

del Municipio de Silvania Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia a los veinticuatro (24) dias del mes de

de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante mi Notaria Publica ROJAS ROJAS, Notaria Unica del Circulo de Silvania,

COMPARECIO: RICARDO ANIBAL GARCIA BARBOSA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadania No.2'842,708 expedida en Bogota (Cundinamarca), de estado civil casado con

unión conyugal vigente, domiciliado en el Municipio de Silvania Cundinamarca Y MANIFESTO:

PRIMERO: Que mediante Escritura Pública No.1.919 del 4 de febrero de 1985 de la Notaria hoy Primera del Circulo de Silvania, aclarada mediante Escritura Pública 308 del 25 de febrero de 1995 de la Notaria Unica del Circulo de Silvania, la

matricula fue aclarada mediante la Escritura Pública No.042 del 22 de febrero de 1996 de la misma Notaria Unica de Silvania,

adquirió por adjudicación en división material, el derecho de dominio y la posesión material sobre un lote de terreno denominado "LAGUNITAS NUMERO UNO (1)", ubicado en la vereda

del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca, con una extensión aproximada de quince mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (15.750.00 M2)

comprendido dentro de los siguientes linderos especiales así: Partiendo del mojón M uno (M1), en dirección sur-este, en

Agosto 02/1999 Se dio 18/12/99 58,149.58 COPIA 50 copias de 100

Este papel no tiene costo alguno para el usuario

República de Colombia



Notario Publico de Silvania, Cundinamarca, Colombia. CARLOS EDUARDO TARCO

de las condiciones que por medio de esta se pactado en ella... Comprobantes Municipales de Lérica... a paz y salvo hasta... de 1999... ORBERTO CRUZ... RRY CARDONA... y advertidos de las... ley, lo aceptaron, lo anterior doy fe... de papel sellado... A DE COLOMBIA... CUND... VANIA... 245825802



una longitud aproximada de cincuenta y seis metros (56.00mts) hasta llegar al mojón M dos (M2). linda con terrenos de ARGEMIRO GARCIA. De este punto y en dirección sur-este, en una longitud de sesenta y un metros, cincuenta centímetros (61.50 mts) aproximadamente, hasta llegar al mojón M cuatro (M4), linda con terrenos de ARGEMIRO GARCIA, y el camino de penetración a la finca. De este punto y en dirección Norte-Este, en una longitud aproximada de treinta y cinco (35) metros, hasta llegar al mojón M dos L (M2L), linda con el lote número tres (3). De este punto y en dirección Norte-Este, en una longitud de cincuenta y ocho (58) metros, hasta llegar al mojón M diez y nueve (M19), linda con el predio número dos (2). De este punto en línea curva y aguas arriba, de la quebrada, con una longitud aproximada de doscientos sesenta y seis (266) metros (206.00 mts), hasta llegar al mojón M veinte (M20), linda con predios de GUILLERMO LINARES. De este punto en dirección Sur-Este, en una longitud aproximada de sesenta y ocho metros (178.00 mts), hasta llegar al mojón M uno (M1), linda con la carretera central que va a Bogotá. CEDULA CATASTRAL No.00-01-004-0481 del Catastro Seccional Fusagasugá Municipio de Silvania (Cund) y MATRÍCULA INMOBILIARIA No.157-64258 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Fusagasugá.

Que por medio de este público instrumento transfiere a título de venta cierta, real y efectiva a favor de ALBARRACIN ALBARRACIN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.6.756.499 expedida en Tunja, de estado civil soltero, domiciliada en el Municipio de Silvania, parte del predio que en mayor extensión fue referido en el punto primero de este instrumento público, lote que tiene las siguientes especificaciones área y linderos así: terreno, ubicado en la Vereda Yayatá del Municipio de Silvania, con extensión superficial de ochocientos sesenta y seis (866) metros cuadrados (866.00 mts).

MUNICIPAL DE SILVANIA

Urbano Rural

del Municipio de Silvania

Aparece inscrito el siguiente predio Mejora con el avalúo
de 18 0001 0004 0481 000

se indica (n) a continuación: NÚMERO CATASTRAL
LAGUNETAS 1

Título de posesión
Documento Identificación

PROPIETARIO(S)

LA BARBOSA RICARDO ANIBAL

PAZ Y SALVO NO ES VALIDO PARA VENTA PARCIAL SIN EL VISTO BUENO DE LA OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL DE SILVANIA

HECTAREAS	METROS ²	AVALUO
	266	36.468.000
TOTAL \$		36.468.000

El presente Certificado se expide con el propósito de
Venta parcial Declaración de renta Juzgado Interesado

Nacional \$
ata a PAZ Y SALVO por concepto de Impuesto Predial hasta el 31 de Diciembre de 1999



Para el estado en las entidades de capital de matrícula pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

del Círculo de Silvania - Cund.

IMENZA ROJAS ROJAS - Notaría
NIT. 35.464.688 - 8
10 No. 4 - 67 Silvania (C/marca)

No. 00540

CERTIFICADO DE PAGO DE RETENCION EN LA FUENTE

10 24/79
Escritura No. 357
Ricardo Anibal Barbosa

2.700 de Fusión
Mano Anibal y Otros
214 de Beneficio
MCCOS

Retención en la Fuente \$ 75.000
1% del valor de la venta, Ley 55 de 1985

que el inmueble de esta venta está destinado a la habitación del contribuyente.

Neto a pagar \$

Cheque No.

Banco

[Signature]

[Signature]
Firma del Notario



AGENCIACIÓN NACIONAL DE CATASTRO
CARLOS RODRIGUEZ SOLÍS
Notario

18/08/2017 10023E0AYQEVKACV

Ca245825803

Ca245825803



24
22

183

AA 3995310



y cuatro punto cincuenta metros cuadrados (874.50M2), comprendido por los siguientes linderos: "POR EL NORTE o frente, en extensión de cuarenta punto cuarenta metros (40.40mts) con carretera que de Sylvania conduce a Santafé de Bogotá: POR EL SUR, en

extensión de treinta y seis metros (36.00 mts) con lote aquí vendido a FIDEL MORENO HERNANDEZ; Y POR EL ORIENTE, en extensión de cincuenta y tres metros (53.00mts), con predios de PEDRO CETINA, quebrada la ruidosa al medio y encierra". Este lote tiene forma triangular, y no obstante las anteriores especificaciones área y linderos esta venta parcial se efectúa como cuerpo cierto.

TERCERO.-Que por medio de este público instrumento transfiere el título de venta cierta, real y efectiva a favor de FIDEL MORENO HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19'221.314 expedida en Bogotá D.E. de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, domiciliado en el Municipio de Sylvania, una parte del predio que en mayor extensión fue referido en el punto primero de este instrumento público, lote que tendrá las siguientes especificaciones área y linderos así:-----

Este lote de terreno, ubicado en la Vereda Yayatá del Municipio de Sylvania, con extensión superficial de setecientos treinta y seis metros cuadrados (736M2), comprendido por los siguientes linderos: "POR EL NORTE, en extensión de treinta y seis metros (36.00mts) con lote dado en venta a ALONAY GARRACIN; POR EL OCCIDENTE, en extensión de dieciséis metros (16.00 mts), con carretera que de Sylvania conduce a Santafé de Bogotá: POR EL SUR, en extensión de cincuenta y seis metros (56.00mts) con lote aquí vendido a JOSE ALFONSO RODRIGUEZ Y POR EL ORIENTE, en extensión de diecinueve metros (19.00mts).

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

República de Colombia



CARLOS EDUARDO TATOU

Vertical text on the left margin, including a barcode and various identification numbers.



con predios de PEDRO CETINA, quebrada la ruidosa al medio encierra". No obstante las anteriores especificaciones área y linderos esta venta parcial se efectúa como cuerpo cierto.

CUARTO.-Que por medio de este público instrumento transfiera el título de venta cierta, real y efectiva a favor de **JOSE ALFONSO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19'317.615 expedida en Bogotá D.E. de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, domiciliado en el Municipio de Fusasasusá y de tránsito por el Municipio de Silvania, una parte del predio que en mayor extensión fue referido en el punto primero de este instrumento público, lote que tendrá las siguientes especificaciones área y linderos así:

Lote de terreno, ubicado en la Vereda Yayatá del Municipio de Silvania, con extensión superficial de mil ochocientos noventa y nueve punto veinticinco metros (1.899.25 M2) comprendido por los siguientes linderos: "POR EL NORTE, en extensión de cincuenta y seis metros (56,00mts) con lote dado en venta a **FIDEL MORENO HERNANDEZ**; POR EL OCCIDENTE, en extensión de treinta y cinco metros (35,00 mts), con carretera que de Silvania conduce a Santafé de Bogotá; POR EL SUR, en extensión de cincuenta y un metros (51,00mts) con lote que se reserva el vendedor **RICARDO ANIBAL GARCIA BARBOSA** Y POR EL ORIENTE, en extensión de treinta y seis metros (36,00mts), con lote que se reserva el vendedor **RICARDO ANIBAL GARCIA BARBOSA** y encierra". No obstante las anteriores especificaciones área y linderos esta venta parcial se efectúa como cuerpo cierto.

QUINTO.- Que el predio de mayor extensión sobre el cual se efectúan estas ventas parciales, fué adquirido por el vendedor de la forma y manera como quedó plenamente establecido en el punto PRIMERO de este Instrumento Público.

SEXTO.-Que el compareciente vendedor manifiesta que los lotes que transfiere en venta son de su plena, única y absoluta



posesión y propiedad
adquirido de los

SEPTIMO: Que el pr
suma de NUEVE MIL
(9'500.000,00 MCT
recibidos de manor
siguiente manera:

CORRIENTE (13'000
ATBARRACIN ALBAR
MIL PESOS MONED
señor **FIDEL MOR**
DE PESOS (14'00
RODRIGUEZ, a

Instrumento Púb
OCTAVO.- Que d
encuentra el v
material de lo
mejoras, anexo
y naturalmente
limitación alg

NOVENA: Que p
compareciente
linderos del
las anteriores
adelante tend
linderos espe
denominando "

100
184

25
23

AA 3995311



propiedad, ya que no los ha transferido por acto anterior, que se encuentran a paz y salvo por todo concepto de impuestos y contribuciones causados hasta la fecha y que se halla libre de todo gravamen que limite su dominio, posesión y propiedad, pero que se compromete a salir al cumplimiento de lo vendido de acuerdo a la ley.

SEPTIMO: Que el precio de la presente venta se hace por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9'500.000,00 MCTE.) suma esta que el vendedor declara tener recibidos de manos de los compradores en dinero efectivo de la siguiente manera: A) la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'000.000,00 MCTE), de parte del señor ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN; B) la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'500.000,00 MCTE), de parte del señor FIDEL MORENO HERNANDEZ y C) la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000,00 MCTE) de parte del señor JOSE ALFONSO RODRIGUEZ, a su entera satisfacción a la firma del presente Instrumento Público.

OCTAVO.- Que desde esta fecha y en el estado en que se encuentra el vendedor hace a los compradores entrega real y material de los lotes aquí vendidos junto con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que real y naturalmente correspondan a los mismos sin reserva ni limitación alguna.

NOVENA: Que por medio del presente Instrumento Público El compareciente vendedor procede a declarar el resto del área y linderos del lote que se reserva despues de haber realizado las anteriores ventas parciales, lote de reserva que en adelante tendrá las siguientes especificaciones. Área y linderos especiales así: Lote de terreno que se seguirá denominando "LAGUNITAS NUMERO UNO", ubicado en la Vereda

República de Colombia



Varatá del Municipio de Sylvania, con un extensión superficial de doce mil doscientos cuarenta punto veinticinco metros cuadrados (12.240.25M2) y comprendido por los siguientes linderos: "POR EL NORTE, en extensión de ciento doce punto setenta y siete metros (112.77mts) con predios de PEDRO CETINA, quebrada la ruidosa al medio; POR EL OCCIDENTE, en extensión de treinta y seis metros (36.00mts) y cincuenta y un metros (51.00mts) con lote dado en venta JOSE ALFONSO RODRIGUEZ y en extensión de ciento nueve punto ochenta y seis metros (109.86mts) con carretera que de Sylvania conduce a Santafé de Bogotá; POR EL SUR, en extensión de ciento treinta y cuatro punto cero tres metros (134.03mts) con predios de ARGEMIRO GARCIA Y POR EL ORIENTE, en extensión de ochenta y tres punto cincuenta y un metros (83.51mts), en parte con predios de BENILDA GARCIA y en parte con predios de ANITA GARCIA y encierra".

PARAGRAFO: Manifiestan Los comparecientes COMPRADORES y VENDEDOR que los lotes de terreno que adquieren y el que se reserva, referidos con anterioridad por tener un área inferior de 7 hectáreas lo destinarán, única y exclusivamente para Vivienda Campesina e industrias menores y no para explotación agropecuarias mayores, de acuerdo a lo perceptuado en el artículo 45 numeral "b" de la ley 160 de 1934 o nueva ley de Reforma Agraria, además de aceptar la advertencia que al respecto efectuó la Notaria, de que en caso de no darse cumplimiento a la destinación aquí señalada, el Ministerio Público podrá decretar la Nulidad del presente acto.

Presentes los compradores ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN, FIDEL MORENO HERNANDEZ Y JOSE ALFONSO RODRIGUEZ, de las condiciones civiles ya anotadas y MANIFESTARON: Que aceptan la presente Escritura Pública por estar de acuerdo y conforme con todo lo pactado en ella.

*****-OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION-*****



y salvo hasta el \$38.468.000 a no PARA NOTARIA. - Fotocopias de 1 GARCIA BARBOSA

No. 6.756.499, F. ALFONSO RODRIGUEZ LEIDO, el presente advertidos de 1

señalado por la conmigo la sus expuesto doy fé

CONSTANCIA: La Hojas de papel M 3995312.

IVAS 12.175,00--

RICARDO ANTIVAL

C.C.No. 2.842.71

ADONAY ALBARRACIN

C.C.No. 67

136
185
26
24

AA 3995312



Para el otorgamiento los comparecientes presentaron y protocolizaron el siguiente comprobante fiscal. Certificado Catastral. El suscrito TESORERO Municipal de Sylvania Cundinamarca Certifica que el predio No.0001-0004-0481-000 se encuentra a paz

y salvo hasta el día 31 de diciembre de 1999, con un avalúo de \$36.468.000 a nombre de GARCIA BARBOSA RICARDO ANIBAL. VALIDO PARA NOTARIA.

Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de RICARDO ANIBAL GARCIA BARBOSA No.2.842.708, ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN No.6.756.499, FIDEL/MORENO HERNANDEZ No.19.221.314 Y JOSE ALFONSO RODRIGUEZ No.19.317.615.

LEIDO, el presente Instrumento Público a los comparecientes y advertidos de las formalidades del Registro dentro del término señalado por la ley, lo aceptaron, lo aprobaron y firman Junto conmigo la suscrita Notaria, que de todo lo anteriormente expuesto doy fé y por eso lo autorizo.

CONSTANCIA: La presente Escritura Pública se contiene en las hojas de papel sellado Notarial AA 3995309, AA 3995310, AA 3995311, AA 3995312.-----DERECHOS NOTARIALES. DECRETO 1681/96 \$ 76.096,00-----

IVAS 12.175,00----- RETEFUENTES\$ 95.000,00-----

[Signature]
RICARDO ANIBAL GARCIA BARBOSA
C.C.No.2.842.708 DE FUSAGASUGA

[Signature]
ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN
C.No. 6756499 Pujari



República de Colombia

Este documento es válido para el otorgamiento de actos notariales en el territorio de la jurisdicción de la Notaría de Fusagasugá, Cundinamarca.



[Signature]

FIDEL MORENO HERNANDEZ
C.C.No. 19.221.314 DE BOGOTA D.E.

[Signature]
JOSE ALFONSO RODRIGUEZ

C.C.No. 19.317.615 DE BOGOTA D.E.

[Signature]
CARMENZA ROJAS ROJAS

Notaria Unica del Circulo de Silvania

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SILVANIA
EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SILVANIA (CUNDINAMARCA)

que es fiel y Simple copia de la Escritura Pública No. 357 de fecha 24 de Julio 1999

que se expide en 5 días hábiles a

INTERESADO

Fecha 11 NOV. 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SILVANIA

CARLOS EDUARDO TARQUINO
Notario Unico Encargado de Silvania (Cundinamarca)



CEDULA CATASTRAL
MATRICULA INMOBILIARIA

En el Municipio de Silvania durante los últimos veinticuatro (24) días

CARMENZA ROJAS

COMPARECIO: JA...

con la cédula de ciudad...

estado civil casado...

Fusagasugá y de trans...

PRIMERO: Que me...

ANTONIO PACHON...

bienes en la Notaria...

del 30 de julio de 19...

lote de terreno, deno...

Municipio de Silvani...

cuatrocientos nove...

comprendido dentro...

punto de intersecci...

BELARMINA RAMON...

veintiún metros (21...

Por el Oriente: del...

lote 4F adjudicado...

con quince centime...

oriente a Occidente...

PACHON MORENO...

Occidente: del últ...

predio de propieda...

veintiún metros co...

partida". CEDULA...

NO OLVIDE REGISTRAR SU ESCRITURA

- Las hipotecas y el Patrimonio de Familia inembargable. SOLO podran inscribirse en el Registro dentro de los noventa dias siguientes a su otorgamiento (Art. 28 Ley 1579 de 2012).
- Las escrituras sujetas a registro deben inscribirse dentro del termino legal. (Art. 231 Ley 223 de 1995).
- Las escrituras referentes a las Sociedades se registran en la Cámara de Comercio.

28
276

16867664

FUSAGASUGA CAJERO26

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 01 de Diciembre de 2017 a las 10:43:22 a.m.

No. RADICACION: 2017-71225

MATRICULA: 157-64258

CERTIFICADO SE EXPIDE DE INMEDIATO

NOMBRE SOLICITANTE: SANDRA FIGUEREDA

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$15700

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION BCD: 07 No.:007107

VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

29
227

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 157-64258

Pagina 1

Impreso el 01 de Diciembre de 2017 a las 10:43:22 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 157 FUSAGASUGA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:SILVANIA VEREDA:SILVANIA
FECHA DE ESCRITURA: 09-02-1996 RADICACION: 96.729 CON: ESCRITURA DE: 04-10-1985
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

... VER LINDEROS # 1.919 SWL 04-10-85 NOTARIA 1 DE FUSAGASUGA

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION A LA TRADICION MAYOR EXTENSION MATRICULA INMOBILIARIA # 290-0011473: 01) 05-10-44 ESCRITURA # 1083 DEL 04-09-44 NOTARIA DE FUSAGASUGA COMPRA VENTA DE: ESPINOSA CAMACHO IDELFONSO, A: GARCIA REY CRISTOBAL.- 02) 07-11-79 SUCESION DEL 27-11-78 JUZGADO CIVIL CIRCUITO FUSAGASUGA ADJUDICACION DE: GARCIA REY CRISTOBAL A: BARBOSA VDA. DE GARCIA BENILDA GARCIA BARBOSA ANA CLOVIS, GARCIA BARBOSA ARGEMIRO, GARCIA BARBOSA LUIS GONZALO, GARCIA BARBOSA BENILDA, GARCIA BARBOSA JOSE ANSELMO, AY RICARDO ANIBAL.- 03) 07-11-79 SUCESION DEL 13-12-78 JUZGADO CIVIL CIRCUITO FUSAGASUGA DJUDICACION DERECHOS PROINDIVISO, DE: BARBOSA VDA. DE GARCIA BENILDA A: GARCIA BARBOSA ANA CLOVIS, GARCIA BARBOSA ARGEMIRO, GARCIA BARBOSA LUIS GONZALO, GARCIA BARBOSA BENILDA, GARCIA BARBOSA JOSE ANSELMO GARCIA BARBOSA RICARDO ANIBAL. 04) 11-09-95 ESCRITURA # 1646 DEL 01-09-84 NOTARIA DE FUSAGASUGA ACLARACION SUCESION (NOMBRE ADJUDICATORIO) DE: GARCIA BARBOSA JORGE ANSELMO.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE # 1 "LAGUNITAS # 1

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

11473

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-07-1964 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 35,000.00

Documento: ESCRITURA 883 del: 17-07-1964 NOTARIA de FUSAGASUGA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA (MAYOR EXTENSION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA REY CRISTOBAL

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-01-1996 Radicacion: 0729 VALOR ACTO: \$ 100,000.00

Documento: ESCRITURA 1919 del: 04-10-1985 NOTARIA de FUSAGASUGA

ESPECIFICACION: 106 DIVISION MATERIAL AREA: 15,750 M2 (AL PREDIO DEBE DARSELE LA DESTINACION INDICADA, ARTS.44 45 LEY 160/94.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA BARBOSA ANA CLOVIS

DE: GARCIA BARBOSA ARGEMIRO

DE: GARCIA BARBOSA LUIS GONZALO

DE: GARCIA BARBOSA BENILDA

DE: GARCIA BARBOSA RICARDO ANIBAL

DE: GARCIA BARBOSA JORGE ANSELMO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 157-64258

Pagina 2

Impreso el 01 de Diciembre de 2017 a las 10:43:22 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: GARCIA BARBOSA RICARDO ANIBAL C.C.2'842.708

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 29-01-1996 Radicacion: 0731 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 308 del: 25-06-1995 NOTARIA de SILVANIA

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA 1919/85 ANOTA. 02 EN CUANTO AL AREA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA BARBOSA ANA CLOVIS

DE: GARCIA BARBOSA ARGEMIRO

DE: GARCIA BARBOSA BENILDA

DE: GARCIA BARBOSA JORGE ANSELMO

DE: GARCIA BARBOSA RICARDO ANIBAL

X

DE: GARCIA AVILA WILLIAM RICARDO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-01-1996 Radicacion: 0732 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 042 del: 22-01-1996 NOTARIA de SILVANIA

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA 308/95 ANOT. 03 (EN CUANTO A REPRESENTACION).-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA AVILA WILLIAM RICARDO (EN REPRESENTACION DE GARCIA BARBOSA LUIS GONZALO).-

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-09-1999 Radicacion: 1999-8722 VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00

Documento: ESCRITURA 357 del: 24-07-1999 NOTARIA de SILVANIA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL AREA 874.50M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA BARBOSA RICARDO ANIBAL

2842708

A: ALBARRACIN ALBARRACIN ADONAY

6756499

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-09-1999 Radicacion: 1999-8722 VALOR ACTO: \$ 2,500,000.00

Documento: ESCRITURA 357 del: 24-07-1999 NOTARIA de SILVANIA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL AREA 736 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA BARBOSA RICARDO ANIBAL

2842708

A: MORENO HERNANDEZ FIDEL

19221314

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-09-1999 Radicacion: 1999-8722 VALOR ACTO: \$ 4,000,000.00

Documento: ESCRITURA 357 del: 24-07-1999 NOTARIA de SILVANIA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL AREA 1,899.25M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA BARBOSA RICARDO ANIBAL

2842708

A: RODRIGUEZ JOSE ALFONSO

19317615

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 23-09-1999 Radicacion: 1999-8722 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 357 del: 24-07-1999 NOTARIA de SILVANIA

ESPECIFICACION: 915 OTROS DECLARACION LINDEROS RESTO AREA 12.040.25M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

30
28

Nro Matricula: 157-64258

Pagina 3

Impreso el 01 de Diciembre de 2017 a las 10:43:22 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: GARCIA BARBOSA RICARDO ANIBAL 2842708 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 03-03-2000 Radicacion: 2000-1769 VALOR ACTO: \$ 35,000.00

Documento: CRITURA 351 del: 28-02-2000 NOTARIA 1 de FUSAGASUGA

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA" - HOY "BANCAFE" 8600029621

A: GARCIA REY CRISTOBAL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

- 5-> 84687 LOTE ✓
- 6-> 84688 LOTE
- 7-> 84689 LOTE
- 8-> 84690 LAGUNITAS NUMERO UNO

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 1 Nro correccion: 1 Radicacion: CI-1563 fecha 06-03-2000

SE INCLUYE NOMBRE DE ACREEDOR - ERROR DE GRABACION - SI VALE .ART.35

DTO.1250/70.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO26 Impreso por:CAJERO26

TURNO: 2017-71225 FECHA: 01-12-2017

El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
Ciudad.

Referencia: PROCESO 2003-01166
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO ROCHA R.
DEMANDADO: ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN.

SANDRA MARLEN FIGUEREDO CUERVO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogada en ejercicio, actuando en calidad de PERITO DE BIENES INMUEBLES, inscrita en la lista de Auxiliares de la Justicia, posesionada dentro del proceso en referencia, de manera muy atenta y cordial me permito manifestar a su señoría, que allego el Dictamen pericial encomendado, solicito disculpas por la demora, toda vez que estaba a la espera que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, me entregara el plano del predio, pero ellos argumentan que están en Actualización y no es posible adquirir el respectivo plano en estos momentos.

Agradezco su cordial atención,

Quedo atenta a cualquier requerimiento.

Del señor Juez,

Atentamente,



SANDRA M. FIGUEREDO C.
Abogada/ Perito Auxiliar de la Justicia.
Cra 7 No. 17-01 Ofc. 924 Edificio Colseguros.
Bogota.
Tel: 3102175752.

OF. JUEZ. CIVIL. BOGOTA
2003-01166-000000000000



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

04

01 FEB 2018

Al despacho del Jefe (M) Juez Jey

Observación

El (M) Secretario (D)

230

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2018

Ref. Ejecutivo (J. 044 CM) 2003 - 01166

Del dictamen pericial allegado por la auxiliar de justicia, se corre traslado a las partes por el término de 5 días, para que manifiesten lo que consideren pertinente.

Notifíquese.

NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3º, Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
06/02/2018. Por anotación en estado N° 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior, Fijado a las 8:00 am.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

ANA ISABEL BENVIDES FONSECA
Abogada

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

67742 15-FEB-19 15:28

*Suficit
2 Folios
Let 141*

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: **Solicitud de Complementación y Aclaración Dictamen Pericial**
Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2003-1166 Juzgado de origen 44 C.M.
Demandante: MARCO ANTONIO ROCHA
Demandada: ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN

ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 41.741.504 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 121.675 del C.S. de la J, en calidad de apoderada del demandado en término decorrido el traslado del dictamen pericial rendido por la perito SANDRA M. FIGUEROA C, solicitando comedidamente al señor Juez se sirva ordenar a la perito que **COMPLEMENTE y ACLARE** su peritazgo en los siguientes aspectos:

1.- Se informe el método utilizado para obtener el avalúo comercial del bien, esto teniendo en cuenta que en su conclusión dejó por la borda el valor del establecimiento comercial como tal, se limitó a darle valor al terreno y la construcción.

2.- El valor del metro cuadrado del terreno objeto de pericia difiere mucho al real, pues el predio donde funciona el establecimiento de comercio PARADOR GUACAMAYAS se encuentra sobre la vía PANAMERCIACANA (vía principal-primaria) a escasos dos kilómetros del perímetro urbano del Municipio de Silvania y la señora perito en su dictamen compara esta ubicación con un predio que está sobre la vía al Municipio de Tibacuy que es una vía terciaria, es más a pesar de lo manifestado le da un valor de metro cuadrado de **SESCIENTOS CINCUENTAMIL PESOS (\$650.000.00) /M/cte.**, sin discriminar si tiene construcción y lo principal si tiene algún establecimiento de comercio. Esta comparación a simple vista demuestra que el valor dado al predio objeto de pericia no es el real, pues si se compara simple y llanamente la ubicación, su construcción y el establecimiento de comercio difiere notablemente, así no más si hacemos la operación aritmética del valor del terreno únicamente 874.50 metros cuadrados x \$ 650.000.00 M/cte nos da un valor de **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCOMIL PESOS (\$ 568.425.000.00) M/cte.** que sería el valor **COMERCIAL** del solo terreno del predio objeto de experticia.

3.- Falta de claridad en el experticio **COMERCIAL** solicitado por su señoría, como su palabra lo encierra para que se dé un avalúo comercial real se deben incluir todos sus componentes, que a la luz de la verdad no existen en este experticio.

De otro lado la señora perito hace referencia a otros inmuebles cercanos al del objeto de la pericia, pero señor Juez, circunvecinos no existen predios con las mismas características, que sea terreno, construcción más establecimiento de comercio, (los demás establecimientos de comercio están a más de 200 mts. de distancia y no asaderos, sino pequeñas tiendas) por esta razón y en gracia del debido proceso y la igualdad solicito se disponga su complementación y

aclaración, pues en gracia de discusión no solo no se está dando el valor real al terreno, ni a la construcción y se desconoce el valor comercial actual del establecimiento de comercio, su **GOOD WILL de más de 33 años de existencia**, lo que lleva consigo el detrimento notorio del patrimonio del demandado.

Entonces señor Juez, no entiendo si la señora perito no abarcó la totalidad de su orden que es clara **AVALUO COMERCIAL ACTUAL**, por esta razón y los anteriores planteamientos nuevamente y muy comedidamente solicito a su señoría que disponga su complementación y aclaración del dictamen rendido por la señora perito SANDRA FIGUEROA.

Del señor Juez,



ANA ISABEL BENAVIDES FONSECA

C.C.41.741.504 DE Bogotá

T.P. 121.675 del C.S. de la J

Calle 15 Sur No.8 A-16 Segundo piso de Bogotá.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
ESTADO CIVIL, DESPACHO

02

20 FEB 2018

Al despacho del Secretario de Ejecución Civil
Otorgado en Bogotá D.C. el día 20 de febrero de 2018.
El Jefe de Oficina (3)

233

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Veinte de Marzo de Dos Mil Dieciocho

Ref. J. 44 C.M. 2003-1166

Procede el juzgado a resolver la petición de la parte demandada frente a la aclaración y complementación del avalúo allegado por la perito **Sandra Marlen Figueredo**.

Antecedentes

1. A juicio de la peticionaria la fórmula utilizada para obtener el valor comercial del bien no tuvo en cuenta el valor del establecimiento de comercio, ubicado en el predio objeto de avalúo.
2. Indica la libelista que existe un error al determinar el valor del metro cuadrado del predio, por cuanto no se discrimina si este tiene construcción ó si tiene algún establecimiento de comercio.
3. Aduce la apoderada que falta claridad en el experticio comercial, toda vez que no se incluyen todos los componentes del avalúo comercial.
4. Frente a los inmuebles tenidos como referencia dentro del dictamen, a consideración de la pasiva, éstos no son idóneos, por cuanto son predios que no tienen las mismas características del avaluado.
5. Resalta la parte que no se está dando un valor real al terreno, a la construcción y que se desconoce el "Good Will" del establecimiento de más de 33 años de existencia.

Consideraciones

Revisado el plenario, se hace necesario puntualizar algunos aspectos previos al dictamen sobre el cual solicita la parte sea aclarado y complementado.

1. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi a solicitud del despacho expide certificado catastral del inmueble identificado con matrícula No 157-84687, el cual indica que el avalúo del inmueble es de \$641.000 (Fol. 157).
2. La parte demanda por intermedio de su apoderado aportó avalúo del inmueble antes señalado por valor de **\$878.917.480.00**.

Sin embargo analizada dicha prueba y confrontada con el certificado catastral allegado y la pericia decretada oficiosamente, se advierte que:

- El dictamen no se acompañó de acreditación de la especialización, idoneidad, experiencia o conocimientos técnicos del perito contratado por la parte, tal como lo indica el numeral primero del artículo 444 del C.G. del P.
- Dentro del mismo escrito, se reitera que se trata de un inmueble ubicado en un área rural.

- 234)
- La descripción que hace el perito acerca de la construcción del inmueble, dista mucho de la realidad del predio. Lo anterior se puede verificar analizando las fotos allegadas por la auxiliar designada por el despacho.

Entre muchas de las diferencias, se encuentra que las paredes presentan grietas, humedad, pintura y tejas en mal estado. Así mismo las puertas y ventanas metálicas están oxidadas en su estructura. En cuanto a la cocina el piso está en tierra, las paredes no cuentan con enchape, el cableado de luz es precario y visible. El baño no cuenta con enchape, sin accesorios y piso en tierra.

- Para determinar el valor total del avalúo del predio, el perito discrimina y asigna un valor diferente al terreno, a la construcción, al asadero, y al Good Will por tiempo del establecimiento.

Considera el despacho pertinente aclarar que la orden de embargo y secuestro, recae sobre el inmueble (fol 42 y 97), no sobre el establecimiento de comercio, ni sobre lo que lo compone.

Debe tenerse en cuenta la definición que hace el ordenamiento civil en su "Art 656. **INMUEBLES.** *Inmuebles o fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro; como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios, los árboles. Las casas y veredas se llaman predios o fundos*". De aquí se concluye que si bien el inmueble adquiere un valor diferente cuando tiene una construcción, esta no tiene un valor perse.

El Good Will es un activo intangible de un establecimiento de comercio, no es otra cosa que el buen nombre y el reconocimiento que tiene el establecimiento frente al conglomerado. Mal podría el despacho entrar a determinar si el valor asignado a este ítem corresponde o no a la realidad, lo anterior toda vez que como ya se había dicho, el establecimiento de comercio, su reconocimiento y los elementos que lo componen no hace parte del derecho que se avalúa.

- Otro punto sobre el cual debe hacerse claridad es el avalúo comercial, que no es otra cosa que el precio que un comprador estaría dispuesto a pagar, por una propiedad, de acuerdo con sus características generales, área y localización.
- Frente a los aspectos que deben tenerse en cuenta al momento de realizar el avalúo de un inmueble, se encuentran ¹;
 - a) El valor físico del inmueble, que está compuesto por el valor del lote, que para un predio rural como es el caso, se trata de un terreno en bruto, y la construcción existente dentro del terreno.
 - b) La comercialización del predio.

En el experticio allegado por la pasiva, se realizó una discriminación del inmueble que dista de la realidad. Al analizar los ítems considerados en el escrito con los aspectos indicados para la valoración del predio es notable la diferencia entre los dictámenes aportados.

¹ BORRERO, Oscar. Factores y Métodos para el Avalúo Comercial. En avalúos de inmuebles y garantías Bhandar Editores. 2000, Capítulo 2, p. 51.

Referente al valor físico del inmueble el perito de la parte pasiva le otorga un valor al terreno por metro cuadrado de \$520.000.00, y al tener un área de 874.50 mts2 el valor del terreno es \$454.740.000.00.

Frente a la construcción el perito fija tres valores con el único fin de incrementar el valor real. Como ya se dijo el predio tiene 874.50 mts2, de los cuales describe la parte que hay 180 mts2 construidos. 158.35 mts2 fueron relacionados como casa y local asignándoles un valor de \$780.000.00 por mt2 para un total de \$12.513.000.00. Proción de terreno que igualmente se incluyó dentro del total del terreno. Lo mismo ocurre con 22.4 mts2 de Asadero que fueron valuados en de \$620.000.00 c/u para un total de \$287.000.000.00, los cuales también hacen parte del total del terreno. Por último señala por Good Will la suma \$287.000.000.00.

Así, se evidencia que dicha distribución del inmueble teniendo en cuenta si contaba o no con construcción alguna, y si la misma era para habitación o comercio devino en la doble valoración de aquellas partes del terreno.

Así mismo analizadas las fotos allegadas con el peritaje que de oficio decretó el despacho, se constata que los valores son superiores a lo que se pagaría normalmente por el predio, toda vez que la construcción es antigua, está hecha en piedra y ladrillo en regular estado de conservación; lo que se indica como locales, es un salón con pisos en tablón deteriorado, y en cuanto al asadero, se puede analizar que el mismo es un espacio dentro del terreno cubierto por tejas de lata.

En razón a todas las falencias e inconsistencias encontradas dentro del dictamen aportado por la demandada, el despacho se apartará del contenido del mismo.

3. Ostensible como es la diferencia entre los avalúos allegados por las partes, el despacho de manera oficiosa, decretó que el avalúo fuera practicado por un perito experto, para el caso se nombró de la lista de auxiliares de la justicia aprobada por el Consejo Superior de la judicatura a la señora Sandra Figueredo.

Dentro del tiempo otorgado la auxiliar allegó dictamen debidamente documentado con material fotográfico, en el que se comprobaron el estado de conservación del inmueble, la antigüedad y categoría de los acabados utilizados en la construcción los cuales son rústicos, los servicios públicos con los que cuenta el predio, las características de las áreas sociales, vías de acceso y cercanas, y rutas de transporte aledañas. Así mismo se realiza una comparación directa del mercado sobre predios similares, método igualmente válido para calcular el precio del inmueble.

Al analizar el experticio allegado por la perito, obrante en 28 folios no considera el despacho que el mismo carezca de claridad como lo manifiesta la parte demandada, por el contrario permitió conocer el estado actual del predio, al hacer un paralelo entre los dos referentes, contextualizando la realidad del mismo.

Determinó la perito que el avalúo comercial del inmuebles es de **\$362.917.500.00**

En ese orden, el despacho en cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del artículo 444 del C.G. del P. determinar el valor del avalúo aplicable para el presente asunto. Se analizaron los dictámenes allegados por las partes, y el

peritaje decretado de oficio por el despacho, se concluyó que son claros y suficientes los argumentos que expone la auxiliar Sandra Figueredo en el concepto presentado, lo cual conllevó al juzgador apartarse del valor catastral y desestimar el avalúo allegado por la pasiva.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado **resuelve**,

Primero: Para todos los efectos legales pertinentes, se tendrá en cuenta el cómo avalúo del predio objeto de las cautelas decretadas en el presente asunto, el allegado por la auxiliar de la justicia visible a folios 200-228, esto es la suma **\$362.917.500.00**

Segundo: Señalar como honorarios de la Auxiliar de la Justicia **Sandra Marlen Figueredo** la suma **\$781.242.00 equivalente a 1 SMLMV** el cual deberá ser pagado al día siguiente de la ejecutoria de la presente decisión por las partes en una proporción de **50%** para cada una. De conformidad con lo establecido en el Art 38 del Acuerdo 1518 de 2002.

Notifíquese,

NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 21/03/2018.
Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

JAIME FERNANDO BENAVIDES

3

9880-2018

232

lv
bh

Señor

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

Ciudad.

Referencia: PROCESO 2003-01166 - 44

DEMANDANTE: MARCO ANTONIO ROCHA R.

DEMANDADO: ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

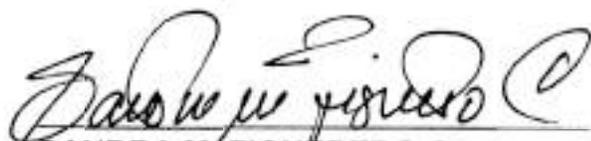
74588 21-MAY-18 12:33

SANDRA MARLEN FIGUEREDO CUERVO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogada en ejercicio, actuando en calidad de PERITO DE BIENES INMUEBLES, posesionada dentro del proceso en referencia, y el avalúo que presente del inmueble objeto de litigio fue aprobado por su Despacho en Auto de 20 de marzo de 2018.

Como quiera que a la fecha, ninguna de las dos partes se ha comunicado con migo para cancelarme los honorarios fijados por su despacho, de manera muy atenta y cordial, solicito a su señoría se sirva requerir a las partes para que procedan al pago.

Del señor Juez,

Atentamente,



SANDRA M. FIGUEREDO C.

Abogada/ Perito Auxiliar de la Justicia.

Cra 7 No. 17-01 Ofc. 924 Edificio Colseguros.

Bogotá.

Tel: 3102175752 - 2102345196.

02.01009.0000.0000.00
02.01.01.01.01.01.01.01



Հանրային կրթության
և գիտության նախարարություն
ՀՀ Կրթության, գիտության
և սպորտի նախարարություն

22 MAY 2018

Ամբիոնի անունը _____
Օրոգրված _____
Քի (Պ) Հասցե _____

2
1

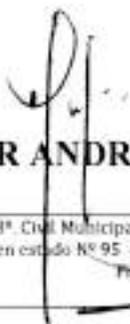
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Primero de Junio de Dos Mil Dieciocho

Ref. J 59 C.M. 2008-086

En atención al escrito que antecede, se requiere a las partes dentro del proceso, para que procedan a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 20 de marzo de 2018.

Notifíquese,


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 5/6/2018 Por
anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Firma a las 8:00am



3

Señor

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
Ciudad.

OF. EJEC. CIVIL. MPAL. *As*
98838 16-AUG-'18 14:39 *1F*
Letra
4842-2018

Referencia: **PROCESO 2003-01166** / *J44 Origen*
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO ROCHA R.
DEMANDADO: ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN.

SANDRA MARLEN FIGUEREDO CUERVO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogada en ejercicio, actuando en calidad de PERITO DE BIENES INMUEBLES, de la Lista de Auxiliares de la Justicia, de manera muy atenta y cordial, manifiesto a su señoría que el señor MARCO ANTONIO ROCHA, quien es el Demandante dentro del proceso en la Referencia, me ha Cancelado la Parte que le correspondía de mis honorarios por la labor encomendada, como lo fue el AVALUO del inmueble en Litigio, que se encuentra en la Jurisdicción del Municipio de Silvania Cundinamarca.

Es de anotar que el Demandado, no ha cancelado los Honorarios que le corresponden, por el mismo concepto.

Del señor Juez,

Atentamente,



SANDRA M. FIGUEREDO C.
Abogada/ Perito Auxiliar de la Justicia.
Cra 7 No. 17-01 Ofc. 924 Edificio Colseguros.
Bogotá.
Tel: 3102175752 - 2102345196.



REPUBLIC OF THE PHILIPPINES
NATIONAL ARCHIVES AND LIBRARY ADMINISTRATION
1000
RIZAL DRIVE
MANILA

600

21 AGO 2018

RECEIVED BY _____
DATE _____
INITIALS _____
SIGNATURE _____

ARG



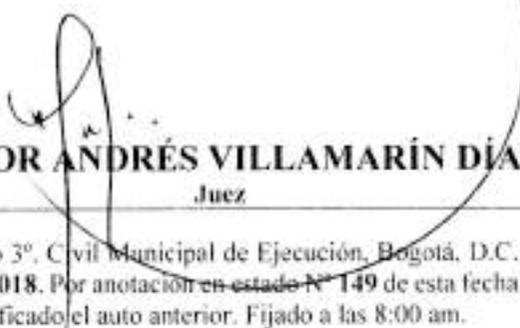
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2018

Ref. Ejecutivo (J. 044 CM) 2003 – 01166

La manifestación elevada por la auxiliar de justicia Sandra Marlen Figueredo Cuervo, se agrega al plenario, así mismo se requiere por segunda vez a la parte ejecutada para que dé cumplimiento al numeral segundo de la parte resolutive del proveído del 20 de marzo de los corrientes, por consiguiente, Secretaría comuníquese al precitado y por telegrama lo acá decidido.

Notifíquese,


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
27/08/2018. Por anotación en estado N° 149 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C



Señor (a):
ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN
VEREDA YAYATÁ DEL MUNICIPIO DE SILVANIA
CUNDINAMARCA
Ciudad

TELEGRAMA No. 3518

FECHA DE ENVIO

14 SEP 2018

REF: JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001-40-03-044-2003-01166-00 iniciado por MARCO ANTONIO ROCHA contra ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN. (ORIGEN JUZGADO 44 DE CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLA POR SEGUNDA VEZ PARA DÉ CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL 20 DE MARZO DE LOS CORRIENTES, ESTO ES QUE CANCELE EL 50% DE LOS HONORARIOS DE LA AUXILIAR DE LA JUSTICIA SANDRA MARLEN FIGUERO, D.

ATENTAMENTE,

LILIANA GRACIELA CAZA DIAZ
Profesora de la Universidad del Valle
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

caribe

2A3

GF.EJ.CIV.MUN RADICR2
59465 19-FEB-19 10:52
15201-2019-44-23

Señor:
JUZGADO TERCERO CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

Juzgado de origen 44 Civil Municipal de Bogotá (origen)

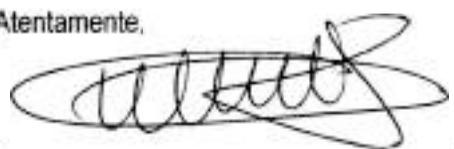
PROCESO: No.2003-1166 EJECUTIVO HIPOTECARIO
-DEMANDANTE: MARCO ANTONIO ROCHA
DEMANDADO: ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN

MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ LOPEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., Abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.632.014 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional número 185.196 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada Suplente de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito manifestar y solicitar a su despacho lo siguiente.

- 1.) Recibí sustitución del poder en el proceso fe la referencia ,sustitución que allego, por lo cual solliito se me reconozca personeria juridica para actuar.
- 2.) Se sirva fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble trabado en la Litis

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ LOPEZ
C.C. No. 51.632.014 de Bogotá D.C.
T.P. No. 185.196 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rosa Rosendo de Pineda A. Nieto
Calle 100 No. 100-100
Bogotá D.C.

20 FEB 2018

U1

Al despacho del Señor (a) _____

Guadalupe

El día Semanal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

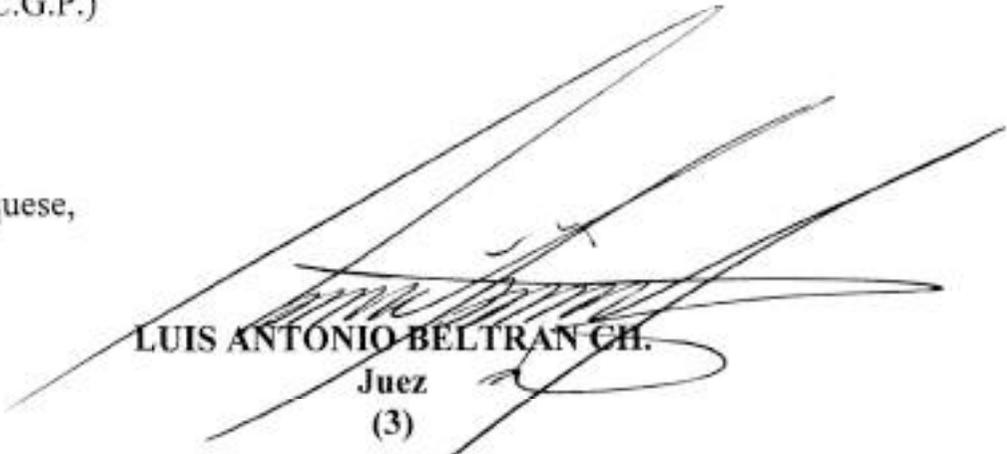
7002

Bogotá D.C, treinta (30) de abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. J 44 C.M. 2003 – 01166

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en providencia de esta misma fecha, se procederá de conformidad, con el señalamiento de fecha para la subasta (art. 448 del C.G.P.)

Notifíquese,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(3)

Juzgado 3º. Civil Municipio de Ejecución, Bogotá, D.C
02/05/2019 Por anotación en estado No. 072 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Yael Tirado
Yelis Yael Tirado Maestre- Secretaria

3

Sm Cuerpo de
Coneo.
Kauso.6
245

Señor

JUZGADO TERCERO CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Juzgado 44 Civil Municipal De Bogotá (Origen)

PROCESO: No.2003-1166
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO ROCHA
DEMANDADO: ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN

MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ LOPEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., Abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.632.014 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional número 185.196 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante con personería reconocida dentro del proceso, por medio del presente escrito me permito manifestar y solicitar a su despacho lo siguiente

CONSIDERACIONES

- El inmueble se encuentra debidamente embargado secuestrado y avaluado y auto de seguir adelante con la ejecución por lo que los presupuestos están cumplido para solicitar remate del predio cautelado.

Por lo expuesto realizo al despacho la siguiente:

SOLICITUD

Teniendo en cuenta que inmueble se encuentra debidamente **EMBARGADO SECUESTRADO Y AVALUADO Y AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** se le solicita al Señor muy comedidamente fijar fecha y hora para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE DEL BIEN**.

Del Sr. Juez,


MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ LÓPEZ
T.P. No. 185.196 del C.S. De La J.

NATALIA CHINGILLA *ceblach*
F: 1
U: letra
RADICADO
2011-29-3

97605 5-MAR-'21 13:24

97605 5-MAR-'21 13:24

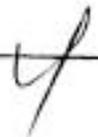
OF. EJEC. MPRL. RADICAC.



Estados Unidos de América
Departamento de Justicia
Oficina del Fiscal Público
Oficina de Asesoría Civil
Washington, D.C.
ESTRADA AL DESPACHO

Al Sr. [Name] (a) [Address]

~~170 MAR 2021~~

_____ 

Al Sr. [Name] (a)

1-3
246

Señor

JUZGADO TERCERO CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Juzgado 44 Civil Municipal De Bogotá (Origen)

PROCESO: No.2003-1166
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO ROCHA
DEMANDADO: ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN

MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ LOPEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., Abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.632.014 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional número 185.196 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante con personería reconocida dentro del proceso, por medio del presente escrito me permito manifestar y solicitar a su despacho lo siguiente

CONSIDERACIONES

- El inmueble se encuentra debidamente embargado secuestrado y avaluado y auto de seguir adelante con la ejecución por lo que los presupuestos están cumplido para solicitar remate del predio cautelado.

Por lo expuesto realizo al despacho la siguiente:

SOLICITUD

Teniendo en cuenta que inmueble se encuentra debidamente **EMBARGADO SECUESTRADO Y AVALUADO Y AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** se le solicita al Señor muy comedidamente fijar fecha y hora para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE DEL BIEN**.

Del Sr. Juez,

MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ LÓPEZ
 T.P. No. 185.196 del C.S. De La J.

10 marzo

RECIBIDO EN EL DESPACHO
 2003-1166-003
 21 de marzo de 2003
 JCS7-10-003

RV: MEMORIAL PROCESO JUZG. 3 EJE. MUN. - JUZG. 44 C.M. origen RAD. 2003-116

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/02/2021 8:49

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (280 KB)

JUZG. 3 EJ. MUNIC. J 44 origen RAD. 2003-1166 PETICION DE REMATE.pdf;

De: carlos restrepo <carlosrestrepo09@hotmail.com>

Enviado: jueves, 11 de febrero de 2021 5:52 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PROCESO JUZG. 3 EJE. MUN. - JUZG. 44 C.M. origen RAD. 2003-116

Señor:

JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal (Origen)

Bogotá D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2017-825
ASUNTO: SOLICITUD DE REMATE
DEMANDANTE: ROBERTO HORACIO TORRES SERRANO
DEMANDADO: AMADEO MEDINA MARTÍNEZ

MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ LÓPEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.51.632.014 con Tarjeta Profesional No. 185.196 del C. S de la Judicatura con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito al Despacho hago la siguiente solicitud.

Del Sr. Juez,

MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ LÓPEZ

TP. No. 185.196 del C. S. De La J.

Oficina de Ejecución
Civil
N.º 14 ABIX



248

COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES



LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 - 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJ5k5MOTZDMzJIMzIPSjJCSENPUzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematespecmbta@cendoj_ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos de radicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso ÚNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.